

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO N° 448

SAN SALVADOR, MARTES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025

NUMERO 164

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo No. 537.- Se ordena la reposición de inscripción que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a favor del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria.....

3-4

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal “Los Compadres” y “Administradora del Sistema de Agua Potable Bendición de Dios, de la Colonia Sagrada Familia Dos, del Cantón El Llano” y Acuerdos Nos. 1 y 10, emitidos por las Alcaldías Municipales de La Libertad Oeste y Usulután Este, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

9-20

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.....

21

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.....

21-22

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdos Nos. 15-0701, 15-1004, 15-1090 y 15-1201.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.

6-8

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1148-D, 1153-D y 1191-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....

8

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva.....

22-34

	Pág.		Pág.
Aceptación de Herencia Interina	34-47	Título Supletorio	90-91
Herencia Yacente	47-48	Señal de Publicidad Comercial	91
Título de Propiedad	48	Convocatorias	91-92
Título Supletorio	49-58	Reposición de Certificados	92
Título de Dominio	58-59	Solicitud de Nacionalidad	92-93
Sentencia de Nacionalidad	59-62	Administrador de Condominio	93
Muerte Presunta	62-63	Reposición de Título a Perpetuidad	93
Reposición de Certificados	63-64	Marca de Servicios	94-95
Disolución y Liquidación de Sociedades	64-65	Marca de Producto	95
Solicitud de Nacionalidad	65-66	DE TERCERA PUBLICACION	
Patente de Invención	66	Aceptación de Herencia Interina	96-105
Edicto de Emplazamiento	66-72	Herencia Yacente	105-106
Marca de Servicios	72	Título de Propiedad	106-112
Inmuebles en Estado de Proindivisión	73-77	Título Supletorio	112
DE SEGUNDA PUBLICACION			
Aceptación de Herencia Interina	78-86	Reposición de Certificados	113-114
Herencia Yacente	86	Balances de Liquidación	115
Título de Propiedad	87-89	Solicitud de Nacionalidad	116

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 537

San Salvador Centro, veinticinco de julio de dos mil veinticinco.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que tal como consta en la Certificación de Diligencias de Reposición de Inscripción, con referencia **63-DV-23-4**, con NUE 07126-23-CVDV-5CM3, promovidas por los Licenciados **DENNIS ADONAY RIVAS ARIAS, OSCAR ALFREDO MEJIA ORELLANA y DANIELA CAROLINA ROSALES AVALOS**, todos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA**, que se abrevia "ISTA"; con la finalidad de reponer la inscripción **UNO**, libro número **SIETE**, de Propiedad Especial de FINATA del departamento de San Salvador, de fecha catorce de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, la cual contiene acta de expropiación número **CUARENTA Y OCHO**, celebrada en las Oficinas Departamentales de San Salvador de FINATA, a las nueve horas del cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada por el señor Juan Pablo Mejía Rodriguez, en su calidad de representante legal de FINATA, ante el señor Rene González Chirino, Jefe departamental de FINATA. La señora Jueza Tres, en Funciones, del Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, ante quien se han realizado las respectivas Diligencias de Reposición de Inscripción, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía para que proceda de conformidad con la Ley.

- II. Que la señora Jueza Tres del Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, mediante acta de inspección judicial, practicada a las diez horas con treinta minutos del día dos de julio de dos mil veinticuatro, se constató con el Jefe Registrador Licenciado Mario Enrique Camacho Montoya, entre otras cosas, que el libro número **SIETE** no se encuentra en el Centro Nacional de Registros, del cual se realizaron búsquedas en sus registros; en consecuencia de lo anterior, la señora Jueza Tres, en funciones, del Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, mediante resolución de las once horas con cuarenta y siete minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, resuelve ordenar al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, realizar la reposición de la inscripción **UNO** del libro **SIETE** de Propiedad Especial de FINATA del departamento de San Salvador, de fecha catorce de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, la cual contiene acta de expropiación número **CUARENTA Y OCHO**, celebrada en las Oficinas Departamentales de San Salvador de FINATA, a las nueve horas del cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada por el señor Juan Pablo Mejía Rodriguez, en su calidad de representante legal de FINATA, ante el señor Rene Gonzalez Chirino, Jefe departamental de FINATA.

POR TANTO:

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y artículo 119 del Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) **ORDÉNESE** la Reposición de la Inscripción **UNO**, libro número **SIETE**, de Propiedad Especial de FINATA del departamento de San Salvador, de fecha catorce de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, la cual contiene acta de expropiación número **CUARENTA Y OCHO**, celebrada en las Oficinas Departamentales de San Salvador de FINATA, a las nueve horas del cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada por el señor Juan Pablo Mejía Rodriguez, en su calidad de representante legal de FINATA, ante el señor Rene Gonzalez Chirino, Jefe departamental de FINATA, al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; lo anterior, conforme a los atestados remitidos por la señora Jueza Tres, en funciones, del Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, que corresponde a las Diligencias de Reposición de Inscripción Registral, identificadas bajo la referencia **63-DV-23-4, NUE 07126-23-CVDV-5CM3** promovidas por los Licenciados **DENNIS ADONAY RIVAS ARIAS, OSCAR ALFREDO MEJIA ORELLANA y DANIELA CAROLINA ROSALES AVALOS**, todos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA**, que se abrevia **"ISTA"**.
- 2) **PREVIÉNESE** a la persona interesada, para que, dentro de los **TRES MESES** siguientes a la publicación de este Acuerdo, presente al Centro Nacional de Registros del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el instrumento correspondiente.
- 3) **AUTORÍZASE** al Registrador competente para reinscribir de inmediato el documento que se presente, anotando a su vez la respectiva marginal. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga si ésta se concediese.
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F34960)

ACUERDO No. 599

San Salvador, 21 de agosto de 2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 20 de junio de 2025, suscrita por la Licenciada Mireya Jacqueline Quintana Dueñas, actuando en calidad de Apoderada General, Administrativa y Mercantil con Cláusulas Especiales de la sociedad **TC LOGISTIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TC LOGISTIC, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 0623-280425-102-2, relativa a que se le conceden los beneficios de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad **TC LOGISTIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TC LOGISTIC, S. A. DE C. V.**, ha solicitado los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para prestar el servicio de Operaciones Internacionales de Logística, consistente en operaciones internacionales de logística para todo tipo de mercancías, entendiéndose como: aquellos servicios complementarios a las operaciones de distribución internacional, prestados por un usuario directo autorizado para operar dentro de un parque de servicios, a terceros o usuarios indirectos, con el propósito de hacer más efectivos los procesos de la distribución física de las mismas, a través de servicios de logística integral, desde el origen de las mercancías hasta el destino final, como son: la planificación, control y manejo de inventarios, selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, clasificación, envasado, etiquetado, rotulados, facturación, inspección de carga y otras actividades que no transformen sustancialmente la naturaleza de las mercancías;
- II. Que la sociedad **TC LOGISTIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TC LOGISTIC, S. A. DE C. V.**, ha solicitado se le califique como Usuario Directo de Parque de Servicios en un área de 1,576.22m² correspondiente a un inmueble identificado como Edificio UNO-B, situado en Zona Franca Export Salva Free Zone II, sobre el kilómetro 32 de la autopista San Salvador-Santa Ana (CA-UNO), Hacienda San Andrés, Cantón Sitio del Niño, distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad;
- III. Que de conformidad con los Artículos 58 de Ley de Servicios Internacionales y 24 de su Reglamento, se solicitó opinión a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, para que informaran si la sociedad solicitante y sus accionistas, tienen obligaciones tributarias formales o sustantivas pendientes que cumplir con esas dependencias de Gobierno, habiendo recibido respuesta en el sentido que no tienen ninguna obligación tributaria pendiente ni la sociedad ni sus accionistas; y,
- IV. Que, con base al dictamen técnico favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 1, 2 letra c), 5 letra b), 6 inciso primero, 7, 20, 21, 22, 57 y 58 de la Ley de Servicios internacionales, Artículos 22, 23 y 24 de su Reglamento y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Conceder a la sociedad **TC LOGISTIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TC LOGISTIC, S. A. DE C. V.**, los beneficios que establece el Artículo 21 de la Ley de Servicios Internacionales, para prestar los servicios de Operador Internacional de Logística, entendiéndose aquellos servicios complementarios a las operaciones de distribución internacional, prestados por un usuario directo autorizado para operar dentro de un parque de servicios, a terceros o usuarios indirectos, con el propósito de hacer más efectivos los procesos de la distribución física de las mismas, a través de servicios de logística integral, desde el origen de las mercancías hasta el destino final, como son: la planificación, control y manejo de inventarios, selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, clasificación, envasado, etiquetado, rotulados, facturación, inspección de carga y otras actividades que no transformen sustancialmente la naturaleza de las mercancías, que serán destinados a clientes domiciliados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive en el mercado nacional;
2. Autorizar como Usuario Directo de Parque de Servicios a la sociedad **TC LOGISTIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TC LOGISTIC, S. A. DE C. V.**, en un área de 1,576.22m² correspondiente a un inmueble identificado como Edificio UNO-B, situado en Zona Franca Export Salva Free Zone II, sobre el kilómetro 32 de la Autopista San Salvador-Santa Ana (CA-UNO), Hacienda San Andrés, Cantón Sitio del Niño, distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad;
3. La sociedad beneficiaria queda obligada a cumplir lo que establecen los Artículos 46 y 47 de la Ley de Servicios Internacionales;
4. La sociedad peticionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Servicios Internacionales, de su Reglamento, y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
6. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
7. **Publíquese** el presente Acuerdo en el Diario Oficial. -

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F35049)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**ACUERDO N° 15-0701/2025.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ADA MAYBELLINE HERNANDEZ MOJICA**, solicitando que se le reconozca el diploma académico de TÉCNICO UNIVERSITARIO EN OPTOMETRÍA, obtenido en LA UNIVERSIDAD GALILEO, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 17 de septiembre de 2024; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 8 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 10 de marzo de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de TÉCNICO UNIVERSITARIO EN OPTOMETRÍA, realizados por ADA MAYBELLINE HERNANDEZ MOJICA, en la República de Guatemala; 2º) Tener por incorporada a ADA MAYBELLINE HERNANDEZ MOJICA, como TÉCNICO UNIVERSITARIO EN OPTOMETRÍA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dos de mayo de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F35028)

ACUERDO N° 15-1004/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ANDREA MARIA CALDERON ANDALUZ** conocida por **ANDREA MARIAH CALDERON ANDALUZ**, solicitando que se le reconozca la constancia de autenticación del título académico de MAESTRÍA EN ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILOFACIAL, obtenido en el CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ORTODONCIA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 04 de octubre de 2024; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 27 de mayo de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento de la constancia de autenticación del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones

expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRÍA EN ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILOFACIAL, realizados por ANDREA MARIAH CALDERON ANDALUZ, en los Estados Unidos Mexicanos; 2º) Tener por incorporada a ANDREA MARIAH CALDERON ANDALUZ, como MAESTRA EN ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILOFACIAL, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecisésis de junio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F34973)

ACUERDO No. 15-1090/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 205 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 18 de junio de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2022, obtenido por **MARÍA FERNANDA MONCADA ESPINAL**, en el C.E.M.N.G. Salesiano "San Miguel" (ISSM) de Tegucigalpa M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F35002)

ACUERDO N° 15-1201/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **CARLOS EDUARDO BLANCO PEREZ**, solicitando que se le reconozca el diploma académico de LICENCIATURA EN INGLÉS CON ÉNFASIS EN TRADUCCIÓN, obtenido en la UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMÁ, en la REPÚBLICA DE PANAMÁ, el día 30 de agosto de 2022; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalecidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha

06 de junio de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico, mencionado en el romano 1. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN INGLÉS CON ÉNFASIS EN TRADUCCIÓN, realizados por CARLOS EDUARDO BLANCO PEREZ, en la República de Panamá; 2º) Tener por incorporado a CARLOS EDUARDO BLANCO PEREZ, como LICENCIADO EN INGLÉS CON ÉNFASIS EN TRADUCCIÓN, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de julio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F34903)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1148-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de trece de marzo de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **ELBA ZOILA CASTILLO CERÉN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L. JEREZ.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F34940)

ACUERDO No. 1153-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de seis de marzo de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **CARLOS EDUARDO CHAVARRÍA SÁNCHEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L. JEREZ.- E.QUINT.A.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F34884)

ACUERDO No. 1191-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinte de mayo de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **MARCELA BEATRIZ IRAHETA ALFARO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- CASTILLO.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F35019)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL "LOS COMPADRES" DISTRITO DE
SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

CAPITULO I DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES

Denominación

Art. 1.- La Asociación que se constituye está regida por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de La Libertad Oeste, por estos Estatutos, y demás disposiciones aplicables. Podrá participar en el campo social, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la comunidad.

La Asociación se denomina ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "LOS COMPADRES", Distrito de Sacacoyo, Municipio de La Libertad Oeste, que se abrevia ADESCOMPADRE, la cual en adelante se denominará "LA ASOCIACIÓN".

Plazo

Art. 2.- El Plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de La Libertad Oeste, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Domicilio

Art. 3.- La Asociación tendrá como domicilio en Lotificación Los Compadres, Cantón Ateos, Distrito de Sacacoyo, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad.

Naturaleza

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tiene como propósito que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afectan y busque alternativas de solución.

Objeto

Art. 5.- La Asociación tiene por objeto contribuir a la armonización de las relaciones entre su población, en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, comunal, cultural, ambiental, ecológico y económico, orientados según

las Comisiones existentes y necesarias que deban crearse; también podrá integrarse al organismo intercomunal de la zona, si existiere o cuando exista, y según el caso al organismo impersonal del municipio.

De los fines

Art. 6.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano, la salud, la educación y cultura, y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá: Promover el progreso de la comunidad juntamente con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales de la localidad en la integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades. Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos. Trabajar en el restablecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existieren en la comunidad.

Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local. Estimular la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad. Participar en los planes de desarrollo local, nacional y regional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Requisitos para ser Asociado Activo y su procedimiento.

Art. 7.- Podrán ser asociados todas aquellas personas mayores de dieciocho años, residentes en la comunidad, que acepten participar en el desarrollo de las actividades que se realicen.

Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación, mediante la juramentación correspondiente.

Clases de Asociados.

Art. 8.- La Asociación tendrá tres tipos de asociados: Fundadores, Activos y Honorarios.

Son Asociados Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación.

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad. Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

Del Registro de los Asociados.

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociados donde se anotará nombre, edad, sexo, ocupación, Número de Documento Único de Identidad y dirección del asociado.

Derechos de los Asociados

Art. 10.- Son derechos de los Asociados Activos:

Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de Asociados;

Proponer y ser electo para desempeñar cargos en los organismos de la Asociación;

Gozar de los beneficios que conlleven los planes y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación;

Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación;

Aceptar cualquier comisión, para gestionar o realizar actividades que le asigne la Asamblea General o Junta Directiva;

Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito;

Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación; y todas las demás que les confieren estos Estatutos y demás disposiciones pertinentes.

Deberes de los Asociados.

Art. 11.- Son deberes de los Asociados Activos:

Participar en las actividades de la Asociación; Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomiendan; Estar solvente

con las aportaciones que apruebe la Asamblea General; Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación y demás disposiciones aplicables.

De la pérdida de calidad de Asociado.

Art. 12.- La condición de asociado se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte, y de conformidad con lo prescrito en el Capítulo VIII de los Presentes Estatutos.

La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva, y será tácita cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un periodo de tres meses sin expresión de causa.

CAPITULO III DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

De los Órganos de la Asociación.

Art. 13.- El Gobierno de la Asociación está constituido por: La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación; La Junta Directiva; El Comité de Vigilancia.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Conformación de la Asamblea General.

Art. 14.- La Asamblea General se integrará con todos o con la mayoría de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado, en casos relevantes, no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

De las Sesiones.

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, a iniciativa propia o a solicitud de un grupo no menor a quince miembros de la Asociación.

En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

De las convocatorias.

Art. 16.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de dos avisos, siendo

el primero con quince días de anticipación y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha indicada, los avisos se podrán hacer por escrito o verbalmente, en todo caso, deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la primera y segunda convocatoria, así como el organismo que convoca.

Del Quórum.

Art. 17.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, una hora después, según el procedimiento establecido en el artículo anterior. En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aún para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

Delegación de voto.

Art. 18.- Cuando un asociado, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá delegar su voto a otro asociado para que lo represente, para lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón y la representación otorgada. Cada asociado podrá aceptar solamente una representación.

Facultades de la Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General: Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités que fueran necesarios; Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités, elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado; Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el estado financiero de la Asociación; Pedir a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités, los informes convenientes; Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario;

Aprobar sus Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos; Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.

Del Registro de las Sesiones.

Art. 20.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros, el número de asistentes.

**CAPITULO V
DE LA JUNTA DIRECTIVA****De la conformación de la Junta Directiva.**

Art. 21.- La Junta Directiva de la asociación estará formada por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Pro - Secretario, un Tesorero, Un Pro- Tesorero, Un Síndico y cuatro Vocales.

Requisitos y forma de elección.

Art. 22.- Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la sesión ordinaria de Asamblea General, pudiendo ser reelectos en sus cargos, si la mayoría de los socios así lo quisieren y para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser mayor de edad, b) Competencia notaria para el desempeño del cargo, c) Observar buena conducta, d) Estar solvente con la Asociación.

Período de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años, prorrogables por 2 períodos.

De las sesiones.

Art. 24.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el presidente.

Art. 25.- En las reuniones, cuando sea necesario votar, en caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores en coordinación con los comités de apoyo y Junta de Vigilancia; Elaborar los proyectos de Estatutos, y en caso necesario los proyectos de modificación de Estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea General; Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual; Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas; Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación; Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines; Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables; Crear comités de apoyo para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la Asociación; Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación; Llamarle la atención al miembro de Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado; Decidir el destino de los recursos que corresponden al cinco por ciento de reserva; Suspender o destituir a alguno de los asociados, según la gravedad del caso; Requerir a cada Comisión informes de sus actividades cada tres meses o cuando lo considere conveniente.

Funciones de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 27.- Son funciones del Presidente:

Tener la representación legal de la Asociación. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Secretario de Asuntos Legales; Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; Coordinar las actividades de los diferentes Comi-

tés; Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes; Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 28.- Son Funciones del Vice-Presidente:

Colaborar con el Presidente; Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o impedimento; Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Son funciones del Secretario:

Manejar el Libro de Actas de la Asociación; Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación; Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados; Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 30.- Son atribuciones del Pro-Secretario:

Colaborar con el Secretario en caso de ausencia o impedimento de este, Sustituir al secretario en caso de ausencia en el desempeño de sus funciones, Las demás que asigne estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 31.- Son atribuciones del Tesorero:

Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la institución que la Junta Directiva señale, Firmar con el Presidente los cheques y documentos de gastos de la asociación debidamente aprobados, Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la asociación y presentarlo a la Junta Directiva, Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios, Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos de la Asociación, Presentar balance de situación de la Asociación, Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentación a la Junta Directiva las veces que esta lo requiera, Las demás que por razones de su cargo les correspondan.

Art. 32.- Son atribuciones del Pro-Tesorero:

Sustituir en caso de ausencia o impedimento del Tesorero. Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones. Desempeñar las comisiones que se le asignen. Las demás que por razones de su cargo le corresponden.

Art. 33.- Son atribuciones del Síndico:

Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de los Estatutos y Reglamento de la Asociación. Colaborar en la elaboración de reformas a los estatutos y reglamentos de la asociación. Las demás que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva. Donaciones o financiamiento que se obtengan.

Art. 34.- Son atribuciones de los Vocales:

Sustituir y colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva. Desempeñar las comisiones que les asigne la asamblea General y la Junta Directiva. Las demás que les señalen los estatutos y los reglamentos de la asociación.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 35.- Existirá un Comité de Vigilancia, conformado por: Presidente, Secretario, Vocal y dos suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años.

Requisitos

Art. 36.- Para ser miembro del Comité se requiere ser mayor de edad y miembro de la Asociación.

No podrán ser integrantes del Comité de Vigilancia los que funjan como miembros de la Junta Directiva.

De las sesiones.

Art. 37.- El Comité sesionará por lo menos cuatro veces al año, o cuando sus integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Atribuciones.

Art. 38.- Serán atribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

Supervisar el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de apoyo existentes, para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros y documentos;

Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y demás cuerpos legales

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Constitución del Patrimonio

Art. 39.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: El monto de las contribuciones que aporten los Asociados; Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación; Los fondos recaudados en las actividades realizadas; Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de estos.

Art. 40.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva; a fin de incrementar el Capital a nombre de la Asociación, la que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo incremento o disminución de este.

Del Depósito de los Fondos

Art. 41.- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Tesorero, Síndico y Presidente, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones.

Art. 42.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo secretario de Actas de la Asociación. Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto debe de ser autenticado por la municipalidad o un notario.

CAPITULO VIII**PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

Art. 43.- Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple, previa audiencia del Asociado, por infracciones a los Estatutos y a los acuerdos.

De las Faltas Leves

Art. 44.- Serán Faltas Leves las siguientes: Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; Insolvencia con las aportaciones acordadas; Incumplimiento de los presentes Estatutos.

De las Faltas Graves

Art. 45.- Serán faltas Graves las siguientes: Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad; Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación; Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva; Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas; Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.

De las Causales de Expulsión

Art. 46.- Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes: Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros; Malservir fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación; Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación; Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación; Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

De las Sanciones y el Procedimiento

Art. 47.- Si uno de los asociados cometiere una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal. En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito. Si el Asociado reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de Asociados dentro de los dieciocho días siguientes que la Junta Directiva le notifique de la suspensión.

De la Suspensión y Destitución de un Directivo

Art. 48.- Cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los Artículos 47, 48 o 49 precedentes. La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia del asociado quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

De la Destitución de la Junta Directiva en pleno.

Art. 49.- Si la Junta Directiva en pleno fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en los Artículos 46, 47 y 48 de estos Estatutos, corresponderá a la Junta de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por el presidente de la Junta antes mencionada.

La Asamblea General, previa audiencia de los directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los Asociados presentes, decidirá sobre la suspensión o destitución de la Junta Directiva. En caso de suspensión, se elegirán en la misma Asamblea los sustitutos provisionales. En caso de destitución, se elegirá una nueva Junta Directiva, la que cumplirá el resto del periodo para el cual fue electa la directiva destituida. La suspensión no podrá ser mayor de tres meses, en los casos del artículo anterior y el presente.

Del Procedimiento para la expulsión de un Asociado.

Art. 50.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará por escrito al presunto infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas hábiles siguientes.

Con la respuesta dada por el asociado infractor, La Junta Directiva convocará a Asamblea General en los próximos quince días hábiles, de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente y dentro de los tres días hábiles siguientes entregará un informe a la Junta Directiva, quien convocará en los próximos treinta días a Asamblea General, y con el informe de la Comisión de investigación, resolverá si el presunto infractor debe ser expulsado o no.

Si el infractor tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de la Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período para el que fue elegido, por el suplente.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Acuerdo de Modificación

Art. 51.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con los votos de, al menos, las dos terceras partes de los Asociados.

Iniciativa para solicitar la Modificación

Art. 52.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 53.- Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO X

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Acuerdo de Disolución

Art. 54.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos, las dos terceras partes de los asociados y por las causas legales.

Art. 55.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción. La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación.

De la Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados.

Art. 56.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado, para su aprobación. Si existiera algún activo de cualquier naturaleza, temporalmente pasarán al Concejo Municipal de La Libertad Oeste, en calidad de Custodia; este activo deberá destinarse exclusivamente para ser donado a cualquier comunidad de la jurisdicción.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 57.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y de cierre, y firmada por el secretario de Actas de la Junta Directiva.

Art. 58.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo y la nómina de la nueva Junta Directiva, debiendo informar de los nuevos asociados que se inscriban al organismo comunal, como cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de la Asociación.

Art. 59.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y comunidad.

Art. 60.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Art. 61.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, y en base a lo dispuesto en el Artículo 55 Numeral 6 del Código Municipal.

CERTIFICA: Que en el LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES, que la Municipalidad lleva a partir del tres de Enero del año dos mil veinticinco, se encuentra el ACUERDO correspondiente a la SESIÓN ORDINARIA, celebrada por el Concejo Municipal, el día treinta de Mayo del año dos mil veinticinco, según ACTA MUNICIPAL NÚMERO VEINTE, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

ACUERDO NÚMERO UNO.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** I) Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrará con un Alcalde, un Síndico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo

partido, en caso de ausencia.- II) Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personalidad jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- III) Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipuló que el territorio de El Salvador para su administración, continuará dividido en los actuales catorce departamentos, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integrarán con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- IV) Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedó integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colón, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- V) Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- VI) Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".- VII) Que los habitantes de las Comunidades en los Barrios, Colonia, Cantones y Caseríos, podrán constituir Asociaciones comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad.- VIII) Que las Asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.- IX) Que las asociaciones comunales se constituirán con no menos de veinticinco miembros de la comunidad, de los cuales al menos el treinta por ciento deberán ser mujeres, mediante acto constitutivo celebrado ante el Alcalde o funcionarios y empleados delegados para tal efecto, el cual se asentará en un acta. Además, deberán elaborar sus propios estatutos que contendrán disposiciones relativas al nombre de la Asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento. La constitución y aprobación de estatutos se hará en asamblea general extraordinaria

especialmente convocada al efecto.- X) Que por tal razón se tiene a la vista solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica, acta de constitución, nómina de la Junta Directiva electa; y los respectivos estatutos de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOS COMPADRES, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", que podrá abreviarse "ADESCOMPADRE", tal como establece el Artículo 121 inciso primero del Código Municipal.- XI) Que este Concejo Municipal deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud.- XII) Que en cumplimiento a la disposición legal antes relacionada, cada uno de los miembros de este Concejo analizan y discuten ampliamente los Estatutos de la Asociación en referencia, los cuales constan de sesenta y un Artículos; y tomando en cuenta que no se encontró disposición alguna que contrarie las Leyes y Ordenanzas, al Orden Público, ni a las Buenas Costumbres y que cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 120 del Código Municipal, en consecuencia toman a bien aprobar los estatutos y otorgar la personalidad jurídica a dicha asociación para efectos de publicación en el Diario Oficial.- XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4, 14 y 23, Artículos 34, 35, 43 y 118 y siguientes del Código Municipal, por unanimidad se ACUERDA: I) APROBAR en todas y cada una de sus partes los Estatutos de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOS COMPADRES, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", que podrá abreviarse "ADESCOMPADRE", los cuales constan de sesenta y un Artículos. II) Se le concede su PERSONERIA JURIDICA, de conformidad a los Artículos 118, 119, 120 y 121 del Código Municipal. III) Publíquese el presente Acuerdo y los Estatutos de la Asociación en el Diario Oficial.

Certifíquese y Comuníquese a donde corresponda para los efectos de Ley.- No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos.-//ANA-JANETGONZALEZ//MAT//IILEGIBLE//MIR//IILEGIBLE//ALS//IILEGIBLE//MRGV//XPL//NAHERNANDEZ//WGAR//RUBRICADAS//.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY, SE EXTIENDE EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

WILBERTO RODOLFO ARRIAGA GODOY,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. C7489)

ESTATUTOS, "ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE BENDICIÓN DE DIOS DE COLONIA SAGRADA FAMILIA DOS DE CANTÓN EL LLANO, DISTRITO DE JUCUARAN, MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE, DEPTO. DE USULUTAN"

CAPÍTULO I.
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1. Se Constituye "ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE BENDICIÓN DE DIOS DE COLONIA SAGRADA FAMILIA DOS LA CUAL SE ABREVIAS (ASAPBD) DE CANTÓN EL LLANO, DISTRITO DE JUCUARAN, MUNICIPIO DE USULUTAN ESTE, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN" una Asociación de participación ciudadana y de servicio comunal, de duración indefinida, apolítica y sin fines de lucro; su finalidad será: A) La participación efectiva de la comunidad en la construcción, operación, administración y mantenimiento del sistema de agua potable, de acuerdo con los presentes Estatutos y con las normas, procedimientos y reglamentos vigentes, establecidas en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. Su Reglamento General, el Reglamento de Asociación Administradoras de Agua y demás normas aplicables; y B) La promoción o ejecución de actividades o programas de saneamiento ambiental entre los habitantes de la comunidad y Adoptará un Sello de forma circular, en su entorno Comité de Agua "Bendición de Dios" Col. Sagrada Familia 2, Jucuarán, Usulután Este, En su interior una imagen de un Tanque de Agua.

ARTÍCULO 2. La Asociación Administradora de Agua tendrá su domicilio legal en la citada comunidad; operará proporcionando el servicio de agua potable a los vecinos, en su condición de usuarios o abonados, y promoviendo o ejecutando programas o actividades de saneamiento, incluyendo la disposición sanitaria de excretas.

ARTÍCULO 3. Se considera como sistema de agua potable el conjunto de las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas para beneficio de la comunidad. Las redes internas en los domicilios de los usuarios no son parte del sistema comunitario y pertenece a cada abonado.

CAPÍTULO II.
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Asociación Administradora de Agua para la construcción, operación, administración y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5. Son objetivos específicos de la Asociación Administradora: A) Promover la participación de la comunidad en la construcción, operación, administración y mantenimiento del sistema de agua potable, así como en la vigilancia de la calidad del agua; B) Operar, administrar y mantener el sistema de agua potable, proporcionando a los vecinos el servicio de abastecimiento; C) Administrar el servicio como empresa sostenible; D) Promover y participar en actividades de educación sanitaria y ambiental, para mejorar la condición de salud de los abonados y de la comunidad en general; E) Asegurar la correcta administración del sistema; F) Promover la conservación y protección de la microcuenca que sirve de fuente de captación de agua o (de recarga de los pozos); G) Velar porque los vecinos usen y manejen el agua en condiciones higiénicas y de manera racional, evitando su desperdicio o el deterioro de su calidad; H) Velar por el manejo adecuado de desechos y por la disposición sanitaria de excretas; I) Gestionar asistencia técnica y financiera para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable y para promover programas o actividades de saneamiento ambiental; J) Realizar labores de vigilancia de los diferentes componentes del sistema de agua potable.

ARTÍCULO 6. Para el logro de los objetivos indicados, la Asociación Administradora de Agua está facultada para: A) Percibir y administrar las tarifas que se establezcan por la prestación del servicio de agua potable y por los demás conceptos establecidos en los presentes Estatutos. B) Establecer programas de capacitación a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. C) Procurar el incremento de su patrimonio e invertirlo en la adecuada operación del sistema y su mantenimiento o ampliación, según fuera requerido. D) Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales o internacionales para su inversión en sus propios fines. E) Coordinar actividades o asociarse con otras instituciones públicas o privadas para mantener o ampliar el sistema de agua potable. F) Velar porque la comunidad se integre en sus diferentes actividades o programas. G) Procurar la adquisición de las áreas que sean necesarias para reforestar, proteger, conservar y mantener la micro cuenca (o área de recarga de los pozos) o gestionar y suscribir los convenios o acuerdos que fueren necesarios para ese propósito. H) Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud de los vecinos o a conservar, mantener o ampliar el sistema de agua potable.

CAPÍTULO III.
DE LOS MIEMBROS O ASOCIADOS; CLASES.

ARTÍCULO 7. La Asociación Administradora de Agua, tiene las siguientes categorías de miembros o asociados: A) Fundadores. B) No fundadores o activos. Son fundadores quienes suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación Administradora de Agua. Son miembros no fundadores o activos los que no habiendo suscrito el Acta de Constitución, soliciten el acceso a la prestación del servicio de agua potable con posterioridad y cumplan con las obligaciones que les corresponden; unos y otros tienen la consideración de usuarios o abonados y participan en la Asamblea de Usuarios.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los miembros: A) Participar en la Asamblea de Usuarios, con derecho a voz y voto. B) Elegir y ser electos. C) Proponer iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. D) Presentar peticiones o iniciativas relacionadas con la adecuada gestión de los servicios.

ARTICULO 9. A) Cumpliendo con las obligaciones que les corresponden, en las condiciones establecidas por la Asamblea de Usuarios y en la forma más eficiente posible. B) Presentar reclamos ante la Junta Directiva por deficiencias en la calidad del servicio. C) Ser atendidos por la Junta Directiva en los reclamos o consultas que formule y recibir respuesta oportuna. D) Recibir aviso oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe. E) Cualquier otro que resulte de los presentes estatutos o de la normativa general aplicable.

ARTÍCULO 10. Son obligaciones de los miembros: A) Cumplir con los requisitos de acceso al servicio, pagando el derecho de conexión que se establezca y cumpliendo con las especificaciones técnicas y demás requerimientos establecidos para las conexiones de agua potable o de saneamiento, en su caso, e instalar a su cargo la red interna de su domicilio y el sistema adecuado de disposición de excretas. B) Utilizar el agua potable y las instalaciones de evacuación de aguas residuales, en su caso, para el destino exclusivamente autorizado. C) Acatar las prohibiciones relacionadas con comportamientos que contravengan el uso autorizado o el goce adecuado del servicio de agua potable, o de saneamiento, en su caso. D) Pagar puntualmente la tarifa aprobada por la prestación del servicio, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la facturación. E) Permitir la instalación de medidores, ayudar a su conservación y facilitar su lectura, revisión y mantenimiento, así como facilitar su cambio cuando fuere necesario. Mantener sus instalaciones internas en condiciones adecuadas, evitando fugas o desperdicios de agua, y facilitar su inspección por personal autorizado de la Asociación Administradora de Agua, permitiendo el acceso, cuando fuera necesario. F) Pagar las multas que se impusieran por infracciones cometidas en el uso de los servicios. G) Participar en las labores comunitarias que se aprueben para la construcción, operación o mantenimiento de las instalaciones. H) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS. ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO.

ARTÍCULO 11. La dirección, administración, operación y mantenimiento del sistema estará a cargo de la Asamblea de Usuarios, Junta Directiva y Comités de Apoyo.

La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la Asociación Administradora de Agua y expresa la voluntad colectiva de sus miembros o abonados, debidamente convocados. Se reunirá cada (seis) meses para conocer de los informes que presente la Junta Directiva y de los demás asuntos previstos en la convocatoria, en la primera Asamblea anual se conocerá el plan de trabajo, el proyecto de presupuesto y el informe anual de gestión que presente la Junta Directiva, y se tratará

de la elección de esta última, cuando corresponda; también se reunirá extraordinariamente en cualquier otra época cuando fuera convocada por la Junta Directiva por su iniciativa o a petición de la mitad más uno de los usuarios o abonados, para conocer específicamente, en este caso, de los asuntos que motiven la convocatoria. Para que la Asamblea de usuarios se considere válidamente instalada en primera convocatoria y pueda adoptar acuerdos se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros o abonados; de no reunirse este quórum se hará nueva convocatoria, señalando una fecha y hora posterior y se considerará válidamente instalada con los miembros o abonados que asistan. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo la aprobación o revisión de tarifas en que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes.

ARTÍCULO 12. Son funciones de la Asamblea de Usuarios:

A) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y a los integrantes de los Comités de Apoyo. B) Conocer el plan de trabajo anual que presente a su consideración la Junta Directiva, discutirlo y aprobarlo con o sin modificaciones, según fuere el caso. C) Conocer el proyecto de presupuesto anual que presente a su consideración la Junta Directiva, discutirlo y aprobarlo con o sin modificaciones, según fuere el caso; D) Conocer los informes que sobre su gestión presente anualmente la Junta Directiva, incluyendo los estados financieros, discutirlos y resolver lo procedente. E) Conocer los informes trimestrales que presente la Junta Directiva y resolver lo procedente. F) Requerir de la Junta Directiva los demás informes que considere convenientes. G) Ordenar la práctica de auditorías cuando lo considere conveniente. H) Autorizar proyectos, obras para ampliaciones, mejoras y Autorizando la gestión de fondos para ampliaciones y mejoras, I) Aprobar las tarifas por consumo y por derechos de conexión u otros cargos, así como multas por infracciones, J) Decidir sobre la instalación de medidores de consumo y Autorizar la clausura del servicio a un usuario, a iniciativa de la Junta Directiva, cuando proceda. K) Velar porque se cumplan las normas de calidad del agua, Resolver la aplicación de sanciones a los usuarios por infracciones muy graves. L) Tratar otros asuntos relacionados con los intereses de la Asociación Administradora de Agua que someta a su consideración la Junta Directiva o que resulten de los presentes Estatutos, Conocer y resolver sobre reclamos no resueltos por la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 13. Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva es el órgano de gobierno más importante de la Asociación Administradora de Agua estará integrada por hombres y mujeres elegidos por el voto mayoritario de la Asamblea de Usuarios para un período de tres años, pudiendo ser reelectos por un siguiente período (los cargos se elegirán en forma alterna en años distintos para asegurar continuidad de algunos miembros, ejerciendo dichos cargos ad honórem (es práctica generalizada pagar un porcentaje de la recaudación al tesorero, ya que es el que tiene más trabajo de los miembros de la Asociación; para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: A) Ser Salvadoreño/a en el pleno goce de sus derechos; B) Ser vecino/a de la comunidad) usuario/a del servicio y estar al día con sus pagos. C) Saber leer y escribir y ser de reconocida solvencia moral y estar físicamente presente en la Asamblea de Usuarios que acuerde su elección.

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva estará conformada por NUEVE: presidente/a Vice-presidente/a Secretario/a Tesorero /a Síndico /a y CUATRO vocales.

Designado por la asamblea general de usuarios, con derecho a voz, y voto. Son funciones de la Junta Directiva: A) Preparar el plan de trabajo anual y el proyecto de presupuesto y presentarlo a la Asamblea de Usuarios para su conocimiento y discusión; B) Preparar el informe anual sobre su gestión y someterlo a la Asamblea de Usuarios; C) Presentar a la Asamblea de Usuarios informes trimestrales y los demás informes que fueran requeridos; D) Proponer las tarifas y someterlas a aprobación de la Asamblea de Usuarios; E) Proponer proyectos de ampliaciones y mejoras del sistema, para consideración de la Asamblea de usuarios; F) Percibir y administrar las tarifas y demás ingresos, invirtiéndoles exclusivamente en la administración, operación, mantenimiento y ampliación del sistema, conforme al presupuesto aprobado; G) Resolver sobre la contratación del personal que fuera estrictamente necesario para la operación y mantenimiento del sistema, previa autorización de la Asamblea de Usuarios y siempre que esté considerado en el presupuesto; H) Requerir de los usuarios su participación en los trabajos comunitarios que se acuerden; I) Resolver sobre la aplicación de sanciones a los usuarios por infracciones leves o graves y proponer a la Asamblea de Usuarios la aplicación de sanciones por infracciones muy graves; J) Conocer los informes periódicos de sus miembros, así como los de los Comités de Apoyo y resolver lo procedente; K) Autorizar nuevas conexiones, así como facilidades de pago a los usuarios cuando fuera procedente; L) Coordinar y ejecutar actividades de saneamiento básico, así como de operación y mantenimiento del sistema de agua potable; M) Mantener una cuenta para el depósito de los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua; N) Suspender el servicio de agua por mora en el pago de la tarifa; Ñ) Conocer los reclamos de los abonados o usuarios y resolver lo procedente; O) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la micro cuenca; P) Vigilar el mantenimiento de las instalaciones en los hogares de los abonados; Q) Cumplir con las demás actividades que fueren requeridas para la correcta administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando fuera convocada por el Presidente o por lo menos por tres de sus miembros para conocer de los asuntos que la motiven; para su instalación se requerirá la presencia de por lo menos cinco de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 16. El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal de la Asociación Administradora de Agua; sus atribuciones son las siguientes: A) Convocar a sesiones, fijando con el Secretario la agenda de los asuntos a tratar; B) Abrir, presidir y cerrar las sesiones; C) Autorizar, aprobar y firmar con el Secretario las actas de las sesiones;

D) Autorizar y suscribir con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos; E) Dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten; eliminar F) Esta atribución es cuando ya no es presidente de la Junta G) Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación Administradora de Agua; H) Velar porque se cumplan los planes de trabajo y porque se ejecuten las obras o actividades previstas; I) Ejercer las demás actividades propias de su cargo; J) Ordenar la instalación, reposición de medidores y supervisar la lectura de los mismos.

ARTICULO 17. Son atribuciones del Vicepresidente: A) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal, definitiva, o de impedimento para conocer de determinado asunto; B) Coordinar las comisiones que se le asignen; C) Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea de Usuarios o la Junta Directiva.

ARTICULO 18. Son Atribuciones del Secretario: A) Elaborar las actas de las sesiones y firmarlas con el Presidente, llevando el libro respectivo; B) Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente, excepto lo relacionado con la erogación de fondos; C) Llevar la correspondencia y organizar el archivo de la Asociación Administradora de Agua; D) Preparar el informe anual de gestión o desempeño y someterlo a consideración de la Junta Directiva, para su posterior presentación a la Asamblea de Usuarios, así como los demás informes que fueran requeridos; E) Notificar o informar a los abonados sobre las resoluciones de la Asamblea de Usuarios o de la Junta Directiva; F) Informar a los usuarios sobre situaciones de emergencia o racionamientos programados; G) Recibir denuncias o reclamos de los usuarios y someterlas a conocimiento de la Junta Directiva; H) Ejercer las demás funciones propias de su cargo, que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 19. El tesorero será responsable solidariamente con el Presidente por la custodia y erogación de los fondos de la Asociación Administradora de Agua. Son sus atribuciones: A) Mantener actualizado el registro de usuarios y llevar la cuenta corriente de cada uno; B) Efectuar la facturación, cobranza y recaudación de las tarifas y cargos por la prestación del servicio, así como de multas y demás conceptos, y depositar los fondos en una cuenta a nombre de la Asociación Administradora de Agua; C) Llevar el registro actualizado y ejercer el control de los ingresos y egresos, archivando los documentos de soporte correspondientes, como talonarios de recibos, facturas y otros; D) Llevar el registro y control del movimiento de materiales, incluyendo su almacenamiento y manejo de la bodega; E) Llevar el inventario de bienes de la Asociación Administradora de Agua; F) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente, toda erogación de fondos; G) Elaborar un informe mensual sobre los ingresos y egresos para someterlo a consideración de la Junta Directiva; H) Elaborar informes trimestrales sobre ingresos, egresos y movimiento de materiales para consideración de la Asamblea de Usuarios,

previo conocimiento de la Junta Directiva; I) Preparar requerimientos de materiales para someterlos a la Junta Directiva, requiriendo autorización para su adquisición; J) Recomendar a la Junta Directiva la suspensión del servicio, en caso de mora de dos meses en el pago de los abonados, y girar las instrucciones para las desconexiones o reconexiones, en su caso; K) Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas; L) Ejercer las demás funciones propias de su cargo que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 20.Son atribuciones del Síndico: A) Representar Judicial y Extra Judicial a la Asociación y Ejercer la fiscalización o control interno, verificando periódicamente las cuentas de la Tesorería y la existencia o movimiento de materiales y demás bienes; B) Supervisar la ejecución de obras o de cualquier actividad que implique erogación de fondos; C) Presentar informes a la Junta Directiva sobre el resultado de sus intervenciones, D) Conocer y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones resultantes de informes de auditoría; E) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos o de los reglamentos de la Asociación Administradora de Agua; F) Ejercer las demás funciones propias de su cargo, que le sean encomendadas por la Junta Directiva; G) Ejercer el control de la desinfección y Ejercer el control del corte por morosidad.

ARTICULO 21.Son atribuciones de los vocales: Sustituir a cualquier otro directivo en forma transitoria o permanente, en caso de ausencia o de impedimento, según acuerde la Junta Directiva; si la sustitución fuera permanente deberá ponerse en conocimiento de la Asamblea de Usuarios; y Coordinar los Comités de Apoyo, según disponen los presentes Estatutos; y Ejercer las demás funciones que les encomiende la Junta Directiva.

DE LOS COMITÉS DE APOYO.

ARTÍCULO 22.La Asociación Administradora de Agua tendrá los siguientes Comités de Apoyo: A) Comité de Operación y Mantenimiento; B) Comité de Microcuenca; C) Comité de Saneamiento. Sus integrantes serán usuarios (as) del servicio, vecinos (as) de la comunidad y serán designados por la Asamblea de Usuarios, a propuesta de la Junta Directiva; el Alcalde Auxiliar de la comunidad será miembro del Comité de Operación y Mantenimiento y el Promotor de Salud asignado a la zona, si lo hubiera, será Llamado a integrar el Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 23. Los Comités de Apoyo estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva y serán coordinados por los Vocales de esta última; sus actividades se programarán en coordinación con la Junta Directiva. La función específica de cada Comité de Apoyo, respectivamente, será la de coordinar las labores de operación y mantenimiento del sistema, la conservación de la micro cuenca o fuente de captación de

agua y la realización de campañas de educación sanitaria, uso eficiente del agua, recolección de desechos sólidos, disposición sanitaria de excretas y protección del medio ambiente. La Asamblea de Usuarios dispondrá lo pertinente sobre la estructura y Reglamentos internos de estos Comités

CAPITULO V.

DE LOS USUARIOS

ARTICULO 24. Tendrán derecho al suministro de agua: Los abonados que hayan participado como parte del trabajo comunitario en la construcción de las obras o instalaciones del sistema, y Los abonados que no habiendo participado en dichos trabajos comunitarios, soliciten el servicio con posterioridad y paguen el derecho de conexión que establezca la Asamblea de Usuarios. Trabajos comunitarios de operación y mantenimiento que programe la Junta Directiva.

ARTICULO 25. Los abonados o usuarios deberán pagar las tarifas que establezca la Asamblea de Usuarios por la prestación del servicio, así como el derecho de conexión o de reconexión, en su caso, los cargos por reubicación de conexiones y los demás que establezca la Asamblea de Usuarios. Si se instalaran llaves de uso común, los beneficiarios pagarán la cuota de instalación y la cuota mensual que establezca la Asamblea de Usuarios en partes iguales.

ARTICULO 26. Las tarifas y demás cargos recaudados servirán exclusivamente para cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento del sistema y de protección o conservación de la microcuenca o fuente de abastecimiento, bajo criterios de eficiencia; se procurará constituir un fondo para futuras ampliaciones o mejoras del servicio. En ningún caso podrán emplearse esos recursos para financiar campañas de candidatos a la Junta Directiva o con propósitos ajenos a la finalidad de la Asociación Administradora de Agua.

ARTICULO 27.La mora de dos meses en el pago de la tarifa dará derecho a la suspensión del servicio y se procederá a su corte; la reconexión procederá cuando se paguen las cantidades adeudadas, así como el derecho que por este concepto u otros cargos establezca la Asamblea de Usuarios. En estos y otros casos, la Junta Directiva podrá acordar facilidades de pago a los abonados.

ARTICULO 28. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones domiciliarias en los inmuebles de los usuarios, serán de cuenta de estos últimos. Personal autorizado, o miembros de la Asociación Administradora de Agua, podrá practicar inspecciones, pruebas o comprobaciones para verificar su correcto funcionamiento o el uso adecuado del agua o de las instalaciones para disposición de excretas.

ARTICULO 29. La Junta Directiva velará porque se cumplan las normas para desinfección del agua y porque no ocurran interrupciones injustificadas en el servicio. Toda conexión del servicio deberá ser autorizada por la Junta Directiva; si se detectaran conexiones no autorizadas

se procederá a su cancelación, con cargo al infractor, imponiéndose las sanciones que establezca la Asamblea de Usuarios.

ARTICULO 30. Los usuarios no podrán: A) Extender el servicio a terceros sin autorización de la Junta Directiva; B) Extender el servicio a otros inmuebles, aunque fueran de su propiedad; C) Usar el agua suministrada en forma irracional o inadecuada o con fines no autorizados, o comercializarla sin autorización de la Asamblea de Usuarios; D) Manipular las instalaciones o redes de distribución del agua, o de los medidores, en su caso; E) Rehabilitar servicios suspendidos sin autorización de la Junta Directiva; es improbable que existan drenaje pluvial y sanitario en estas comunidades; F) Obstruir, interrumpir, o destruir tuberías o instalaciones del sistema de agua potable o de aguas negras; G) Ejecutar cualquier otra actividad que dañe o cause perjuicios a las obras o instalaciones comunitarias. La Asamblea de Usuarios dispondrá las sanciones a aplicar en caso de contravención, debiendo oírse previamente al infractor.

CAPÍTULO VI.

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 31. Son recursos económicos de la Asociacion Administradora de Agua: A) El producto de las tarifas, derechos de conexión y otros cargos autorizados por la Asamblea de Usuarios, así como las multas que se apliquen y los intereses que se generen; B) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera para el cumplimiento de sus fines; C) Las donaciones, legados o herencias que acepte; D) Las aportaciones que reciba de organismos oficiales o de cooperación para el cumplimiento de sus fines; E) Los préstamos que contrate para el cumplimiento de sus fines. Las obras e instalaciones del sistema de agua potable pertenecen a la comunidad. Los recursos económicos de la Asociación Administradora de Agua se emplearán con los fines exclusivos previstos en estos Estatutos.

CAPÍTULO VII.

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 32. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea de Usuarios, debiendo observarse la legislación vigente. Y realizar el proceso legal como si se iniciara una nueva junta del recurso hídrico. En acuerdo tomado en Asamblea General de usuarios. En caso de disolución y liquidación de la Asociación Administradora de Agua se observará la legislación vigente y sus bienes o derechos serán trasferidos a la Municipalidad de Jucuarán.

CAPÍTULO VIII.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 33. El ejercicio financiero de la Asociación Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

Los programas, proyectos o actividades que ejecute la Asociación Administradora de Agua no irán en detrimento ni entorpecerán los que Ejecuten el Estado, sus entidades o la Municipalidad de Jucuarán, debiendo

ser complementarios y sujetos a mecanismos de coordinación; lo mismo ocurrirá con los proyectos o actividades que programen organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 34: Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en libro de actas y acuerdos municipales que esta municipalidad lleva en el corriente año, se encuentra en el ACTA NUMERO VEINTIOCHO de la sesión Ordinaria celebrada a las trece horas del veintiuno de julio del dos mil veinticinco, que dice: ACUERDO NUMERO X- CONSIDERANDO: I) Que según lo establece la Constitución de la República en su artículo 203 los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. II) Que según el Código Municipal en su Art. 120 las asociaciones comunales se constituirán con no menos de veinticinco miembros de la comunidad, mediante acto constitutivo celebrado ante el Alcalde o funcionarios y empleados delegados para tal efecto, el cual se asentará en un acta. Además, deberán elaborar sus propios estatutos que contendrán disposiciones relativas al nombre de la asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento. De la misma manera el artículo 30 del Código Municipal, en su numeral 23 establece que son facultades del Concejo Municipal conceder la personalidad jurídica a las asociaciones comunales. POR TANTO, el Concejo Municipal, teniendo a la vista los Estatutos presentados por la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE BENDICIÓN DE DIOS, DE LA COLONIA SAGRADA FAMILIA DOS, DE CANTÓN EL LLANO, DISTRITO DE JUCUARÁN, MUNICIPIO DE USULUTAN ESTE, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, la cual se abrevia "ASAPBD". los cuales constan de treinta y cuatro artículos y no encontrando en ellos, ninguna disposición que contravenga las disposiciones, Leyes, reglamentos y buenas costumbres de la República y de conformidad al Artículo 30 numeral 13 y Artículos 119, 120 y 121 del Código Municipal vigente, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE BENDICIÓN DE DIOS, DE LA COLONIA SAGRADA FAMILIA DOS, DE CANTÓN EL LLANO, DISTRITO DE JUCUARÁN, MUNICIPIO DE USULUTAN ESTE, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, la cual se abrevia "ASAPBD", y se le confiere a dicha Asociación la Personalidad jurídica, Publíquese para que puedan hacer uso conforme la Ley. Comúnquese. Se levantó la Sesión y firmamos. //// S M B //// M Ot //// H.o //// J.A.R. //// J.A.B.Lemus. //// J.O.E.F //// J.A.V.S. //// I.M.O.B. //// M.Garcia //// Ch.F.G //// RUBRICADAS.- .

Es conforme a su original con el cual se confrontó y para los efectos consiguientes, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Usulután Este, veintidós del julio del dos mil veinticinco.

MARÍA GARCÍA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F34923)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Defensora Pública Licenciada LAURA CAROLINA RODRIGUEZ MELARA, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora JUANA MÓNICO BARRERA DE JUÁREZ, conocida por JUANA MÓNICO DE JUÁREZ y JUANA MÓNICO, quien falleció el día diecisésis de agosto de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio en Santa Tecla, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la referida herencia, de parte de las señoritas MIRIAM JUÁREZ MÓNICO y GLORIA ELIZABETH JUÁREZ VIUDA DE ALVARADO, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior para que comparezcan a este juzgado quienes crean tener derecho a la referida herencia en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, ocho de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN. JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

Of. 3 v. alt. No. 2096-1

Of. 3 v. alt. No. 2097-1

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas con veinte minutos del día catorce del mes de julio del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día siete de julio del año dos mil seis, siendo en el Distrito de El Paraíso, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el causante LEOPOLDO ORELLANA AYALA, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, Agricultor en pequeño, originario de Nueva Trinidad, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, hijo de Toribia Ayala y Antonio Orellana, (ya fallecidos), a la señora CATALINA CARABANTES VIUDA DE ORELLANA, por derecho propio por ser cónyuge del causante, y

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan Antonio García, quien falleció el día ocho de enero de dos mil diecisiete, siendo el distrito de Texistepeque, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Maritza del Carmen Ávila Ramos y los menores Heidi Nayeli García Ávila y Juan Diego García Ávila, quienes actúan en su calidad de cónyuge, hija e hijo respectivamente del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 2097-1

cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Reina Isabel Orellana de Orellana, Ana María de Jesús Orellana Carabantes de Aguilar, Marina Orellana Carabantes y María Vilma Orellana Carabantes, todos en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 2071-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de marzo de dos mil catorce, dejó la causante señora ROSA ESTER OSORIO CASTILLO, quien a su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, empleada, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio del distrito de Ciudad Arce, La Libertad Centro, departamento de La Libertad, hija de Javier Salvador Menéndez y de Marina de Jesús Osorio, ambos ya fallecidos, de parte del señor HERBER ENRIQUE CUATRO OSORIO, de cuarenta años de edad, empleado, viudo, del domicilio del distrito de Ciudad Arce, La Libertad Centro, departamento de La Libertad, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 2072-3

SECCION CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Distrito San Miguel, municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas veinticinco minutos del quince de julio del dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 00018-25-SM-CMDV-1CM0-20-2-HI se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA a Ana María Guzmán Cruz, Mayor de edad, Oficios domésticos, del domicilio del Distrito Quelepa, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, con DUI: 03467766-9; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Juan José Guzmán Cruz, en calidad de hijo sobreviviente del causante José Humberto Cruz conocido por Humberto Cruz, quien fue de noventa y tres años de edad, Jornalero, Originario y del domicilio del Distrito Quelepa, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI: 02510143-1; quien falleció el 04 de enero del 2015, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Cardiaca, con asistencia médica, Hijo de María Cruz.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del distrito San Miguel, municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, a los quince días de julio del dos mil veinticinco. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. C7469

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y seis minutos del día siete de agosto de dos mil veinticinco. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Abintestato con beneficio de inventario del señor HECTOR ANTONIO MEDRANO MEDINA, quien falleció a las veintidós horas y cincuenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en 49 Avenida Sur, Comunidad San Mateo, del Distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; siendo el Distrito de Tacuba, del Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán su último domicilio, a la señora ZULEYMA MARISOL MEDRANO MENDOZA, en su calidad de hija sobreviviente del causante. Confiérase definitivamente a la heredera declarada la Administración y representación de la sucesión.- Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día siete de agosto de dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERNA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERNA.

1 v. No. C7475

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN CON SEDE EN ATIQUIZAYA.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de este día, SE HA DECLARADO, a la señora MARIA EDELMIRA QUINTEROS DE NOLASCO, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE CALIXTO NOLASCO conocido por JOSE CALIXTO NOLASCO RIVERA, quien fue de ochenta y un años de edad, comerciante, casado, fallecido a las dos horas y cero minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, en Colonia Ciudad Palmera, Senda Zapotitán, ciudad de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, originario del distrito de San Luis de la Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, y del domicilio del distrito de Jujutla, Municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores WEDNER JILLTON NOLASCO QUINTEROS, GRELYM JEYNY NOLASCO QUINTEROS, DIRMA SELENIA NOLASCO QUINTEROS, INGLER EDAHI QUINTEROS NOLASCO DE SANCHEZ y YUNAR EGLIS NOLASCO QUINTEROS todos en calidad de hijos del causante.-

Se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.-

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las diez horas y quince minutos del día once de julio de dos mil veinticinco. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. C7476

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución a las ocho horas con veinte minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veinticinco; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTA PÉREZ RAMOS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, oficios domésticos, Soltera, Originaria de San Salvador, y del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento

de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 02571828-8; de parte de la señora ANA RUTH PEREZ PEREZ, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio del Distrito de Ayutuxapeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 02738775-8, en calidad de hija de la causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión. Representada la heredera en estas Diligencias por la Licenciada MARIA MARIBEL GOMEZ SANCHEZ, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio del Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con tarjeta de Abogacía Número 08154D471121467, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 02830664-0. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO CIUDAD DELGADO, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veinticinco. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. C7481

EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, segunda planta, cuadra y media abajo de entrada principal de Parque Infantil, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del veintitrés de agosto del año dos mil veinticinco, se ha declarado a MADELYN YASMIN LÓPEZ CAMPOS, en calidad hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le pudieran corresponder a BERTA CAMPOS DE LÓPEZ, como esposa y MARTA SARAVIA DE LÓPEZ, como madre del causante, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara DANIEL NICOLÁS LÓPEZ SARAVIA conocido por DANIEL NICOLÁS LÓPEZ, quien fue de sesenta y tres años, transportista, casado, originario del distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Residencial Quetzalcoatl, calle Los Cedros, número doce- A, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, quien falleció a las quince horas veinte minutos del veintinueve de junio del año dos mil veinte, con asistencia médica, en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que, se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco.

LIC. EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C7501

LICENCIADO PEDRO ANTONIO VIDES AYALA, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Primera Calle Poniente, Local No. 9, Distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veintidós de Agosto del corriente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis Oficios Notariales por el señor JUAN FRANCISCO ALVARADO LOPEZ, sobre la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor FRANCISCO LOPEZ ECHEGOYEN, quien falleció a las ocho horas y treinta minutos veintiséis de septiembre del año dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, originario del Distrito de Santa María Ostuma, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, y su último domicilio fue en el Distrito de Santa Cruz Analquito, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, hijo del señor Esteban López y de la señora María Echegoyen, ambos ya fallecidos, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JUAN FRANCISCO ALVARADO LOPEZ, en calidad de hijo del referido causante. En consecuencia se le ha conferido al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de los bienes dejados por el referido causante. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de Agosto del año dos mil veinticinco.

LIC. PEDRO ANTONIO VIDES AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. C7503

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas con cuarenta y siete minutos del once de agosto de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ SALMERÓN conocido socialmente como JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ y por JUAN A. FERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, salvadoreño, empleado, casado, originario de Lolotiquillo, Morazán; siendo su último domicilio Conchagua, La Unión, falleció el doce de mayo de dos mil veintiuno, a consecuencia de Cirrosis del Hígado, sin asistencia médica; con documento único de identidad número 03914234-2, hijo de María Elena Fernández y Juan Salmerón; de parte de la señora MARÍA ELSY FUENTES, mayor de edad, soltera, motorista, del domicilio de Conchagua, con documento único de identidad número 03707377-5, en calidad de única y universal heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C7504

ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y dieciséis minutos del día diecinueve de agosto del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora MARÍA TORIBIA ARGUETA, quien fue de 70 años de edad, originaria de Jocoaitique, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán y del domicilio del distrito de Osicala, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, hija de Francisca Argueta, ya fallecida, quien falleció el día 20 de agosto de 2021; de parte de YOLANDA CECIBEL ARGUETA, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio del distrito de Osicala, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04162339-6; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C7505

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con dieciocho minutos del diez de Julio de dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE 06821-24-SM-CVDV-1CM0-751-03; se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a las señoras ROSA DEL CARMEN TORRES GONZALES, Mayor de edad, comerciante, soltera, del domicilio en el Distrito de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con

Documento Único de Identidad número 03225513-6; y FLORINDA ESTELA TORRES GOZALES, Mayor de edad, comerciante, soltera, del domicilio en el Distrito de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00509763-8; en calidad de hijas del causante FRANCISO ANTONIO TORRES conocido por FRANCISCO ANTONIO TORRES ZELAYA, a su defunción ocurrida el nueve de diciembre del año dos mil tres, a la edad de ochenta y ocho años, agricultor, soltero, originario y con último domicilio en el Distrito de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisco Lamberto Torres y Modesta Zelaya, con Documento Único de Identidad Número 03175007-8 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del diez de julio de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C7506

ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y veinticuatro minutos de este día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor LÁZARO FREDIS CASTILLO, quien fue de 71 años de edad, originario del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y del domicilio del distrito de El Divisadero, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, hijo de Rosa Castillo, ya fallecida, quien falleció el día 14 de octubre de 2015; al señor ÉLMER OSMÍN REYES FLORES, de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio del distrito de El Divisadero, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 05146318-8; en calidad de cessionario de los derechos que le correspondían a la señora LEONSA PATRICIA CASTILLO JAIME, como hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F34870

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día uno de agosto del año dos mil veinticinco, y de conformidad a los artículos 988 No. 1º., 1162, 1163 Inc. 1º., 1165 y 1699 todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor CALIXTO RAMIREZ, quien fue de noventa años de edad, casado, agricultor, falleció a las diez horas del día ocho de diciembre del año dos mil diecisés, en Caserío Santa Clarita, del Cantón Santa Clara, Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores, PLACIDIA RAMIREZ DE BLANCO, y LUIS ANTONIO RAMIREZ CANALES, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión, en concepto de HIJOS, del causante antes referido, juntamente con los que ya aceptaron dicha herencia, los señores CARLOS ARMANDO RAMIREZ CANALES y MARÍA ERNESTINA RAMIREZ DE VELASQUEZ, en calidad de hijos del causante antes referido, asimismo las señoras ELENA RAMIREZ CANALES, FIDELINA RAMIREZ DE AGUILAR, MARIA DE LA CRUZ RAMIREZ DE VELASQUEZ, y CONCEPCION RAMIREZ VIUDA DE GARAY, la primera en calidad de hija y cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora RUBENIA CANALES DE RAMIREZ, en concepto de cónyuge sobreviviente, y las demás en calidad de hijas. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los un días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F34883

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, clasificadas bajo el NUE: 02377-24-STA-CVDV-1CM1 235/24 (5), promovidas por la Licenciada Hilda Idania Martínez de Escalante, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA DE LA SEÑORA ANA PATRICIA MENA RODRÍGUEZ, a los señores: 1) ROLANDO ALFREDO RIVERA MENA, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno tres cero nueve tres uno - seis, con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado; y 2) RENÉ MAURICIO RIVERA MENA, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana; con Documento Único de Identidad número cero tres dos cinco nueve cinco

nueve tres-cuatro; con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado; ambos en su concepto de hijos sobrevivientes de la Causante, en la sucesión que a su defunción dejó la señora ANA PATRICIA MENA RODRÍGUEZ, quien fue de cincuenta cinco años de edad, ama de casa, soltera, fallecida el día veinticinco de junio de dos mil diecisiete, siendo el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio. Concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión, a los herederos declarados.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F34891

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas quince minutos del día veintidós de julio de dos mil veinticinco.- SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora CRISTINA EMERITA CARDOSA VIUDA DE SALGUERO, en su calidad de Madre de la causante señora CRISTINA LIZZETTE SALGUERO CARDOSA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, Soltera, fallecida a las tres horas y veinticinco minutos del día siete de abril de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en interior de casa número cuatro, ubicada en Polígono número 1A, Residencial Tenerife 1, Ciudad Real, Cantón Los Amates, San Sebastián Salitrillo, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este distrito judicial, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas diez minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F34892

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias el día tres de julio de dos mil veinticinco, clasificadas bajo el NUE: 01832-24-STA-CVDV-1CM1- 183/24 (3), se ha declarado

HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARITZA ELIZABETH PEÑATE DE LOPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente en la sucesión dejada por el causante señor RAUL LOPEZ FLORES, quien según partida de defunción fue de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor, Casado, con último domicilio en El Congo, departamento de Santa Ana, salvadoreño, hijo de Pedro Flores y Vilma López y quien falleció a las veinte horas y cero minutos del día diecisésis de abril de dos mil veinte; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los tres días del mes de julio de dos mil veinticinco. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F34899

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia intestada, que al fallecer dejó el causante señor Francisco Quintanilla Saravia, de setenta y tres años de edad, viudo, Agricultor en Pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, originario del distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, quien falleció a las quince horas cero minutos del día ocho de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital San Juan de Dios del Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, Hijo de los señores Valentina Quintanilla y Ramón Saravia Contreras, fallecidos; siendo su último domicilio el distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel; de parte de la señora Blanca Clelia Quintanilla Saravia, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, Originaria del distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, residente en Cantón Joya de Ventura, Cas. El Roble, distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cero seis uno siete-cinco, en su concepto de hermana del causante.- Confiérese a la Heredera Declarada en el concepto dicho Administradora y Representante Definitiva de la sucesión de que se trata.- Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.- Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F34905

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ EN FUNCIONES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de nueve horas con cuarenta minutos del día catorce de julio de dos mil veinticinco, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante, señor MELVIN ALEXANDER ARIAS GÓMEZ, fallecido el día uno de febrero de dos mil dieciocho, quien fue de treinta y seis años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de BLANCA GÓMEZ y FERNANDO ARIAS FLORES; a JANNETH ISABEL ZUNIGA PÉREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01880489-0, en su carácter personal en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal de los niños: WILLIAM ALEXANDER ARIAS ZUNIGA, de doce años de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria 0317-161111-101-0; y MELVIN ALEXIS ARIAS ZUNIGA, de diez años de edad, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria 0317-221113-101-9; MAYRA CAROLINA ARIAS ZUNIGA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 06701049-8, ELSA JAZMIN ARIAS ZUNIGA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 06276285-4, los últimos cuatro en calidad de hijos del causante; y el señor FERNANDO ARIAS FLORES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00132994-4, en su calidad de padre sobreviviente del causante.

Los niños WILLIAM ALEXANDER ARIAS ZUNIGA y MELVIN ALEXIS ARIAS ZUNIGA, son representados legalmente por su madre, señora JANNETH ISABEL ZUNIGA PÉREZ.

CONFIRIÉDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día catorce de julio de dos mil veinticinco.- ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F34913

HAYDEE NOEMY NAVAS LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Treinta y Una Calle Poniente, número quinientos cuarenta y uno, Colonia Layco, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución final proveída por la suscrita Notario, en esta ciudad, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veinticinco; se han declarado Herederas Definitivas Abintestato con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día diecisésis de octubre de dos mil diez, dejó el señor MAURICIO ANIBAL HERNÁNDEZ BERCIANO, quien a la fecha de su muerte era de cincuenta años de edad, casado con MARTA IRENE CISNEROS LEMUS, originario del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo hijo de los señores FELIPA BERCIAN, conocida por ANA FELIPA BERCIANO y MARIO HERNANDEZ, a las señoritas IRENE DEL CARMEN HERNANDEZ CISNEROS y KATYA LISSETTE HERNANDEZ CISNEROS, en su calidad de hijas del causante, y se les ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

En el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

LICDA. HAYDEE NOEMY NAVAS LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F34921

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil veinticinco; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARGARET GONZALEZ TORRES, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero siete cero uno uno cuatro ocho dos - nueve; en calidad de Cessionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: JORGE ALBERTO GONZALEZ CARRILLO, de setenta y tres años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno cuatro cinco dos seis seis - seis, como padre del Causante; HILDA SANTOS AYALA, de cincuenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número:

Cero dos cinco siete tres cinco tres uno - uno; en concepto de Cónyuge Sobreviviente; ETHEL ROCIO GONZALEZ SANTOS, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco uno cinco siete cero cuatro dos - dos, y PAMELA BERENICE GONZALEZ SANTOS, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis cero cero ocho siete siete tres - siete, en calidad de Hijas del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO GONZALEZ TORRES, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Casado, Contador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero dos tres seis dos nueve dos ocho - nueve, fallecido el día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, siendo el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, su último domicilio.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día quince de agosto del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F34922

MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución las diez horas cuarenta minutos del día cuatro de julio de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante, señor SAMUEL MOLINA, conocido por SAMUEL NEFTALI MOLINA, quien a la edad de fallecer fue de ochenta y dos años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario de Caluco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02113173-5, hijo de la señora Rosa Molina, fallecido a las veintiún horas treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós; a la señora ROSA MARÍA MOLINA PÉREZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de ACAJUTLA, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01204595-1; en calidad de hija sobreviviente del causante y como cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondan a los señores Ada Luz Molina Guzmán y Edwin Ludgardo Molina Pérez, hijos sobrevivientes del causante.

CONFIRIÉDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Sonsonate, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticinco.- MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F34925

MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución las diez horas cuarenta minutos del día veinte de junio de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la causante, señora MERCEDES NATIVIDAD AGUILAR, quien a la edad de fallecer fue de cincuenta y cinco años de edad, soltera, originaria de Acajutla, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de Francisca Aguilar, con Documento Único de Identidad número 00689165-3, fallecida a las quince horas treinta y ocho minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veinte; a la señora JOHANNA LORILEY ESPINOZA AGUILAR, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 06581148-2; en calidad de hija sobreviviente de la causante.

CONFIRIÉDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Uno: Sonsonate, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veinte de junio de dos mil veinticinco.- MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE- LICDA. ELSA DEL MILAGRO PILIA DE CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F34926

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día catorce de agosto de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que dejó a su defunción el señor ALFREDO DE JESÚS MOLINA, quien fue de setenta y cuatro años

de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, hijo de Luz Molina, con Documento Único de Identidad número 01835947-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1108-250847-101-5; a su defunción ocurrida a las dos horas cero minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós, siendo San Marcos, el lugar de su último domicilio, al señor JOSÉ JACOBOMOLINA RUIZ, quien es mayor de edad, carpintero, del domicilio de Brooklyn, New York, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número 01630763-0; en calidad de hijo sobreviviente del referido causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores YAMILETH IVONNE MORLINA RUIZ, YANCI PATRICIA MOLINA RUIZ y JAIME HERIBERTO MOLINA RUIZ, en concepto de hijos del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Marcos, a las doce horas y quince minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F34928

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas doce minutos del día dieciocho de julio de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de noviembre de dos mil ocho, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, dejare la causante, señora MARIA DOLORES AMAYA, conocida por MARIA DOLORES AMAYA AREVALO y DOLORES AMAYA, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, ama de casa, originaria del Distrito de Santa Clara, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00078657-5, al señor KIMER ALEXANDER AMAYA, mayor de edad, obrero, del domicilio de la ciudad de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de identidad número 02438384-4, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SAÚL AMAYA MEJÍA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, a las nueve horas veinte minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

1 v. No. F34942

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ, DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas con cuarenta y siete minutos del doce de agosto de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ CRUZ, conocido socialmente por VICTOR MANUEL CRUZ VELASQUEZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y cinco años de edad, salvadoreño, paisajista, casado, originario de El Carmen, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; falleció el tres de julio del dos mil catorce, a consecuencia de traumatismo craneoencefálico, cerrado con hemorragia subaracnoidea bilateral, con asistencia médica; con documento único de identidad número 03568378-6; hijo de MARIA LUCIA CRUZ CENTENO, conocida por MARIA LUCIA CRUZ y LUCIA CRUZ y VICTOR VELASQUEZ, conocido por VICTOR MANUEL VELASQUEZ, de parte del señor JOSE ALEXANDER HERNANDEZ, mayor de edad, agricultor, casado, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 02864497-5, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MARIO DE JESUS CRUZ VELASQUEZ, éste en calidad de hermano del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F34946

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO y con Beneficio de Inventario de los bienes dejados a su defunción por

la causante, señora MARIA DEL CARMEN CASTILLO REYES, conocida por MARIA DEL CARMEN CASTILLO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio El Paisnal, departamento de San Salvador, quien falleció el día catorce de octubre de dos mil veintitrés, con DUI: 02706964-3, al señor: JOSE MAURICIO ALAS CASTILLO, con DUI: 06717333-5, en concepto de cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras CRUZ DE MARIA CASTILLO VIUDA DE ALAS, con DUI: 01242438-3, MARTHA MABEL ALAS DE ROMERO, con DUI: 01735501-8 y TERESA DE JESUS CASTILLO DE HERRERA, con DUI: 02108772-4, en concepto de hijas de la causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F34952

JESSICA YESENIA MARTINEZ LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Urbanización Nuevos Horizontes, Polígono cuarenta y nueve, Pasaje veinticinco, Casa Trece, Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora BERTA ALICIA BARRERA ALVARADO, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en El Paisnal, ahora Distrito de El Paisnal, Municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, a las cero horas diez minutos, del día diecisiete de diciembre del año dos mil diez, dejará la señora MARÍA ISABEL BARRERA DE NAVARRO, en su calidad de hija sobreviviente y Cesionaria de Derechos Hereditarios de la causante, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco.

JESSICA YESENIA MARTINEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F34965

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y cinco minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante LINO SORTO CUEVA, conocido por JOSÉ LINO SORTO, quien falleció a las doce horas del día veinticinco de julio del año dos mil trece, en el distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor del señor JOSÉ EULALIO SORTO SORTO, de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio y distrito, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 00020157-5; en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a las catorce horas del día dieciocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F34997

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario iniciada por la Licenciada SONIA ESTER PÉREZ BARRIENTOS, de generales conocidas, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora: AMÉRICA GUADALUPE HERNÁNDEZ CARRANZA, en su calidad de hija sobreviviente en la sucesión del causante, señor OSCAR OCTAVIO HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Empleado, casado, siendo el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último domicilio, originario del Distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las tres horas del día quince de febrero del año dos mil diecinueve, en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de Cirrosis Hepática Fase Terminal; en el proceso clasificado bajo el número de referencia 082-25-STA-CVDV-2CM1-2, que por resolución proveída a las once horas con diez minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, se ha declarado como HEREDERA INTESTADA

DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora: AMÉRICA GUADALUPE HERNÁNDEZ CARRANZA, en su calidad de hija sobreviviente en la sucesión del causante, señor OSCAR OCTAVIO HERNÁNDEZ, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA CENTRO.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F35006

JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR, Notario, del domicilio Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Santa Matilde, Calle Las Mercedes, número ciento veintidós, Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de agosto del dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora ISABEL DEL CARMEN PORTILLO DE MENA, heredera definitiva en la Sucesión Intestada, como cónyuge sobreviviente, de los bienes que a su defunción, dejara el causante VÍCTOR MANUEL MENA CORTEZ, ocurrida en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día doce de enero del año dos mil veinticinco; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, con beneficio de inventario. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los quince días de agosto del año dos mil veinticinco.

LIC. JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F35009

MARCO ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ. Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, local segunda planta, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día quince del mes de agosto del año dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora VERÓNICA MARCELA ZELAYA DE BELTRÁN, heredera definitiva en la Sucesión Intestada, como cónyuge sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejara el causante

NELSON ANTONIO BELTRÁN TORRES, ocurrida en el Distrito de San Salvador Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veinte de abril del dos mil veintiuno; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, con beneficio de inventario. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los quince días de agosto del año dos mil veinticinco.

LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F35010

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta y siete minutos de este día, se ha declarado heredera abúntestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora SHIRLEY LISSETTE RIVAS DE CASTILLO, conocida por SHIRLEY LISSETTE RIVAS, SHIRLEY LISSETTE RIVAS AREVALO y SHIRLEY LISSETTE RIVAS DE CASTILLO; acaecida el día 25 de noviembre de 2008, en el distrito de Victoria, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio, fue la causante de treinta y cuatro años de edad, Empleada, casada con Alfredo Armando Castillo Flores (fallecido), con Documento Único de Identidad número 00307374-3; y, Número de Identificación Tributaria 0908-290172-101-6, hija de la señora Juana Margarita Arévalo Viuda de Rivas (fallecida), y del señor Mario Antonio Rivas Castro, conocido por Mario Antonio Rivas (fallecido); a la señora ASTRID PAMELA CASTILLO RIVAS, de treinta años de edad, estudiante, soltera, del domicilio del distrito de Victoria, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 05080426-8; y, Número de Identificación Tributaria 0908-131094-101-0, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hija de la causante le correspondían a la señora VALERY MISHELLE CASTILLO RIVAS; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado MARIO ERNESTO RODRIGUEZ MELENDEZ.

Habiendo conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, veinte de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.-

1 v. No. F35030

CARLOS ANTONIO MONTALVO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en: Cuarta Avenida Norte, Barrio Santa Bárbara, distrito de Sensuntepeque, Cabañas Este. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en el distrito de Sensuntepeque, Cabañas Este, departamento de Cabañas, a las ocho horas quince minutos del día, diecinueve de agosto del corriente año, se ha declarado Heredero definitivo con beneficio de Inventario al señor JUAN CARLOS AMAYA QUINTEROS, de los bienes que a su defunción, dejó la señora BERTHA ERNESTINA QUINTEROS DE AMAYA, quien fue de setenta y siete años de edad, casada, originaria y del domicilio del distrito de Sensuntepeque, Cabañas Este, Departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Santiago Quinteros Amaya, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero seis nueve cuatro siete- cuatro; en calidad de hijo de la causante, se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el distrito de Sensuntepeque, Cabañas Este, departamento de Cabañas, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS ANTONIO MONTALVO,

NOTARIO.

1 v. No. F35031

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSÉ ÁNGEL RECINOS PAZ, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE de la causante señora MARÍA DEL CARMEN RIVAS DE RECINOS; de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la mencionada causante, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, casada, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo hija de Marcelina Rodríguez y Pedro Antonio Rivas, quien falleció a las seis horas y diez minutos del día siete de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el del distrito de San Juan Opico, municipio La Libertad Centro, departamento de La Libertad.

Confíérase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas del día catorce de agosto del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. F35039

LA SUSCRITA NOTARIO PATRICIA MARILYN JOVEL HENRIQUEZ,

HACE SABER: AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY: Que por resolución proveída en mi oficina notarial situada en urbanización Habitar Confien, pasaje treinta y uno, casa quince, Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco; se ha declarado a los señores DELMY CAROLINA HERNANDEZ NAVARRO, MARLENY ARELY HERNANDEZ DE AMAYA; MÁNUEL DE JESÚS HERNANDEZ NAVARRO; DAVID HERNANDEZ NAVARRO, Herederos Definitivos con beneficio de inventario con las facultades y restricciones de la herencia yacente, de los bienes que a su defunción dejara el causante ROSENDO HERNANDEZ ALAS, quien fue de setenta años de edad, Comerciante en pequeño, Salvadoreño, Casado, originario de Arcatao, Departamento de Chalatenango, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, quien falleció a las diecisiete horas y catorce minutos del día catorce de enero de dos mil nueve, siendo su último Cantón Milingo, Ciudad Delgado, de este Departamento; en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en el Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

LICDA. PATRICIA MARILYN JOVEL HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F35042

Licenciado AMBROSIO DE JESÚS MORALES GUERRERO, Notario, del Domicilio del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en: Colonia San José, Calle Principal, Cantón Metalí, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, costado Oriente de Pasarela, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída En el Cantón Metalí, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, se ha declarado al señor EDWIN ERNESTO RODAS GUTIERREZ, HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejare el de cuius señor LUIS HUMBERTO RODAS HERNANDEZ conocido por LUIS HUMBERTO RODAS, del sexo, masculino, quien fue de noventa y seis años de edad, comerciante en pequeño, soltero, Originario de Santa Cruz Michapa, Cuscatlán Sur, Cuscatlán, del Domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, quien se identificara con su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero cinco cero seis ocho- cuatro, hijo de Transito Rodas y María Sofía Hernández Barahona, ya fallecidos, mismo señor LUIS HUMBERTO RODAS HERNANDEZ conocido por LUIS HUMBERTO RODAS, quien FALLECIÓ a las

catorce horas y cuarenta y seis minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, en el Hospital Militar Central de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Distributivo, Trombosis Arterial, Obstrucción Intestinal Mecánica, Hernia Inguino Escrotal derecha Incacerada, con asistencia médica, de conformidad a Registro de Defunción Extendido por el Hospital Militar Central de San Salvador, firmada y sellada por la Doctora María José García Delgado. Asimismo, me manifiesta el compareciente que el causante, falleció sin haber otorgado testamento alguno, siendo su último Domicilio San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en calidad de Hijo sobreviviente del de Cujus; y en consecuencia se le confiere la Administración y Representación definitiva de la sucesión.-

Librado En el Cantón Metalí, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, a las diez horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.-

LIC. AMBROSIO DE JESÚS MORALES GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. F35053

FRANCISCO EUGENIO PARADA HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en la 11^a. Calle Poniente N° 118, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las 10:05 horas del día 23 de agosto de 2025, se ha declarado a los señores JUAN ANTONIO MARTÍNEZ REYES, conocido por JUAN ANTONIO MARTÍNEZ; JOSÉ LEONARDO MARTÍNEZ REYES, conocido por JOSÉ LEONARDO MARTÍNEZ; NELY DEL CARMEN MARTÍNEZ DE SERRANO, conocida por NELY DEL CARMEN REYES MARTÍNEZ, NELY DEL CARMEN MARTÍNEZ REYES y por NELY DEL CARMEN MARTÍNEZ; MARÍA DEL ROSARIO REYES MARTÍNEZ, conocida por MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ; BLANCA ALICIA REYES DE RESULEO, conocida por BLANCA ALICIA MARTÍNEZ, BLANCA ALICIA REYES MARTÍNEZ y ADRIÁN REYES MARTÍNEZ, conocido por ADRIÁN MARTÍNEZ REYES; HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, el día 03 de febrero de 2022; dejara vuestro padre, señor ADRIÁN REYES MOZ, conocido por ADRIÁN REYES, siendo el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, su último domicilio, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina del Notario FRANCISCO EUGENIO PARADA HERNÁNDEZ, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco.-

FRANCISCO EUGENIO PARADA HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F35054

RENE SALVADOR GARAY LEIVA, Notario, del domicilio del distrito de Ayutuxapeque, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día veintitrés de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora ISABEL DE JESUS GRANADOS DE CHEVEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de los derechos que le corresponden del causante JULIO CESAR CHEVEZ MENDOZA conocido por JULIO CESAR CHEVEZ, confiriéndosele Heredera Definitiva sobre la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR CHEVEZ MENDOZA conocido por JULIO CESAR CHEVEZ, acaecido el día veintisiete de noviembre de dos mil veintidós, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con asistencia médica, siendo su último domicilio en el distrito Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y en consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el expresado causante, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

LICDO. RENE SALVADOR GARAY LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. F35058

JOSÉ EFRAÍN PARADA RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situado en Quinta Avenida Norte, edificio Centro Comercial Guadalupe, segunda planta local nueve de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, las nueve horas y cincuenta y seis minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO, con beneficio de inventario a la señora ANA AMERICA MELGAR DE MARIN, por derecho propio, en su calidad de cónyuge del causante y además como cesionaria de los derechos que en dicha sucesión correspondían a los hijos del causante señores Saul Eriberto Marín Melgar, Elmer Vicente Marín Melgar, Brenda Anabel Marín de García y Cristian Armando Marín Melgar; de los bienes que a su defunción dejó el causante señor SAUL MARIN SERRANO, y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil veinticinco.

LIC. JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F35059

IRIS VIRGINIA NOLASCO, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Médica, edificio Scan, cuarta Planta, local cuatro, distrito de San Salvador, municipio San Salvador Centro, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor HERNAN ELIAS LOPEZ, fallecido el día veintisiete de marzo del año dos mil once, en el Hospital Divina Providencia, situado en el Distrito de San Salvador, municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo la ciudad del distrito de Mejicanos, municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a los señores DANIEL ERNESTO LOPEZ GUZMAN y GERMAN MAURICIO LOPEZ GUZMAN, como herederos testamentarios del causante, confiriéndoles la administración y representación DEFINITIVA de la mortalidad expresada.

Distrito de San Salvador, municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

IRIS VIRGINIA NOLASCO,
NOTARIO.

1 v. No. F35065

ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES, Notario, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, con oficina situada en la Calle Oromontique Oriente, Avenida Jucuarán, Block "B" Número 6, Villas de Santa Elena, Antiguo Cuscatlán.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante sus oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las ocho horas del día veintidós de agosto del año dos mil veinticinco, han sido declarados herederos definitivos con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la casa ubicada en colonia Jardines de Guadalupe, calle Atlántico, número Treinta del distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, siendo éste su último domicilio, dejó la señora AURA LEONOR MORALES DE RUBIO, a los señores ROSANA CLARIBEL RUBIO DIMAS y RAFAEL ENRIQUE RUBIO MORALES, en calidad de hijos de la causante y cesionarios de los derechos que les correspondían a los señores Roberto Rubio, cónyuge de la causante; y Jaime Roberto Rubio Morales, hijo de la causante.

Habiéndoseles conferido a los herederos la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.-

LIC. ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. F35072

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con quince minutos del día tres de enero de dos mil veinticinco, SE DECLARARÓN HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia intestada, que al fallecer dejó el causante señor Miguel Ángel Flores quien fue de ochenta y nueve años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, del origen y domicilio del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora María Flores ya fallecida, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete ocho cuatro dos cero ocho - tres, falleció a las veinte horas del día cuatro de enero de dos mil trece, en el Barrio Santa Rosa del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de las señoras Juana del Carmen Moreira Flores, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, soltera, del domicilio de la Ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América y del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero seis dos cero cuatro siete cinco dos - uno; Delmi Pacita Moreira Flores, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, del domicilio del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco nueve uno cinco seis seis - seis y Vilma Esperanza Moreira Flores, de cincuenta y cuatro años de edad, Enfermera, soltera, originaria del distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con residencia en Urb. Popotlán 2 Pje 3 # 4 del Distrito de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos cero cuatro uno siete nueve - siete, todas hijas del causante.-

Confiérese a las Herederas Declaradas en el concepto dicho Administradoras y Representantes Definitivas de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.- Notifíquese. - Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas con veinte minutos del día tres de enero de dos mil veinticinco.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F35077

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

CELIO ANÍBAL MELÉNDEZ MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en kilómetro veintidós, Carretera de Oro, Plaza Venecia, Local ciento seis, primer nivel, del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diecisésis de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JORGE FUENTES FUENTES conocido por JORGE FUENTES, ocurrida en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San

Salvador, el día treinta y uno de julio del año dos mil ocho, a favor del señor VICTOR MANUEL FUENTES ALAS en su calidad de HIJO del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Celio Aníbal Meléndez Moreno. En el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco.

CELIO ANÍBAL MELÉNDEZ MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. C7470

MERCEDES PATRICIA AGUILAR ESCOBAR, Notario, del Domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Centro de negocios KIMAX, Quinta Calle Poniente, número tres mil novecientos setenta, entre Setenta y siete y Setenta y cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco, se ha declarado a los señores ORLANDO JOSE GERARDO NOLASCO SALGUERO, DEBORA MAGDALENA NOLASCO DE CABEZAS en su calidad de Herederos Testamentarios; y EDWIN GILBERTO ORELLANA NUÑEZ, en calidad de cesionario de los derechos Hereditarios Testamentarios de las señoras BARBARA PATRICIA NOLASCO DE ORELLANA, LISSA CAROLINA NOLASCO SALGUERO; HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTADA dejada a su defunción por la señora GLORIA MILAGRO SALGUERO VIUDA DE NOLASCO quien era de setenta y tres años de edad, Secretaria, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres cero cero uno siete nueve - cero, falleció a las catorce horas con veinte minutos del día cuatro de octubre del dos mil diecisiete en Hospital General del Seguro Social, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; habiéndosele conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinticinco.-

MERCEDES PATRICIA AGUILAR ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. C7472

ROSA VILMA HERNANDEZ CHAVEZ, Notario, con domicilio en el Distrito de Ayutuxtepeque, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Edificio López Bertrán, número doscientos trece, tercera planta, local número treinta y dos, situado en Colonia Médica, calle Doctor Emilio Álvarez, jurisdicción en el distrito de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las quince horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora MARY BILMA LAZO VELASCO, conocida por MARY BILMA LAZO y por VILMA LAZO VELASCO ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, del Distrito de San Salvador, a las once horas quince minutos del día veinticinco de febrero de dos mil quince, quien a su defunción era de setenta y ocho años de oficios domésticos, Soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas y con último domicilio en el distrito de Mejicanos, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, hija de la señora María Luisa Lazo Fuentes, ya fallecida, de parte de la señora MARIA LUISA LAZO como hija del causante, a quien se nombra interinamente Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina jurídica a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco.

ROSA VILMA HERNANDEZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C7478

JESSICA LOURDES PORTILLO RUANO, Notario, del domicilio del distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Residencial Las Azaleas, Pasaje Uno, Casa Número Veinticinco, distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas y cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora HIMELDA CASTRO DE CAMPOS, CONOCIDA POR HIMELDA CASTRO AYALA, HIMELDA AYALA CASTRO, IMELDA CASTRO, IMELDA CASTRO AYALA, HIMELDA CASTRO DE CAMPOS e IMELDA CASTRO DE CAMPOS ANGULO, quien falleció el día catorce de agosto de dos mil veinte, ocurrida en Los Ángeles, California, a la edad de ochenta y un años, de parte de los señores HÉCTOR ALBERTO CAMPOS ANGULO y SANDRA IMELDA CAMPOS DE GUDIEL en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese el presente aviso por una vez en el DIARIO OFICIAL.

Líbrese en el del distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticinco.

LIC. JESSICA LOURDES PORTILLO RUANO,

NOTARIO.

1 v. No. C7497

CARLOS ERNESTO ROSALES Y ROSALES VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial en Calle Sisimiles, número dos mil novecientos quince, colonia Miramonte, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CLARA MAGDALENA SANDOVAL PINEDA, quien además, fue conocida con los nombres de CLARA MAGDALENA SANDOVAL PINEDA viuda de MEJÍA, CLARA MAGDALENA SANDOVAL viuda de MEJIA, CLARA MAGDALENA PALAVICCINI viuda de MEJIA y CLARA PALAVICCINI, ocurrida en la Tercera Avenida Sur cuatro-tres, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día tres de junio del año dos mil ocho, a las diecisésis horas y diez minutos a consecuencia de paro cardíaco, con asistencia médica, hija de los señores Francisco Palaviccini Pineda y Ester Sandoval, ambos ya fallecidos, no habiendo formalizado Testamento, aceptando herencia como HEREDERA la señora ANA CONSUELO MEJÍA PALAVICCINI, en concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario CARLOS ERNESTO ROSALES Y ROSALES VÁSQUEZ.- En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de agosto de dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS ERNESTO ROSALES Y ROSALES VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C7500

MARK STEV ACEVEDO GONZALEZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, número trece, entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, Residencial Fountaineblue, seis metros al Poniente de Nunciatura Apostólica, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las veinte horas y cincuenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veinticuatro, en el Hospital Militar Central Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejó la señora SONIA CECILIA FLORES DE BURGOS también conocida por SONIA CECILIA FLORES y SONIA CECILIA FLORES SERRANO; de parte de la señora MONICA MARIA BURGOS DE RAMOS, en su calidad de

Hija sobreviviente de la causante y como única heredera que ha aceptado la herencia, en virtud de la repudiación realizada por el resto de los herederos testamentarios señoras MARIANA CAROLINA BURGOS DE ALEMAN, GABRIELA ALEJANDRA BURGOS FLORES, CECILIA MERCEDES BURGOS DE BENDEK conocida por CECILIA MERCEDES BENDECK y ADRIANA CAROLINA BURGOS DE MANCIA; habiéndole conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veinticinco,

LIC. MARK STEV ACEVEDO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F34878

La Infrascrita Notario DAFNE YANIRA SANCHEZ ZELAYA, con Bufete en Avenida Acolhuatán, Número treinta y ocho, distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro;

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas del día uno de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la Licenciada ANA MARGARITA DURAN DE PACHECO, en su calidad de heredera abintestato; de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, lugar de su último domicilio, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, dejó su madre LEDA SILVIA MOLINA CAMPOS, quien fue de noventa y dos años de edad, Ama de Casa y del domicilio de San Salvador; confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley, En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, a hacerlos valer en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial, de la suscrito Notario. En el distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticinco.-

DRA. DAFNE YANIRA SANCHEZ ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F34885

RICARDO ALBERTO MULATO NAVARRO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Final Setenta y Cinco Avenida Sur, Edificio Plaza Rotonda, local número tres, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las doce horas del doce de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAÚL HUMBERTO AGUILAR BOLAÑOS, quien fue de setenta y nueve años de edad, agrónomo, casado, originario de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán y quien falleció el día quince de febrero de dos mil quince, en Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio. Lo anterior, de parte de ANA DOLORES AVELAR conocida por LOLITA FALLA DE AGUILAR, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y de los derechos que les corresponden a los señores Horacio Humberto Aguilar Falla, Raúl Ernesto Aguilar Falla y Katya María Aguilar de Aragón, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia se cita por este medio a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, doce de agosto de dos mil veinticinco.

LIC. RICARDO ALBERTO MULATO NAVARRO,

NOTARIO.

1 v. No. F34888

JOSE FERNANDO RAMIREZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial La Gloria, Pasaje E3, casa 39, del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ZOILA ESPERANZA RAMOS, quien falleció a la edad de ochenta y un años, divorciada, siendo su ocupación pensionado o jubilado, quien tuvo como su último domicilio el distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, hija de la señora Rosenda Ramos (fallecida) y de padre desconocido; habiendo fallecido EN EL HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, el día veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cero seis cuatro uno cero-dos, por parte del señor VLADIMIR ADALBERTO FLORES

RAMOS, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE Y HEREDERO TESTAMENTARIO DE LA CAUSANTE ANTES MENCIONADA. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi oficina Jurídica, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veinticinco.-

JOSE FERNANDO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F34906

OSCAR ALBERTO MENJIVAR ALAS, Notario, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica, ubicada en Reparto Habitacional Las Cañas, Pasaje R, casa cuatrocientos treinta y ocho, San Bartolo, distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del veintitrés de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cero horas y cuarenta minutos del ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en casa ubicada en Barrio El Calvario, del distrito de San Miguel Tepezontes, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, dejare la causante MARÍA CATALINA MARTÍNEZ DE NAJARRO, conocida por MARÍA CATALINA MARTÍNEZ y CATALINA MARTÍNEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, casada con José Humberto Najarro, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio del distrito de San Miguel Tepezontes, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, con documento único de identidad número cero uno uno cuatro uno seis tres uno-uno, de parte de los señores JOSE CARLOS NAJARRO y OSCAR ENRIQUE NAJARRO, quienes actúan como cesionarios de los derechos que le correspondían a los señores ANA ESTELA NAJARRO MARTÍNEZ, VILMA NAJARRO MARTÍNEZ y WALBERTO NAJARRO MARTINEZ, como hijos biológicos de los derechos hereditarios de la causante, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Miguel Tepezontes, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, a los veintitrés días de agosto de dos mil veinticinco.

OSCAR ALBERTO MENJIVAR ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. F34909

OSCAR ALBERTO MENJIVAR ALAS, Notario, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica, ubicada en Reparto Habitacional Las Cañas, Pasaje R, casa cuatrocientos treinta y ocho, San Bartolo, distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las nueve horas con treinta minutos del once de febrero de dos mil diecinueve, en el Hospital Divina Providencia del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejare el causante JOSÉ ROBERTO GUZMÁN ESCAMILLA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado con Reina Isabel Ramírez Maldonado, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, con documento único de identidad número cero cero dos ocho cinco siete cuatro tres-siete, de parte de la señora REINA PATRICIA GUZMÁN RAMIREZ quien actúa por derecho propio y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores REINA ISABEL RAMÍREZ DE GUZMÁN conocida por REINA ISABEL RAMÍREZ MALDONADO y REINA ISABEL RAMÍREZ; JOSÉ ROBERTO GUZMÁN RAMÍREZ; RAÚL EDUARDO GUZMÁN RAMÍREZ; y KIMBERLY CECILIA GUZMÁN RAMÍREZ, como cónyuge e hijos biológicos -respectivamente- de los derechos hereditarios del causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, el veintidós de agosto de dos mil veinticinco.

OSCAR ALBERTO MENJIVAR ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. F34911

OSCAR ALBERTO MENJIVAR ALAS, Notario, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica, ubicada en Reparto Habitacional Las Cañas, Pasaje R, casa cuatrocientos treinta y ocho, San Bartolo, distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con cincuenta minutos del treinta de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las ocho horas con cuarenta minutos del seis de mayo de dos mil catorce, en el Hospital del Seguro Social del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Colonia San Rafael, Pasaje dos, Calle Asilo Sara, número dieciséis, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejare la causante MARÍA BERTILIA MARTÍNEZ, conocida por MARÍA BERTILA MARTÍNEZ, MARÍA BERTILIA MARTÍNEZ DE NAVARRETE y por MARÍA BERTILIA SEGOVIA MARTÍNEZ DE NAVARRETE, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada con Rafael Navarrete, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número cero uno dos dos tres cinco cuatro cuatro-uno, de parte de la señora SANDRA CAROLINA ALVARADO GALDÁMEZ, como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores RAFAEL NAVARRETE SÁNCHEZ y ELVIS ANTONIO NAVARRETE MARTÍNEZ, como cónyuge e hijo biológico -respectivamente- de los derechos hereditarios de la causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, el veintidós de agosto de dos mil veinticinco.

OSCAR ALBERTO MENJIVAR ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. F34914

MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Niza, local ciento doce, Diecinueve Calle Poniente, entre Primera Avenida Norte y Avenida España, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en Colonia Cantizano, Calle Montreal, casa número cincuenta y dos, del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de junio de dos mil veinticuatro; sin asistencia médica a causa consecuencia de infarto agudo al miocardio, sin asistencia; dejó la señora : CORINA EVELIA ALVARADO VIUDA DE CHAVARRÍA, conocida por CORINA EVELIA ALVARADO DE CHAVARRÍA y por CORINA EVELIA ALVARADO, de parte de EVELYN YESSENIA CHAVARRÍA DE MORALES, en concepto de heredera; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con

las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco.-

MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F34929

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina en Sexta Calle Oriente, Número Doscientos Veintitrés Edificio Julia L De Duke, Local Doscientos quince, de esta Ciudad y Distrito.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día quince de abril de dos mil veinticinco, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Tonacatepeque, dejara el señor MANUEL DE JESÚS BERNAL, de sesenta y nueve años de edad, fontanero, originario del Distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad y del domicilio de distrito de Tonacatepeque; tal como consta en la Certificación de la Partida de Defunción, por parte de MAURA VEGA DE BERNAL, en su calidad de ESPOSA Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDIAN A LOS SEÑORES MARIBEL DEL CARMEN VEGA DE SANTOS, EDGAR AUGUSTO VEGA BERNAL, MARIA VICTORIA BERNAL DE FLORES, FRIDA JEANNETTE BERNAL DE CARPIO, CESAR MOISES BERNAL VEGA, MIRNA REBECA BERNAL VEGA, y JONATHAN EMMANUEL BERNAL VEGA, EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE. Confiriéndose a la aceptante expresada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del 'presente edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario. Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veinticinco.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. F34939

MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Génova, número trescientos ochenta y dos, Reparto Miralvalle de este Distrito.

HACE SABER: Al público, para efectos de ley, que por resolución pronunciada por el suscrito a las nueve horas del día dieciocho de Agosto del dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de inventario, de parte del señor CARLOS ADAN NAVAS SANCHEZ S; la herencia INTESTADA, que a su defunción dejó su causante ADAN SANCHEZ, quien fue originario de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, salvadoreño, Pensionado, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, quien falleció a la edad de noventa y tres años. Nombrando interinamente al aceptante, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina de Notario, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, diecinueve de agosto del dos mil veinticinco.

LIC. MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. F34989

ARELI DEL CARMEN ROSA MEMBREÑO, Notario, del domicilio del distrito de Ilopango, con oficina ubicada en Residencial Bosques de La Paz, Veinte Calle Oriente, Polígono treinta y seis, casa número veintinueve, Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida que falleció a las dieciséis horas y cincuenta y dos minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, en la ciudad de distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejó la señora ANA CAROLINA VELASCO HURTADO, de parte del señor JOSE RAMIRO VELASCO BARRERA, en Calidad de Padre sobreviviente y cessionario del señor FRANCISCO ARTURO ESCOBAR PALACIOS, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco.

LICDA. ARELI DEL CARMEN ROSA MEMBREÑO,

NOTARIO.

1 v. No. F35017

DELMY LUZ ALVARADO CHAVARRÍA, Notario, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Centro Urbano Atlacatl, pasaje Michapa, casa número cinco, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintitrés de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día uno de enero del año dos mil veinticinco en casa ubicada en Tres Ceibas, caserío Tres Ceibas, distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, a consecuencia de Cáncer de Próstata, Estadio Cuatro, dejare el causante señor VÍCTOR ANTONIO GUZMÁN ORELLANA, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario y del último domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02284241-0; de parte de la señora ANA GUADALUPE NAVAS GUZMÁN, de veintisiete años de edad, empleada, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 05610230-5, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante, y a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, a hacer uso de su derecho.

Librado en el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

LICDA. DELMY LUZ ALVARADO CHAVARRÍA,

NOTARIO.

1 v. No. F35044

LICENCIADA LILIAN ANABEL RECINOS FLORES, Notario, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica situada en Primera Calle Poniente, Local No. 9, Distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas del día diecinueve de Agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de KATERIN ESTEFANY VIDES CASTELLON y ANDREA ABIGAIL VIDES CASTELLON, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MARCOS ANTONIO CASTELLON, quien fue casado, empleado, salvadoreño, originario del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, y a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y cinco años de edad, hijo de la señora JOSEFA CASTELLON, y el último domicilio del referido causante fue en el Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad

Centro, Departamento de La Libertad, en calidad de CESIONARIAS de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a la señora MARIA TERESA AVELAR DE CASTELLON, en calidad de cónyuge del causante, y a la señora ANA MARIA CASTELLON AVELAR, en calidad de hija del referido causante, por lo que se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la dirección antes indicada, dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil veinticinco.

LICDA. LILIAN ANABEL RECINOS FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F35047

RENE SALVADOR GARAY LEIVA, Notario, del domicilio del distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora ALBA SULEYMA CRUZ MARTINEZ, sobre la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CARMEN MARTINEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores: CELSO GORDIANO CORTEZ, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante, RUDIS ALEXANDER GORDIANO MARTINEZ, en su calidad de hijo, JOSE AMILCAR MARTINEZ, en su calidad de hijo, JUAN FRANCISCO GORDIANO MARTINEZ, en su calidad de hijo Y ASCENCION GORDIANO MARTINEZ, en su calidad de hijo, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de agosto del dos mil veinticinco.

RENE SALVADOR GARAY LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. F35056

IVETTE CAROLINA MACHADO CANJURA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Urbanización Metrópolis Norte, Senda Tres Poniente, número veinticinco, distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día doce de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el doce de febrero de dos mil veinticinco, dejó la señora AIDA BLANCA GONZALEZ LOPEZ, conocida por AIDA GONZALEZ DE CARPIO, AIDA GONZALEZ, AIDA BLANCA GONZALES, AIDA BLANCA GONZALES LOPEZ y por AIDA BLANCA ENERE GONZALEZ, quien tuvo su último domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de parte de los señores CESAR AUGUSTO CARPIO GONZALEZ, MARIA EILEEN CARPIO GONZALEZ, OSCAR ERNESTO CARPIO GONZALEZ, en sus calidades de herederos testamentarios; habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, IVETTE CAROLINA MACHADO CANJURA, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veinticinco.

IVETTE CAROLINA MACHADO CANJURA,
NOTARIO.
1 v. No. F35057

CRISTINA ELIZABETH BATARSE RODRIGUEZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Final Calle Nueva Número Dos, Pasaje Número Dos, Casa Uno-B, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, Tel. 2245-5466.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de agosto del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Quinta Guadalupe, Avenida Jorgito Meléndez, casa número quince, en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, hoy distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día quince de junio del año dos mil dieciocho, dejara la señora MARIA PAZ RODRIGUEZ, conocida por MARIA PAZ RODRIGUEZ BARRERA y por MARIA PAZ RODRIGUEZ DE FUENTES, quien fue al momento de su fallecimiento de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, hoy distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio el de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, hoy distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno seis tres cero siete siete-siete, de parte del

señor GIOVANI ANDRES FUENTES RODRIGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, casado, Auxiliar Contable, del domicilio del Distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos veintiún mil quinientos ochenta y nueve- siete, en su concepto de heredero testamentario de la causante en cuestión, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, CRISTINA ELIZABETH BATARSE RODRIGUEZ. En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil veinticinco.

CRISTINA ELIZABETH BATARSE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F35068

HÉCTOR JOSÉ CERÉN SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle y Colonia Los Eucaliptos Uno, polígono A-tres, sobre Boulevard Constitución, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de agosto del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Ab Intestato dejada a su defunción por el señor FRANCISCO ANTONIO ZALDAÑA CUELLAR, quien falleció a las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de julio del dos mil veinte, en su casa de habitación en Colonia Los Peñate, Cantón El Chayal, de la jurisdicción de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, de parte del señor DAVID ANTONIO ZALDAÑA GALVEZ, en concepto de hijo sobreviviente del causante, y cesionario de los derechos que les correspondían a Reina del Carmen Galvez de Ramos, Vilma Hadee Zaldaña Galvez, Zoila Elizabeth Zaldaña de Cortez, Elsa del Carmen Galvez de Mojica, y Rosa Emma Galvez de Zaldaña, conocida por Emma Galvez, en sus calidades de hijas sobrevivientes y la última esposa del causante, representado por medio de su Apoderada Especial Elsa Carolina Montano Viuda de Melara, a quien se le ha conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, SE CITA a todos los que se crean con Derecho a la referida Herencia, para que se presenten a decirlo a esta oficina antes indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

LIC. HÉCTOR JOSÉ CERÉN SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F35079

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día once de agosto del año dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora IMELDA DE JESÚS VILLALOBOS VIUDA DE ZELAYA, conocida por IMELDA DE JESÚS VILLALOBOS DE ZELAYA, IMELDA DE JESÚS VILLALOBOS, IMELDA DE JESÚS VILLALOBO, IMELDA VILLALOBO e IMELDA VILLALOBOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, Viuda, de oficios domésticos, Salvadoreña, originaria del Distrito de Nueva Granada, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, hija de la señora Francisca Villalobos o María Francisca Villalobos (fallecida), quien fue portadora del Documento Único de Identidad número cero uno seis cero seis cinco nueve seis guión uno, siendo su último domicilio en Barrio La Cruz, del Distrito de El Triunfo, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután; de parte del señor JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO, conocido por JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBOS, de treinta y siete años de edad, casado, Contador Público, Salvadoreño, originario del Distrito de Nueva Granada, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, del domicilio de Residencial Metrópolis San Gabriel Norte, Clúster siete, polígono uno, casa número treinta y cinco, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cuatro nueve dos cero cero guión cero, quien actúa en calidad de HIJO y CESIONARIO de los señores ANDRÉS ZELAYA VILLALOBO, JOSÉ ELÍAS ZELAYA VILLALOBOS y SARA ELIZABETH ZELAYA DE BERMÚDEZ, quienes ceden en calidad de hijos de la causante. Art. 988 Inc. 1º del Código Civil. Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-LIC.JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C7471-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO,

clasificadas bajo el NUE: 00153-25-STA-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada VILMA HAYDEE ARCIA DE ZALDAÑA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora YANIRA LISSETTE MENJÍVAR DE DÍAZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de este distrito, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y siete - seis, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores SAMUEL ANTONIO MENJÍVAR QUINTANILLA, LIGIA DINORA MENJÍVAR QUINTANILLA y LILIANA PATRICIA MENJÍVAR QUINTANILLA, hijos sobrevivientes de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas nueve minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinticinco, y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, en la calidad antes indicada, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ANA LIDIA QUINTANILLA, conocida por ANA LIDIA CARPIO, quien fuera de cincuenta y siete años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, Originaria del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día siete de enero de dos mil siete, hija de la señora Juana Quintanilla (fallecida), y de padre desconocido, siendo su último domicilio el Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, Santa Ana Centro, a las diez horas del día veintiocho de julio de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C7482-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE RAUL GOMEZ GOMEZ conocido por JOSE RAUL GOMEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, del domicilio de Cuscatancingo, fallecido el día veinticinco de marzo del año dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero uno cuatro cuatro tres- tres Homologado; de parte del señor ANGEL

ANTONIO GOMEZ AREVALO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres uno uno siete cinco-cinco Homologado; en calidad de hijo del causante y como Cesonario de los Derechos Hereditarios que correspondían a Emma Irene Arevalo Viuda de Gómez, como cónyuge sobreviviente del causante y el señor Raul Osvaldo Gómez Arevalo, en calidad de hijo del causante y representado por el Licenciado ANGEL ALCIDES MONGE MIRANDA. Confiérasele al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las once horas y veinte minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C7490-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del veintiuno de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ANA GREGORIA GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ; quien al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del distrito de Yucuaiquín, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de la señora Felipa Santiago Gonzalez, falleció el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Candelaria, del distrito de Yucuaiquín, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de infarto cardiaco; de parte de la señora IRMA MARQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Yucuaiquín, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00887501-9, en calidad de cesonaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN AMILCAR HERNÁNDEZ GONZALEZ, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C7507-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por la resolución de las catorce horas y cincuenta y un minutos del día siete de agosto de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor ISRAEL DE JESÚS GONZÁLEZ, quien falleció en Calle Principal, Colonia El Triunfo, Block D, casa #7, San Ramón, del distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; a las una horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo el distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora EDITH ESPERANZA ARCHILA DE GONZÁLEZ, en su calidad de cónyuge del causante y como cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MOISES ISRAEL GONZÁLEZ ARCHILA, EDITH ELIZABETH GONZÁLEZ ARCHILA e ISRAEL MOISES GONZÁLEZ ARCHILA, como hijos del causante.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día siete de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F34882-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora Marfa Margoth González de Juárez, quien fue de sesenta y seis años de edad, costurera, casada, de nacionalidad salvadoreña, fallecida el día uno de julio del año dos mil doce, siendo el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor José Arístides Juárez, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las catorce horas cuarenta y dos minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F34904-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cuarenta y nueve minutos del día veinte de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo este distrito su último domicilio dentro de la República, el día veintisiete de febrero de dos mil ocho, dejó el señor RAFAEL AGUILAR ZARATE, quien era de cincuenta y tres años de edad, casado, jardinero, originario de Asunción, Ocotlán, Oaxaca, México, de nacionalidad mexicana, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 9600-241054-101-5 y Pasaporte Estadounidense número 037333959; de parte de la señora MIRNA MARLENE GARCÍA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 03009502-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-101155-011-0, EN CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las diez horas cincuenta y nueve minutos del día cuatro de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F34918-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VICTOR MANUEL ARAGÓN ESCOBAR, quien falleció a las once horas y treinta y nueve minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" (Zacamil), Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de parte de la señora PATRICIA CECILIA ARAGÓN ANGEL, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor Juan Carlos Aragón Ángel, y la señora Victoria Guadalupe Aragón de Campos, en sus conceptos de hijos del Causante. Confiriérasele a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F34935-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día diez de julio de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ADAN MONTERROZA MONTERROZA, conocido por ADAN MONTERROZA; por parte del señor GAMALIEL MONTERROZA MONTERROZA, como hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores MIRNA RAQUEL MONTERROZA DE FIGUEROA; ELIZABETH MONTERROZA DE FIGUEROA; SIGFREDO MONTERROZA MONTERROZA; AMADEO MONTERROZA MONTERROZA; DORA LUZ MONTERROZA MONTERROZA; ROBERTO MONTERROZA MONTERROZA; MARIBEL MONTERROZA MONTERROZA; DEYSINOEMY MONTERROZA MONTERROZA e ISABEL MONTERROZA DE MONTERROZA, los primeros como hijos del causante y la última como cónyuge sobreviviente.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34947-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora BERNARDA ESTER PANAMEÑO MELARA, quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés en Urbanización Del Valle, Pasaje Del Valle, Calle a Mariona número cuatro, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo el Distrito de Mejicanos, su último domicilio, según consta en partida de defunción, de parte de los señores MAURICIO ANTONIO PANAMEÑO, conocido por MAURICIO ANTONIO PANAMEÑO BARAHONA, ANA GLADYS ELENA PANAMEÑO HERNÁNDEZ y MARÍA ROSA PANAMEÑO DE RAMOS, todos en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRRIZARY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F34950-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas doce minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, en Centro de Salud, de esta ciudad, siendo esta misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante JUAN HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Jornalero,

Soltero; de parte de la señora ÁNGELA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ DE PEÑATE, en concepto de Hija del causante, señor JUAN HERNÁNDEZ y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su calidad de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34956-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos del día trece de agosto del año dos mil veinticinco, y en base a los artículos 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JUAN DE DIOS CHICA TURCOS, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido a las diez horas y veinticinco minutos del día veintiuno de junio del año dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en el Caserío San José, Cantón Monteca, distrito de Nueva Esparta, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de la señora MARÍA IRMA BONILLA DE CHICAS, con documento único de identidad número cero dos cuatro siete dos cinco ocho cero- cero, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34963-1

LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESÚS LOVATO PÉREZ, conocido por MANUEL DE JESÚS LOVATO, MANUEL DE JESÚS LOBATO y por MANUEL DE JESÚS LOBATO PÉREZ, quien falleció el día treinta de diciembre de dos mil diez, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; por parte del señor CARLOS HUMBERTO LOBATO BERNABÉ, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34964-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos del día veinte de junio de dos mil veinticinco.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante, señor MARIO ARMANDO GRANADOS, quien fue de setenta y dos años de edad, Jornalero, Casado, originario y del domicilio del Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO UNO NUEVE OCHO CERO TRES CUATRO CUATRO - NUEVE, hijo de la señora Lina Granados, fallecida, falleció a las cuatro horas y diez minutos del día doce de agosto de dos mil veinticuatro, en Hospital San Juan de Dios, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora MERCEDES GRANADOS DE GRANADOS, de setenta y dos años de edad, Doméstica, Casada, originaria y del domicilio del Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO UNO NUEVE CUATRO TRES DOS CUATRO SEIS - OCHO, en su concepto de cónyuge del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el

carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las once horas y cincuenta minutos del día veinte de junio de dos mil veinticinco.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F34966-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas del día veintitrés del mes de julio del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada la HERENCIA INTESTADA expresamente y con beneficio de inventario, que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, dejó el señor RODOLFO HERCULES PORTILLO, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, hijo de Rodrigo Hércules y Gabina Portillo, de parte de OSCAR ARMANDO HERCULES RIVERA, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE RODOLFO HERCULES RIVERA y HAYDEE MARITZA HERCULES DE ALEMAN, ambos en calidad de hijos del causante el señor RODOLFO HERCULES PORTILLO.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F34988-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el

día nueve de noviembre del año dos mil veinte, dejó el causante señor WALTER RODRÍGUEZ ALONSO, conocido por WALTER RODRÍGUEZ ALONZO, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y siete años de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña, soltero, originaria de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo hijo de Pedro Rodríguez Aquino y María Josefa Alonso, quien falleció a las nueve horas con veinte minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el del distrito de San Juan Opico, municipio La Libertad Centro, departamento de La Libertad, de parte de los señores JENNIFER ARCELY RODRÍGUEZ CORTEZ, de treinta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, del distrito de San Marcos, municipio San Salvador Sur, departamento de San Salvador; KENYA LISBETH RODRÍGUEZ CORTEZ, de veintitrés años de edad, soltera, estudiante, del distrito de San Marcos, municipio San Salvador Sur, departamento de San Salvador; ALMA ROCÍO RODRÍGUEZ CORTEZ, de diecinueve años de edad, soltera, estudiante, del distrito de San Marcos, municipio San Salvador Sur, departamento de San Salvador, quienes actúan en calidad de HIJAS SOBREVIVIENTES del causante; PEDRO RODRÍGUEZ AQUINO, de noventa y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Santiago Nonualco, municipio de La Paz Este, y MARÍA JOSEFA ALONZO DE RODRÍGUEZ, de setenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Santiago Nonualco, municipio de La Paz Este, quienes actúan en calidad de PADRE Y MADRE SOBREVIVIENTES del causante, señor WALTER RODRÍGUEZ ALONSO, conocido por WALTER RODRÍGUEZ ALONZO.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de agosto del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F35061-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00185-25-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado FIDEL ISAI ZEPEDA RAMÍREZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARTA EDY CASTRO CASTRO, conocida por MARTHA EDITH CASTRO DE CONTRERAS, MARTHA EDY CASTRO CASTRO, MARTHA EDY CASTRO DE CONTRERAS, y por MARTA EDIT CASTRO DE CONTRERAS, mayor de edad, artesana, del domicilio del distrito de San Salvador, San Salvador Centro, con Do-

cumento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos veinticinco - tres; se ha proveído resolución por esta juzcatura, a las doce horas veintinueve minutos del día veinte de agosto de dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ELENA CASTRO ORTIZ, conocida por MARÍA ELENA CASTRO y ELENA CASTRO, quien fuera de ochenta y nueve años de edad al momento de su deceso, ama de casa, soltera, originaria del distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, hijo de los señores José Gregorio Castro y María Asunción Ortiz (ambos fallecidos), siendo su último domicilio del distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, Depto. de Santa Ana.

A la referida aceptante, en la calidad indicada, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, Municipio de Santa Ana Centro, a las doce horas cuarenta minutos del día veinte de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA CENTRO.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F35063-1

HERENCIA YACENTE

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintisiete minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veinticinco; a solicitud del Licenciado MARVIN ALEXANDER ALAS, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora PATRICIA ELIZABETH RAMIREZ CRUZ, conocida por PATRICIA ELIZABETH RAMIREZ; SE DECLARO YACENTE la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EDUARDO DE JESUS FUENTES LOPEZ, falleció el día quince de febrero del año dos mil veintidós, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Soltero, Jornalero, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro uno ocho cuatro tres tres uno - cero, siendo el distrito de Apopa su último domicilio; y se NOMBRO CURADORA ESPECIAL de la referida herencia a la Licenciada JENNY MARILU MENDOZA DE ESTRADA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Aguilares, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número: Cero tres cero ocho nueve ocho tres dos - ocho; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número: Cero seis uno cuatro cuatro A cuatro D uno cero cinco uno cero cinco uno.-

CITESE a los que se crean con derecho a la mencionada herencia, para que se presenten a deducirlo, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y cinco minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C7473-1

ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las once horas del día veintitrés de julio de dos mil veinticinco, se HA DECLARADO YACENTE la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora JOSEFINA BARAHONA, de setenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, originaria de San Vicente, Departamento de San Vicente, con último domicilio de San Salvador, quien falleció el día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en Colonia La Luz, San Salvador; y SE HA NOMBRADO Curador para que represente la sucesión al Licenciado EDWIN OSWALDO GARCIA MORALES.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. KARLA LISSETTE BENITEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F35078-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: La señora DINA ESPERANZA VASQUEZ DE PORTILLO, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero siete nueve ocho dos dos nueve - cinco, y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en BARRIO EL CARMEN, CALLE LA RONDA, municipio de AGUA CALIENTE, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CERO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y UNA PUNTO NOVENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. La presente descripción inicia en el mojón 1, que es el vértice nor-poniente de la

porción que mide y linda: AL NORTE: Lindero formado por dos tramos rectos: Partiendo del mojón 1, con rumbo Norte ochenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de diecinueve punto cuarenta y nueve metros se llega al mojón dos; partiendo del mojón dos, con rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y dos minutos veintitrés segundos Este y una distancia de doce punto setenta y cuatro metros se llega al mojón tres, colinda en el primer tramo con propiedad de FLORENTINA RAMÍREZ VIUDA DE MENJÍVAR, muro de ladrillo de por medio y en el segundo con propiedad de JOSÉ LUIS MENJÍVAR RAMÍREZ, muro de ladrillo de por medio. AL ORIENTE: Lindero formado por dos tramos rectos: Partiendo del mojón tres con rumbo Sur treinta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto treinta y ocho metros se llega al mojón cuatro; partiendo del mojón cuatro con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados veintinueve minutos diecisés segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto cincuenta y tres metros, se llega al mojón 5; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de MARÍA CARMEN MANCÍA VIUDA DE VILLAFRANCO, e inmueble propiedad de JOSÉ CRISANTO TEJADA, Calle La Ronda de ancho variable de por medio. AL SUR: Lindero formado por un tramo recto: Partiendo del mojón 5 con rumbo Norte cuarenta y dos grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Oeste y una distancia de veinte punto cero un metros se llega al mojón 6; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARÍA CARMEN MANCÍA VIUDA DE VILLAFRANCO, con Calle a la Quebradona de por medio. AL PONIENTE: Lindero formado por dos tramos rectos: Partiendo del mojón seis, con rumbo Norte treinta y dos grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de dieciocho punto cero siete metros, se llega al mojón 7; partiendo del mojón 7 con rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos Este y una distancia de seis punto cuarenta y siete metros, se llega al mojón 1, punto de donde se inició la presente descripción, colinda en estos tramos con inmueble propiedad de MARÍA ADRINA MENJÍVAR, muro de ladrillo de por medio. El inmueble que se pretende titular, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee la titulante de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadero dueño, desde que lo adquirió por medio DE POSESIÓN MATERIAL, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Posesión Material, número DIECIOCHO, libro SEIS de protocolo, otorgada en el Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día siete de diciembre del año dos mil veinticuatro, ante los Oficios Notariales del Licenciado RONALD ARTURO GUILLEN MALDONADO, en el cual la titulante manifiesta que ha poseído dicho inmueble por más de diez años consecutivos de posesión Material. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F34954-1

TITULO SUPLETORIO

MARIA MARIBEL GOMEZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico en Barrio San José, Distrito San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento La Paz,

HACE SABER: Que JOSE ALBERTO MARTINEZ JIMENEZ, de setenta y cinco años, jornalero, de éste, ha comparecido por medio de su apoderado señor Carlos Noe Najera, ante mis Oficios, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno rústico, situado en Cantón El Guaje, lugar llamado Loma del Guaje, distrito de Santo Tomás, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: Partiendo del mojón uno que es el vértice Noreste del cual se describe: Al Oriente: Formado por cuatro tramos rectos, el primero, con rumbo Sur trece grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Este, con distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; el segundo, con rumbo Sur cero un grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Este, con distancia de dieciséis punto sesenta metros; el tercero con rumbo Sur cero siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este, con distancia de diez punto cincuenta metros; el cuarto tramo, recto con rumbo Sur cero cinco grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Este, con distancia de dos punto ochenta y tres metros; colindando por los primeros tres tramos con propiedad de Oscar David Beltrán Merino, por el último tramo colinda con propiedad de Catalina Martínez, hoy en posesión de José Alirio Martínez y Teresa De Jesús Martínez. Al Sur: Formado por cinco tramos rectos, el primero, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Oeste, con distancia de nueve punto cuarenta metros; el segundo, con rumbo Sur cincuenta grados trece minutos cero siete segundos Oeste, con distancia de catorce punto setenta metros; el tercero, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con distancia de trece punto cincuenta y dos metros; el cuarto, con rumbo Sur cuarenta y dos grados dieciocho minutos cero siete segundos Oeste, con distancia de dieciséis punto treinta metros; el quinto tramo, recto con rumbo Sur cuarenta grados diez minutos dieciocho segundos Oeste, con distancia de veintidós punto veintidós metros; colindando por los primeros tres y parte del cuarto tramo, con propiedad de Catalina Martínez, hoy en posesión de José Alirio Martínez y Teresa De Jesús Martínez, y por los tramos restantes colinda con propiedad de Catalina Martínez, hoy en posesión de Dominga Martínez. Al Poniente: Formado por seis tramos rectos, el primero, con rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos Oeste, con distancia de treinta y uno punto cincuenta y un metros; el segundo, con rumbo Norte treinta y nueve grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste, con distancia de trece punto sesenta y seis metros; el tercero, con rumbo Norte treinta grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Oeste, con distancia de seis punto treinta y tres metros; el cuarto, con rumbo Norte treinta grados dieciocho minutos cero ocho segundos Oeste, con distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; el quinto, con rumbo Norte treinta y un grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste, con distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros; el sexto tramo, recto con rumbo Norte treinta y ocho grados cero cuatro minutos cero

un segundos Oeste, con distancia de dos punto noventa y cinco metros; colindando por el primer tramo, con propiedad de Saturnino Sánchez, por los tramos restantes colinda con propiedad de Félix Antonio López Méndez. Al Norte: Formado por nueve tramos rectos, el primero, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cero nueve minutos cero tres segundos Este, con distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; el segundo, con rumbo Norte cincuenta grados quince minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con distancia de nueve punto veinticinco metros; el tercero, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cero tres minutos diez segundos Este, con distancia de diecinueve punto sesenta y cinco metros; el cuarto, con rumbo Norte ochenta y seis grados dieciocho minutos diecinueve segundos Este, con distancia de doce punto treinta y tres metros; el quinto tramo, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados doce minutos veintidós segundos Este, con distancia de seis punto sesenta y cinco metros; el sexto, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados diecisiete minutos doce segundos Este, con distancia de diez punto treinta y ocho metros; el séptimo, con rumbo Sur setenta y siete grados diez minutos cero cinco segundos Este, con distancia de once punto veinte metros; el octavo, con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta minutos cuarenta y cinco segundos Este, con distancia de diecisiete punto quince metros; el noveno tramo, recto con rumbo Norte sesenta y siete grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con distancia de nueve punto noventa metros; colindando por los primeros siete tramos con propiedad de Félix Antonio López Méndez, por los tramos restantes colindando con propiedad de Oscar David Beltrán Merino. Llegando así al vértice inicial.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición mediante escritura de partición celebrada el día quince de Mayo de mil novecientos setenta y seis, ante los oficios notariales del Licenciado Francisco Callejas Pérez, el solicitante ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de CUARENTA AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Distrito de Santo Tomás, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

LICDA. MARÍA MARIBEL GÓMEZ SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C7479

LA SUSCRITA NOTARIA MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se tramita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovido por el señor: PEDRO OSMIN AGUIRRE RODRIGUEZ, de setenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de

Identidad número: cero tres siete cinco seis ocho nueve - cuatro; con número de Identificación Tributaria Homologado; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústico, situado según antecedente en la Hacienda San Nicolás, del Cantón del mismo nombre, pero realmente ubicada en Caserío Potrero, del Cantón La Trinidad, Jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, sin cultivos, ni accesos, con una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con porción de terreno asignada a Leónides Aguirre Rodríguez; AL ORIENTE: linda con terreno de Valentín López, Quebrada de Invierno de por medio; AL SUR: linda con porción de terreno que se le asignara a Martina Aguirre Rodríguez; y AL PONIENTE: con terreno de Miguel Velasco, cerco de alambre de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, y no está en proindivisión con terceros y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Primera Avenida Sur, Número Uno, Barrio El Calvario, del distrito de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

En el distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

LICDA. MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA,
ABOGADA Y NOTARIA.
1 v. No. C7499

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en Calle Principal, Colonia San Miguel, Distrito de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se han presentado la señora ANA MARÍA VANEGAS DE BONILLA, de cuarenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco uno cinco seis cuatro cinco - dos; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, situado en el Caserío Las Cuevas, Cantón Gueripe, Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, setenta y siete metros, colinda Lucio Vanegas y Justo Vanegas, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE, doscientos cuarenta y cinco metros, colinda con Adrián Vanegas, con cerco de púas de por medio. AL SUR, ochenta y cinco metros, colinda con Martina Vanegas, con Calle de por medio. AL PONIENTE, ciento ochenta y siete metros, colinda con Lucio Vanegas, con cerco de púas de

por medio, El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, desde el año de dos mil diez, inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En el Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F34944

OSCAR BENJAMÍN ARGUETA REYES, Notario, del domicilio del Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, de este mismo domicilio, al Público.

HACE SABER: Que se ha presentado MIGUEL ÁNGEL ARGUETA, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero uno ocho ocho uno cero cinco cinco- ocho; SOLICITANDO en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se le extienda TITULO SUPLETORIO a su favor, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Las Mesas, Cantón Cerro Pando, del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad superficial OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos que en su totalidad suman setenta y ocho punto cuarenta y cuatro metros, colindando con terreno de ANATOLIA REYES, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos que en su totalidad suman cuarenta y ocho metros, colindando con terreno de ANATOLIA REYES, con cerco de púas. LINDERO SUR: está formado por doce tramos que en su totalidad suman ciento cuarenta y cinco punto setenta y tres metros, colindando con terreno de PABLO MÁRQUEZ y LEONARDO MÁRQUEZ, con cerco de púas y Quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos que en su totalidad suman ochenta y dos punto treinta y cinco metros, colindando con terreno de ALCIDES REYES y ANATOLIA REYES, con barranco de por medio. En dicho inmueble existe construida una casa de habitación de cinco metros de largo por cinco metros de ancho, techo de teja, paredes bahareque, piso fraguado. Valúa el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA. Manifiesta el titulante que el inmueble antes descrito, no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales ajenos, no es predio dominante, ni sirviente; que lo adquirió mediante Compraventa de Inmueble en Documento Autenticado, otorgado por la señora ANATOLIA ARGUETA REYES, ante los Oficios Notariales de Licenciado Jaime Antonio Pérez, en el Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, el día dieciocho de octubre del año dos mil diez, que durante el tiempo que el compareciente y su anterior dueña; lo han poseído, han ejercido sobre dicho inmueble los actos de verdaderos dueños, pues lo han cercado y reparado sus cercas, cultivado, construyendo una vivienda en donde residen con su grupo familiar, reconociéndolo como tales todos sus amigos y vecinos de su domicilio; posesión que ha mantenido de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de veinticuatro años consecutivos sumados a los de sus anteriores dueños, en forma exclusiva y sin proindivisión con nadie, sin que persona alguna le haya perturbado.

Librado en el Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

LIC. OSCAR BENJAMÍN ARGUETA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F35004

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en la Treinta y Tres Avenida Norte, Residencial Decápolis, polígono E, pasaje San José, número ocho, San Salvador,

HACE SABER: Que la señora MARÍA YOLANDA ALVARADO NUÑEZ, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble ubicado Cantón Río Grande de Alvarado, Caserío Los Hernández, jurisdicción del distrito de Tejutla, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de doce mil novecientos ochenta y tres punto veintiocho metros cuadrados, compuesto por diecinueve tramos rectos el cual se describe de la manera siguiente, partiendo del esquinero norponiente mojón número uno se dan los rumbos y distancias siguientes, AL NORTE: compuesto por dos tramos rectos, TRAMO UNO, distancia cuarenta y siete punto cuarenta y siete metros, rumbo Norte sesenta grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este, TRAMO DOS, distancia veintidós punto sesenta metros, rumbo Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y uno segundos Este, linda en estos tramos con FELIX ORLANDO FLORES y QUEBRADA DE POR MEDIO. AL ORIENTE: Compuestos por siete tramos, TRAMO UNO, distancia veinte punto veintiún metros, rumbo Sur cuarenta y uno grados veintiséis minutos veintiséis segundos este, TRAMO DOS, distancia treinta y ocho punto veintisiete metros, rumbo Sur veintiuno grados quince minutos doce segundos Este, TRAMO TRES, distancia dieciocho punto catorce

metros, rumbo Sur treinta y ocho grados treinta y seis minutos veintiséis segundos Este, TRAMO CUATRO, distancia diecisiete punto treinta y nueve metros, rumbo Sur sesenta y dos grados trece minutos cero uno segundos Este, TRAMO CINCO, distancia uno punto cero ocho metros, rumbo Norte cero tres grados cero cinco minutos treinta y uno segundos Oeste, TRAMO SEIS, distancia veinticinco punto ochenta y un metros, rumbo Sur cincuenta y seis grados once minutos cero seis segundos Este, TRAMO SIETE, distancia catorce punto veintinueve metros, rumbo Sur sesenta y dos grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos Este, TRAMO OCHO, distancia dieciocho punto noventa y dos metros, rumbo Sur treinta y nueve grados cero uno minutos treinta segundos Este, en los tramos del mojón tres al mojón ocho linda con servidumbre de paso de un metro de ancho y con CORONADO DE JESUS ROMERO, y del mojón ocho al mojón once linda con CORONADO DE JESUS ROMERO. AL SUR: Compuesto por cuatro tramos rectos, TRAMO UNO, distancia once punto cero un metros, rumbo Sur cuarenta y uno grados treinta y dos minutos once segundos Oeste, TRAMO DOS, distancia treinta y tres punto cincuenta y dos metros, rumbo Sur cuarenta y dos grados diez minutos cero siete segundos Oeste, TRAMO TRES, distancia veintitrés punto noventa y seis metros, rumbo Sur cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste, TRAMO CUATRO, distancia treinta punto cuarenta y dos metros, rumbo Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cero cinco segundos Oeste, linda en estos tramos con SANTOS DOMITILA VARELA. AL PONIENTE: Compuesto por cinco tramos rectos, TRAMO UNO, distancia quince punto cincuenta y siete metros rumbo Norte cuarenta grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste, TRAMO DOS, distancia veinticuatro punto cuarenta y ocho metros, rumbo Norte treinta y ocho grados trece minutos treinta segundos Oeste, TRAMO TRES, distancia veinte punto cero ocho metros, rumbo Norte treinta y siete grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste, TRAMO CUATRO, distancia cincuenta y tres punto cero tres metros, rumbo Norte treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste, TRAMO CINCO, distancia cincuenta y tres punto sesenta y seis metros, rumbo Norte veintitrés grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste, linda en estos tramos con SANTOS DOMITILA VARELA, y se llega al esquinero norponiente mojón número uno punto de partida donde se dio por inicio la presente descripción.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de DIEZ AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Distrito San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. F35033

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en la Treinta y Tres Avenida Norte, Residencial Decápolis, polígono E, pasaje San José, número ocho, San Salvador,

HACE SABER: Que la señora MARÍA YOLANDA ALVARADO NUÑEZ, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble ubicado en Calle a San Francisco Morazán, lugar conocido como Caserío Paso El Limón, jurisdicción del distrito de San Francisco Morazán, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SEIS metros cuadrados equivalente a MIL SETENTA PUNTO DIECIOCHO varas cuadradas; compuesto por once tramos rectos el cual se describe de la manera siguiente: Partiendo del esquinero norponiente mojón número uno se dan los rumbos y distancias siguientes, AL NORTE: en tres tramos rectos, TRAMO UNO distancia tres punto ochenta y cuatro metros, rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta minutos cero tres segundos Este, TRAMO DOS distancia ocho punto cincuenta metros, rumbo Norte setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Este. TRAMO TRES distancia doce punto ochenta metros, rumbo Norte cincuenta y uno grados cero uno minutos diecisésis segundos Este, lindando por este tramo con SANTOS DOMITILA VARELA. AL ORIENTE: tres tramos rectos, TRAMO UNO distancia dos punto treinta y tres metros, rumbo Sur veintiuno grados treinta y tres minutos once segundos Este, TRAMO DOS distancia doce punto cuarenta metros, rumbo Sur diez grados treinta y nueve minutos quince segundos Este, TRAMO TRES distancia diecisésis punto noventa y dos metros, rumbo Sur quince grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos Este, linda por este tramo con SANTOS DOMITILA VARELA. AL SUR: tres tramos rectos, TRAMO UNO distancia veinte punto setenta y nueve metros, rumbo Sur sesenta y nueve grados cincuenta y seis minutos catorce segundos Oeste, TRAMO DOS distancia cinco punto diecinueve metros, rumbo Sur setenta y cinco grados trece minutos cuarenta y tres segundos Oeste, TRAMO TRES distancia dos punto sesenta y seis metros, rumbo Sur ochenta grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste, linda en estos tramos con ELIAS JULIAN ROMERO PINEDA y calle vecinal de cinco metros de ancho de por medio. AL PONIENTE: dos tramos rectos TRAMO UNO distancia veintidós punto catorce metros, rumbo Norte cero cinco grados diecisésis minutos cincuenta y dos segundos Oeste, TRAMO DOS distancia seis punto noventa y dos metros, rumbo Norte cero cinco grados diecisésis minutos cincuenta y dos segundos Oeste, linda terreno propiedad de LUCIA MARISOL ERAZO DE ALVARADO, y se llega al esquinero norponiente mojón número uno, punto de partida donde se dio por inicio la presente descripción.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de DIEZ AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Distrito San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. F35035

PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES, Notario, con oficina en Barrio El Santuario, Segunda Avenida Norte, contiguo a la Texaco frente Al Triángulo San Vicente del distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales ha comparecido el señor FELICIANO SANCHEZ LOPEZ, de ochenta y uno años de edad, del Domicilio del Distrito de San Rafael Cedros, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete cinco cuatro uno seis siete-siete, solicitando se le extienda título supletorio de un terreno rural, ubicado en cantón La Soledad, distrito de San Rafael Cedros, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de SEIS MIL OCHO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS equivalentes a ocho mil quinientos noventa y siete punto treinta y nueve varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos noventa y dos mil ciento sesenta y cuatro punto setecientos noventa metros; ESTE quinientos trece mil cuatrocientos setenta y cinco punto cero setenta metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur sesenta y ocho grados diecisiete minutos veinte segundos Este y una distancia de veintiocho punto cero seis metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cuarenta y cuatro punto ochenta y seis metros; colindando en estos tramos con Ana Guadalupe García de Castañeda, con linderos de cerco de púas y María Isaura Palacios de García, con linderos de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur diecinueve grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur treinta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cuarenta y seis metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur veintiocho grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de nueve punto veintiocho metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de once punto

noventa y seis metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto veintitrés metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; colindando en estos tramos con Feliciano Sánchez López, Jose Isabel Jovel Miranda, con zona de protección, quebrada de invierno y calle nacional de por medio, (En este rumbo existe una zona de protección de ochocientos sesenta y seis punto cero siete metros cuadrados) llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón diez al mojón once, con rumbo Norte ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero un segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta y uno metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo Norte sesenta y un grados once minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de cuarenta punto ochenta y ocho metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Norte treinta y cinco grados trece minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de treinta y ocho punto setenta y nueve metros; colindando en estos tramos con Jose Isabel Jovel Miranda, con linder de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Norte treinta y dos grados trece minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de dos punto treinta y dos metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Norte treinta y nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de cinco punto diecisiete metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cero cero minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y siete metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Norte setenta y dos grados cero siete minutos cero tres segundos Este y una distancia de siete punto quince metros; del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Norte setenta y un grados veinticinco minutos cero cero segundos Este y una distancia de cuatro punto cero tres metros; del mojón veinte al mojón uno, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados trece minutos cero tres segundos Este y una distancia de veintisiete punto treinta y nueve metros; colindando en estos tramos con Jose Bladimir Rivas Martinez, con linder de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Asegura que lo hubo por compra que le hizo a José Julio Abarca y otros, el día treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete, mediante escritura pública, la cual no era inscribible en el Registro de la Propiedad Raíz por carecer de antecedente inscrito y desde esa fecha lo ha poseído, quieta y pacíficamente, sin proindivisión alguna, cultivándolo de maíz, maicillo, arroz y otros cereales, recogiendo sus productos y cercándolo, todo sin pedirle permiso a ninguna persona y sin que nadie le haya prohibido ni interrumpido esa posesión hasta la fecha por más de treinta y siete años continuos; y lo estima en la cantidad de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a las nueve horas del día nueve de Junio de dos mil veinticinco.

LIC. PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES,

NOTARIO.

1 v. No. F35051

SALVADOR ENRIQUE AYALA MENDOZA, Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, se ha presentado el Licenciado JOSE SALOMON BENITEZ REYES, quien es de sesenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis seis cuatro ocho siete tres-cinco; actuando en su calidad de apoderado de la señora ANA MIRIAM TORRES RIVERA, quien es de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad y condado de San Francisco, Estado de California Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número B CERO CERO TRES TRES OCHO NUEVE DOS DOS extendido por el Consulado Salvadoreño el día veinte de diciembre de dos mil veinte, con número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho-veintidós cero uno ochenta y cuatro ciento dos-nueve; según Poder General Administrativo con Cláusula Especial otorgado en la Ciudad y Condado de San Francisco, Estado de California Estados Unidos de América, ante los oficios notariales de Luis Rolando Molina García, el día veintisiete de junio del presente año, con el cual Legitima su personería por haberlo tenido a la vista del cual doy Fe; solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente terreno de naturaleza rústica, en el Cantón Caracol, hoy Distrito de Victoria municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, el cual tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SETECIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, lindando AL NORTE, un tiro recto de dieciséis metros, linda con terreno de Lidia Alfaro, dividido por un cerco de piedra, AL PONIENTE, un tiro recto de treinta y tres metros linda con la segunda parcela de Luis German Arévalo Aldana, separada por línea imaginaria donde se pondrán mojones de piedra; AL SUR, en tiro recto de trece metros ochenta centímetros colinda con terreno de Eulalio Zavala, dividido por una calle pública; y AL ORIENTE, un tiro recto de treinta y tres metros, linda con inmueble de Adela del Carmen Arévalo Aldana y Luis German Arévalo Aldana, dividido por línea imaginaria donde se pondrán mojones de piedra. Que adquirió el dominio, posesión y demás derechos anexos que le corresponde sobre la parcela de terreno antes descrito y lo obtuvo por compra que le hizo al señor MAXIMO AREVALO ALDANA, por un valor de DIECISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que dicho vendedor a su vez lo poseyó dicha parcela por más de veinte años; que

el inmueble antes relacionado carece de antecedente inscrito pero que la compareciente lo posee desde hace año ocho meses, más el tiempo que fue poseído por el señor Máximo Arévalo Aldana, quien lo poseyó por más de veinte años, y así sucesivamente, ha poseído por más de veintiún años ocho meses de manera quieta y pacífica e ininterrumpida posesión. Que no pertenece al Estado, ni son ejidales.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Urbanización San Ernesto, Pasaje y Edificio San Carlos, número ciento ochenta y uno, local Uno "B", San Salvador.- Distrito de San Salvador, capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

SALVADOR ENRIQUE AYALA MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F35076

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado CARLOS ANTONIO GALLARDO, como Apoderado General Judicial de los señores DEYESI GRANADOS DE ALVAREZ y ALEJANDRO ALVAREZ GARCIA, mayores de edad, del domicilio del distrito de El Sauce, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, solicitando Título Supletorio de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en El Pilón, cantón El Rincón, distrito de El Sauce, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, los linderos y Medidas siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo dos, Noreste sesenta y siete grados catorce minutos diecisiete segundos con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; Tramo tres, Noreste sesenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de diecisésis punto treinta metros; Tramo cuatro, Noreste sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos con una distancia de trece punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Noreste sesenta y siete grados quince minutos veintitrés segundos con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Noreste setenta y un grados cero cero minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Noreste setenta y dos grados diez minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Noreste setenta y un grados cuarenta y siete minutos cero un segundos con una distancia de

quince punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, Noreste setenta y dos grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo diez, Noreste diez grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; Tramo once, Noreste cero nueve grados diez minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo doce, Noreste once grados cero tres minutos cero nueve segundos con una distancia de once punto veinte metros; Tramo trece, Noreste once grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo catorce, Noreste trece grados quince minutos cero siete segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro; metros; Tramo quince, Noroeste diez grados catorce minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo dieciséis, Noroeste cero nueve grados cincuenta y nueve minutos once segundos con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo diecisiete, Noroeste dieciocho grados cero cuatro minutos dieciocho segundos con una distancia de once punto ochenta y siete metros; colindando con terrenos del señor; JOSÉ PABLO ÁLVAREZ GARCÍA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste ochenta y tres grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo dos, Sureste ochenta y un grados treinta y un minutos treinta y seis segundos con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sureste setenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Sureste setenta y seis grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sureste ochenta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Sureste ochenta y un grados treinta y cinco minutos cero siete segundos con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo siete, Sureste setenta y cuatro grados treinta y siete minutos cero nueve segundos con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, Sureste setenta y siete grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos con una distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo nueve, Sureste ochenta y cinco grados veintiún minutos treinta y siete segundos con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo diez, Sureste setenta y siete grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo once, Sureste sesenta y cinco grados veinticuatro minutos veintidós segundos con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, Sureste cincuenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; Tramo trece, Sureste cuarenta y nueve grados treinta y cinco minutos doce segundos con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo catorce, Sureste treinta y cinco grados catorce minutos veintiún segundos con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; Tramo quince, Sureste catorce grados trece minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros;

Tramo diecisésis, Sureste veinticinco grados veintitrés minutos cero siete segundos con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo diecisiete, Sureste veintiséis grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; Tramo dieciocho, Sureste cuarenta grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Sureste treinta y nueve grados veintiún minutos treinta y un segundos con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo veinte, Sureste treinta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo veintiuno, Sureste treinta y seis grados treinta y tres minutos diez segundos con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo veintidós, Sureste cuarenta y dos grados veinte minutos treinta y nueve segundos con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo veintitrés, Sureste treinta y ocho grados veintinueve minutos diecinueve segundos con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo veinticuatro, Sureste treinta y nueve grados diecinueve minutos cero un segundos con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo veinticinco, Sureste cuarenta y tres grados cero nueve minutos veinte segundos con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo veintiséis, Sureste treinta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintisiete, Sureste treinta y nueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo veintiocho, Sureste treinta y seis grados cero siete minutos veinte segundos con una distancia de trece punto veintinueve metros; Tramo veintinueve, Sureste treinta y siete grados treinta y dos minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo treinta, Sureste treinta y seis grados diecisiete minutos cero seis segundos con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; Tramo treinta y uno, Sureste treinta y tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo treinta y dos, Sureste treinta y dos grados veinticuatro minutos catorce segundos con una distancia de veintiuno punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta y tres, Sureste veintisiete grados cuarenta y nueve minutos veintiún segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo treinta y cuatro, Sureste veinticuatro grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo treinta y cinco, Sureste dieciocho grados cero un minutos treinta y un segundos con una distancia de siete punto veintiún metros; colindando con terrenos del señor BARTOLO GRANADOS OCHOA, y con terrenos de la señora CELESTINA VILORIO, con Cercos de alambre de púas y callejón de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cincuenta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste treinta y cinco grados veintisiete minutos cincuenta y un segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Suroeste treinta y nueve grados treinta minutos veintisiete segundos con una distancia de siete punto sesenta y eres metros; Tramo tres, Suroeste cuarenta grados cincuenta minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Suroes-

te cuarenta y cuatro grados veinticinco minutos veintisiete segundos con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo cinco, Suroeste cincuenta y un grados diez minutos treinta y cinco segundos con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo seis, Suroeste cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de trece punto ochenta y un metros; Tramo siete, Noroeste cuarenta y dos grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, Noroeste treinta y ocho grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo nueve, Noroeste cuarenta grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo diez, Noroeste treinta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo once, Noroeste cuarenta y un grados veintiún minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo doce, Noroeste cuarenta y un grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo trece, Noroeste cuarenta y dos grados cero seis minutos cincuenta y un segundos con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo catorce, Noroeste cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos veintitrés segundos con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo quince, Noroeste cuarenta y tres grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de trece punto treinta y seis metros; Tramo dieciséis, Noroeste cuarenta y cuatro grados cero dos minutos cincuenta y un segundos con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo diecisiete, Noroeste cuarenta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Noroeste cuarenta y cinco grados veintiocho minutos cero ocho segundos con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo diecinueve, Noroeste cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo veinte, Noroeste cuarenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo veintiuno, Noroeste cuarenta y dos grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos con una distancia de siete punto diez metros; Tramo veintidós, Noroeste setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de ochenta y siete punto treinta y seis metros; Tramo veintitrés, Sureste cero cero grados cero cuatro minutos doce segundos con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo veinticuatro, Sureste cero cuatro grados treinta y tres minutos veintinueve segundos con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo veinticinco, Sureste cero dos grados cero tres minutos veintiocho segundos con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo veintiséis, Sureste doce grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de trece punto cero dos metros; Tramo veintisiete, Sureste quince grados cuarenta y siete minutos trece segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo veintiocho, Sureste trece grados doce minutos veintisiete segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo veinti-

nueve, Sureste doce grados cero tres minutos veintitrés segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo treinta , Sureste catorce grados cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo treinta y uno, Sureste doce grados treinta y un minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo treinta y dos, Noroeste setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos con una distancia de trece punto ochenta y un metros; Tramo treinta y tres, Noroeste setenta y nueve grados quince minutos diecinueve segundos con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo treinta y cuatro, Noroeste ochenta y tres grados cero nueve minutos treinta y seis segundos con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo treinta y cinco, Noroeste ochenta y seis grados cincuenta y un minutos diez segundos con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo treinta y seis, Suroeste ochenta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo treinta y siete, Suroeste ochenta y ocho grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo treinta y ocho, Suroeste ochenta y seis grados trece minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo treinta y nueve, Suroeste ochenta y seis grados dieciocho minutos dieciocho segundos con una distancia de dos punto cincuenta metros, Tramo cuarenta , Suroeste ochenta y cuatro grados veintiséis minutos treinta segundos con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y uno, Suroeste sesenta y ocho grados quince minutos veintiocho segundos con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo cuarenta y dos, Suroeste sesenta y siete grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo cuarenta y tres, Suroeste setenta y seis grados cincuenta y dos minutos catorce segundos con una distancia de diecisiete punto cero tres metros; Tramo cuarenta y cinco, Suroeste setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo cuarenta y seis, Suroeste setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo cuarenta y siete, Suroeste sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo cuarenta y ocho, Suroeste setenta grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo cuarenta y nueve, Suroeste cincuenta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo cincuenta , Suroeste sesenta y ocho grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo cincuenta y uno, Suroeste sesenta grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; Tramo cincuenta y dos, Suroeste cincuenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo cincuenta y tres, Suroeste sesenta grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos

con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo cincuenta y cuatro, Suroeste cincuenta y siete grados quince minutos cincuenta y un segundos con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo cincuenta y cinco, Suroeste cuarenta y nueve grados doce minutos treinta segundos con una distancia de uno punto cero un metros; colindando con terrenos de la señora; TEOFILA GRANADOS, cercos de alambre de púas y callejón de por medio, con terreno, de la señora; CONCEPCION HERNANDEZ y con terrenos del señor; BARTOLO GRANADOS OCHOA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste veintisiete grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Noroeste treinta y dos grados cincuenta y un minutos cero cuatro segundos con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Noroeste veinticinco grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos con una distancia de trece punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Noroeste veinticuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Noroeste doce grados cuarenta y siete minutos cuarenta y un segundos con una distancia de seis punto quince metros; Tramo seis, Noroeste cero tres grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo siete, Noreste veintidós grados treinta y dos minutos cero seis segundos con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Noreste cuarenta y cuatro grados cero un minutos quince segundos con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo nueve, Noreste cuarenta y siete grados treinta y tres minutos cero dos segundos con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo diez, Noreste cuarenta y nueve grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo once, Noreste treinta y ocho grados treinta y un minutos veintiocho segundos con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo doce, Noreste diecinueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo trece, Noreste cero nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de uno punto noventa metros; Tramo catorce, Noroeste cero ocho grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo quince, Noreste cero cinco grados veintiséis minutos veintiséis segundos con una distancia de catorce punto setenta y un metros; Tramo dieciséis, Noroeste cero tres grados cero ocho minutos veintiocho segundos con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; colindando con terrenos del señor, FRANCISCO GRANADOS, con cerco de alambre de púas propio o medianero y quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

El inmueble antes relacionado lo valoran en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirieron por compra venta que le hiciera la señora Eugenia García de Álvarez.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C7494-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil veinticinco, se presentó a este Juzgado, el Licenciado FRANCISCO ANÍBAL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, Abogado, Salvadoreño, del domicilio del Distrito de Comacarán, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Homologado Número: cero dos dos uno tres cuatro nueve siete-uno, y Tarjeta de Identificación de Abogado Número uno dos cero tres cuatro seis cuatro siete dos cero siete dos ocho seis seis, (120346472072866); quien actúa en su concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de MARICELA BEATRIZ CHEVEZ RODRIGUEZ, de treinta y cuatro años de edad, Comerciante, soltera, Salvadoreña, originaria del distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, residente en Cantón Zaragoza del distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones seiscientos setenta mil setecientos veintiocho- cuatro; solicitando se le extienda a favor de su representada Título Supletorio de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Zaragoza, Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de catorce punto setenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor Luis de Jesús Martínez, hoy de María Dolores Rodríguez, con lindero de cerco de púas y con lindero de cerco vivo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón tres al

mojón cuatro, con rumbo Sur cero nueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo dos, del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cero dos minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor Rene Mauricio Rivera Valeriano, y Gilberto Romero, con lindero de cerco de púas y con lindero de cerco vivo, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur cincuenta y seis grados veinticuatro minutos quince segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto veintiún metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor Atinoel Chávez Cañas, hoy de Gilberto Romero, con lindero de cerco de púas y con lindero de cerco vivo; Tramo dos, del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte cuarenta y seis grados doce minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo tres, del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte cuarenta y un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto veintisiete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José David Romero, con lindero de cerco de púas y con lindero de cerco vivo llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte trece grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo dos, del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Norte diecisiete grados cuarenta y ocho minutos cero ocho segundos Este y una distancia de diecisiete punto veintinueve metros; Tramo tres, del mojón diez al mojón uno, con rumbo Norte veintisiete grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, por ser un acceso peatonal o sea una calle, y con el señor Silvio De Jesús Guzmán, con acceso peatonal de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción, el cual contiene una casa de tejas sobre horcones, paredes de varas, no contiene cultivos permanentes, dicha posesión la adquirió el día ocho de Julio de dos mil veinticuatro, por Donación Irrevocable de posesión material de Inmueble, que le hizo el señor GONZALO DE JESUS CHEVEZ; dicho inmueble está valuado en la cantidad de: UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con cuarenta minutos del día quince de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C7508-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA MAYARIT ALFARO BONILLA, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor SANTOS ESTEBAN REYES, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Mala Laja, Distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: Está formado por ocho tramos rectos mide y linda: Ciento veintiocho punto cuarenta y tres metros, colindando con terreno sucesión de Marcos Hernández. LINDERO ORIENTE: Está formado por diez tramos rectos miden y linda: Ochenta y ocho punto veinticinco metros, colindando con terreno propiedad del señor: José Felipe Cruz. LINDERO SUR: Está formado por veintidós tramos rectos miden y linda: Ciento treinta y siete punto ochenta y siete metros, colindando con terreno propiedad del señor: Pedro Guevara. LINDERO PONIENTE: Está formado por veintiocho tramos rectos miden y linda: Doscientos cincuenta y siete metros, colindando con terreno sucesión de Marcos Hernández y Catalina Reyes. Valúan dicho inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra formal que le realizó a la señora MARÍA SUSANA REYES, en mil novecientos noventa y cinco.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, veinticinco de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34949-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, Abogados, del domicilio del distrito de Polorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, como apoderados generales judiciales de los señores NICANOR ACOSTA UMANZOR, mayor de edad, agricultor, del domicilio del distrito de Concepción de Oriente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero cinco dos seis uno seis cuatro cuatro- uno, y ROSA LICIDA ACOSTA DE ACOSTA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Concepción de Oriente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero dos cinco cuatro seis dos cuatro nueve- siete, solicitando título supletorio de UN INMUE-

BLE de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO LOS ACOSTA, CANTÓN GUERIPE, DISTRITO DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, siendo de la capacidad superficial de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Ciento veintidós punto ochenta y cuatro metros, colindando con terreno de la sucesión de CATALINO VELÁSQUEZ, ISAAC VELÁSQUEZ, en estos dos colindante con cerco de alambre y piña propio y posteriormente QUEBRADITA DE POR MEDIO; y con terreno del señor LUCILO ACOSTA UMANZOR, con cerco de alambre de púas y piña de por medio, siendo el alambre propio y la piña del colindante; LINDERO ORIENTE: Quinientos cuarenta y cuatro puntos treinta y cinco metros; colindando con terreno del señor FIDEL ACOSTA UMANZOR, cerco de alambre del colindante en una parte y piña de por medio, siendo el cerco de alambre propio y la piña del colindante; LINDERO SUR: Ciento noventa y siete punto setenta y ocho metros, colindando con terreno de la señora CONCEPCIÓN AVELAR, y con terreno de la señora DINORA AVELAR, con la primer colindante con QUEBRADA QUIROZ, de por medio, y con la segunda con cerco de alambre de púas y piña de por medio, siendo el alambre de la colindante y la piña propia; y LINDERO PONIENTE: Doscientos treinta y cinco punto dieciocho metros, colindando con terrenos de los señores ANACLETO ALVARADO OCHOA y CARMEN MORENO DE ALVARADO, ARNULFO ACOSTA, con callejón privado de por medio, y con terreno de JOSÉ VELÁSQUEZ, con cerco de piña propio y posteriormente QUEBRADA DE POR MEDIO. Inmueble que tiene acceso a la Calle del Caserío un callejón vecinal al que colinda por el rumbo poniente; dentro del inmueble existe construida una casa de habitación y árboles frutales, con el servicio de energía eléctrica y agua potable. Valúan dichos inmuebles en su conjunto en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirieron por donación informal que les hiciera la señora SUSANA UMANZOR DE ACOSTA, en el año de mil novecientos noventa y ocho, quien actualmente es persona fallecida, quien es madre del señor Nicanor Acosta Umanzor, y suegra de la señora Rosa Licida Acosta de Acosta.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los uno días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34961-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR.

HACE SABER AL PUBLICO: Que a esta Alcaldía se han presentado las señoras ELBA LORENA AMAYA MENDOZA, de cincuenta y dos años de edad, de oficio estudiante del domicilio del distrito de Osicala,

jurisdicción de Morazán Sur, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cero cinco dos seis cinco - cinco, y MARIA DE LOS ANGELES AMAYA MENDOZA, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Osicala jurisdicción de Morazán Sur, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho dos nueve seis nueve cero - seis, SOLICITANDO TITULO DE DOMINIO y PROPIEDAD a su favor de un inmueble de naturaleza Urbana ubicado en el Barrio San Rafael, del Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, de la superficie de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS que según plano técnico posee los siguientes linderos, distancias y colindancias: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por TRES TRAMOS, que poseen las siguientes características Tramo Uno; comprende desde el mojón uno hasta el mojón y en rumbo Sur, ochenta y tres grados, veintisiete minutos, cero cero segundos Este con una distancia de siete punto trece metros Tramo dos, comprende desde el mojón dos hasta el mojón tres, y en rumbo Sur, ochenta y tres grados, treinta y siete minutos, quince segundos Este, con una distancia de dos punto noventa y siete metros, Tramo Tres, comprende desde el mojón, tres hasta el mojón cuatro, y en rumbo Sur, ochenta y tres grados, treinta y siete minutos, quince segundos Este, con una distancia de diecisiete punto once metros, colinda en este rumbo con sucesión de Héctor Ramírez, ahora de Rene Ramírez, muro propio y Tercera Calle Poniente de por medio LINDERO ORIENTE está formado UN TRAMO descrito así, por un Tramo Uno, comprende desde el mojón cuatro hasta el mojón cinco, y en rumbo Sur, cero un grado, cero cero minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros, colinda con sucesión de Victoriano Diaz, Calle Quinta Avenida Norte de por medio, LINDERO SUR; está formado por DOS TRAMOS, descritos de la siguiente manera, Tramo Uno, comprende desde el mojón cinco hasta el mojón seis, y en rumbo Sur, ochenta y ocho grados, cuarenta y cinco minutos, veintiún segundos Oeste, con una distancia de catorce punto treinta y cinco metros, Tramo Dos, comprende desde el mojón seis, hasta el mojón siete, y en rumbo Sur, ochenta y siete grados, catorce minutos, cincuenta y siete segundos Peste, con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros colinda en este rumbo con propiedad de Douglas Alexander Chicas Amaya, pared de las titulantes de por medio, LINDERO PONIENTE; está formado por CUATRO TRAMOS, descritos de la siguiente manera; Tramo uno, comprende desde el mojón siete hasta el mojón ocho, y en rumbo Norte, veintinueve grados, cero dos minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros, Tramo dos, comprende desde el mojón ocho hasta el mojón nueve, y en rumbo Norte, cuarenta y un grados, treinta y tres minutos, veintitrés segundos Oeste, con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros, Tramo tres, comprende desde el mojón nueve hasta el mojón diez, y en rumbo Norte, cincuenta y cuatro grados, cincuenta minutos, cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de dos punto setenta y dos metros, Tramo cuatro, comprende desde el mojón diez, hasta el mojón Uno, y en rumbo Norte, cero un grados, catorce minutos, treinta y tres segundos Este, así se llega al punto de inicio de esta descripción técnica; el inmueble descrito lo obtuvieron las titulantes por venta de posesión material que les hizo José Leónidas Amaya López, el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Erick Efraín del Cid Portillo, vendedor que lo poseyó por más de veinticuatro años, el inmueble referido no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni

derechos de ajena pertenencia ni está en proindivisión, las titulantes lo valúan en el monto de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Morazán Sur, a quince de agosto de dos mil veinticinco.- CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F35005-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"""

""""NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JOSÉ GABRIEL ALVAREZ LÓPEZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:""""

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JOSÉ GABRIEL ALVAREZ LÓPEZ, originario de la República de Guatemala, con domicilio en el distrito de Cuscatancingo, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día diez de marzo de dos mil veinticinco, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JOSÉ GABRIEL ALVAREZ LÓPEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSÉ GABRIEL ALVAREZ LÓPEZ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 26 años. Profesión: Mecánico. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: 373870744. Carné de Residente Definitivo número: 1003514. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSÉ GABRIEL ALVAREZ LÓPEZ, en su solicitud establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa

ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con diez minutos del día quince de marzo de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor JOSÉ GABRIEL ALVAREZ LÓPEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JOSÉ GABRIEL ALVAREZ LÓPEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día doce de enero de dos mil dieciocho, por el Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, en el cual certifica que con fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, en la partida mil cuatrocientos cuarenta y seis, folio cuarenta y nueve del libro número ciento treinta y siete, del Registro Civil del municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, consta que el señor JOSÉ GABRIEL ALVAREZ LÓPEZ, nació el día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, República de Guatemala, siendo su madre la señora MARY SUCELY ALVAREZ LÓPEZ, sobreviviente a la fecha; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón tres mil quinientos catorce, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diez de marzo de dos mil veinticinco, con fecha de vencimiento el día catorce de marzo de dos mil veintisés; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número trescientos setenta y tres millones ochocientos setenta mil setecientos cuarenta y cuatro, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día trece de junio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día doce de junio de dos mil veintisiete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JOSÉ GABRIEL ALVAREZ LÓPEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario

debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JOSÉ GABRIEL ALVAREZ LÓPEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JOSÉ GABRIEL ALVAREZ LÓPEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JOSÉ GABRIEL ALVAREZ LÓPEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JOSÉ GABRIEL ALVAREZ LÓPEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JOSÉ GABRIEL ALVAREZ LÓPEZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno déclárese ejecutoriada; y d) Déselle cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""""RUBRICADA""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día

veintiuno de julio de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""""RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F34932

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CUATROCIENTOS DIECISÉIS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:""""

""""NUMERO CUATROCIENTOS DIECISÉIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JERARDA REYES LOPEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:""""

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora JERARDA REYES LOPEZ, originaria de la República de Nicaragua, con domicilio en el Distrito de Tenancingo, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día once de abril de dos mil veinticinco, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora JERARDA REYES LOPEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JERARDA REYES LOPEZ.

Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 43 años. Profesión u oficio: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02793214. Carné de Residente Definitivo número: 1018893. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora JERARDA REYES LOPEZ, en su solicitud relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día nueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora JERARDA REYES LOPEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora JERARDA REYES LOPEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día treinta de enero de dos mil veinticinco por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número doscientos cincuenta y seis, tomo cuarenta y ocho, folio ciento veintiocho del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y dos, quedó inscrito que la señora JERARDA REYES LOPEZ, nació el día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y dos en el municipio de San Carlos, departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores LEONIDAS REYES PINEDA y SANTOS LOPEZ, ambos sobrevivientes a la fecha; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciocho mil ochocientos noventa y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día ocho de septiembre de dos mil veinticinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setecientos noventa y tres mil doscientos catorce, a nombre de JERARDA REYES LOPEZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintisiete de abril de dos mil treinta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora JERARDA REYES LOPEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACION Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de

ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora JERARDA REYES LOPEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora JERARDA REYES LOPEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica: por lo que, el país de origen de la señora JERARDA REYES LOPEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora JERARDA REYES LOPEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora JERARDA REYES LOPEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos diecisésis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédese la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora JERARDA REYES LOPEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva

su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Despues de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Desele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""""RUBRICADA""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día catorce de julio de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""""RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día catorce de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F35070

MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCRITA JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, DE CONFORMIDAD AL ORDINAL 2º DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO CIVIL,

CITA POR PRIMERA VEZ: Al desaparecido señor JOSÉ CONCEPCIÓN ROMERO SORTO, quien tenía sesenta y tres años de edad, a la época de su desaparición, casado, agricultor, de sexo masculino, con domicilio en el Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02739010-9, para que se presente a este Juzgado, en virtud que en esta sede judicial se han iniciado diligencias de muerte presunta del mismo, identificadas bajo el número de referencia 12-DV-2025-2, por parte de la señora MIRIAN ISABEL AVALOS DE ROMERO, en calidad de cónyuge del desaparecido, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado MANUEL DEJESUS AVALOS RIVAS; habiendo presentado en esta sede judicial, la solicitud el día diecisésis de mayo del año dos mil veinticinco, acompañada por la documentación requerida por el Artículo 80 del Código Civil.

Asimismo, se le ADVIERTE al señor JOSÉ CONCEPCIÓN ROMERO SORTO, que en caso que no se presente a este Juzgado y se cumplan con los presupuestos que establece el Artículo 80 del Código Civil, se le declarará presuntamente muerto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, Departamento de La Libertad: Santa Tecla, a las nueve horas con diecinueve minutos del día doce de agosto de dos mil veinticinco.-
LICDA. ANA MARIA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F34992

REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones: número 23347, que ampara 461 acciones, equivalente a CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido el 12 de septiembre de 2009, solicitando reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Vicente, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F35024-1

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de Acciones: número 21744, que ampara 264 acciones, equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido el 12 de septiembre de 2009 y el número 30240 que ampara 25 acciones, equivalente a VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido el 14 de febrero del 2014, solicitando reposición de dichos certificados, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F35025-1

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones: número 21701, que ampara 108 acciones, equivalente a CIENTO OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido el 12 de septiembre de 2009, solicitando reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F35026-1

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones: número 16668, que ampara 144 acciones, equivalente a CIENTO CUARENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido los días 20 de febrero de 2000, solicitando reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Vicente, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F35027-1

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACE SABER: Que el certificado que a continuación se detalla, ha sido extraviado. Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, será sustituido a su Titular. LIC. ITALO JOSE BARDI PORRAS

Certificado de acciones número cuatro mil novecientos ocho (4908), que ampara ciento veinte acciones de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

Si transcurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibe reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de julio del 2025

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F35075-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad PROMEDICA HOSPITALARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROMEDICA HOSPITALARIA, S. A. DE C. V. la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y UNO, del libro SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta Número 43, de Asamblea General, de fecha catorce de agosto del año dos mil veinticinco, en cuyo Punto IV, de dicha Acta, se estableció textualmente lo siguiente:

PUNTO IV, RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROMEDICA HOSPITALARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA SOCIAL Y EL CÓDIGO DE COMERCIO.

Este punto trata de la Ratificación del acuerdo de Disolución y Liquidación de Promédica Hospitalaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, el cual debe tomarse de conformidad con la Escritura Social y el código de Comercio. Para conocer del mismo, los asambleístas tuvieron a la vista el texto de la Cláusula Trigésimo Tercera del Pacto Social, así como los Artículos del código de Comercio sobre la materia. En virtud de ello la asamblea reconoció la causal de disolución y liquidación de la sociedad relativa a la imposibilidad de realizar el fin principal de la sociedad o consumación del mismo por incosteabilidad de la empresa de propiedad social; procedió a nombrar la Junta de Liquidadores, para lo cual se escucharon las propuestas de diferentes asambleístas.

En su orden se propuso para el cargo de Liquidador a las siguientes personas: Dr. José Ricardo Coto Delgado; Dr. Eduardo Alfonso Cruz Guadrón; Lic. Harold Cesar Lantán Barrientos; Dr. Luis Ramón Colato García, Lic. José Francisco Marroquín y el Dr. Álvaro Rafael Figueroa Ordoñez. Posteriormente se pasó a definir sus atribuciones como tales; luego a establecer el plazo para su trabajo y también sus honorarios; y finalmente, a establecer su plan de trabajo. En consecuencia con lo

anterior, el presidente de la asamblea general extraordinaria sometió a discusión el punto sobre Ratificación del acuerdo de Disolución y Liquidación de Promédica Hospitalaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con la Cláusula Trigésimo Tercera de la Escritura Social y de acuerdo con el Artículo 187, ordinal II, del Código de Comercio, habiéndose conocido y discutido ampliamente la situación, por tanto, con el voto favorable del 76.7873% del capital de la sociedad, la Asamblea General Extraordinaria ACUERDA: 1) Reconocer como causal de disolución la Imposibilidad de realizar el fin principal de la sociedad o consumación del mismo por incosteabilidad de la empresa de propiedad social y proceder a disolver y liquidar la sociedad Promédica Hospitalaria, Sociedad Anónima de Capital Variable; 2) Nombrar una Junta de Liquidadores compuesta por las siguientes personas: a) Dr. José Ricardo Coto Delgado de 63 años de edad de nacionalidad Salvadoreño con DUI # 00932302-1 y Nit 0614-270562-005-0; b) Lic. Harold Cesar Lantán Barrientos de 54 años de edad, de nacionalidad Salvadoreño con Dui # 1387733-5 y c) Lic. José Francisco Marroquín de 79 años de edad de nacionalidad Salvadoreño con DUI # 01949073-3 y Nit # 0614-200945-001-4, quienes al ser nombrados por esta Junta, estando presentes manifiestan expresamente aceptar los cargos conferidos; 3) Definir como sus atribuciones las establecidas por la ley en el Artículo 332 del Código de Comercio; 4) Establecer como Plazo para la liquidación de la sociedad el de noventa días prorrogables por períodos sucesivos de treinta días cada uno hasta el máximo de ley, a partir del día en que la inscripción de este acuerdo en el Registro de Comercio se tenga por efectiva; 5) Fijar como honorarios para los Liquidadores la suma de Dos Mil Quinientos Dólares (\$ 2,500.00) más IVA, por todo el proceso, pagaderos el 50% al inicio y el 50% al finalizar el proceso; 6) Aprobar el Plan de trabajo de esta Junta de Liquidadores que se anexa a esta acta.

Y para ser presentada al Centro Nacional de Registros, extiendo y firmo la presente, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticinco. -

DR. EDUARDO ALFONSO CRUZ GUADRÓN,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

1 v. No. C7480

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, de la sociedad "FUMIGADORA DE INSECTOS Y ROEDORES CLEANING SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FUMIR CLEANING SERVICES, S. A. DE C. V." inscrita en el Centro Nacional de Registros, Registro de Comercio, de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, al Número CATORCE del Libro número UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS, Registro de Sociedades.

CERTIFICA: Que, en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta Número Cincuenta y Dos; JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. Celebrada en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de julio de dos mil veinticinco, en la que consta que en sus puntos extraordinarios uno, dos y tres, literalmente dice:

PUNTO UNO. Discutir y reconocer la DISOLUCION y posterior LIQUIDACION de la Sociedad, fijación del plazo y el plan de Liquidación de la Sociedad: El señor presidente de la Junta CARLOS EDGARDO

CRUZ LÓPEZ, pide discutir la necesidad de Disolver y Liquidar la Sociedad por Libre Voluntad, de conformidad con el artículo ciento ochenta y siete romano cuarto del Código de Comercio, que ese acuerdo deberá publicarse en la forma legal y posteriormente inscribirse en el Registro de Comercio. Luego de considerarse ampliamente la propuesta. La Junta General Extraordinaria de Accionistas por Unanimidad acuerda: A) Reconocer y proceder a la DISOLUCIÓN y posterior LIQUIDACION de la Sociedad por Libre Voluntad. B) El plazo en el que se practicará la DISOLUCION y LIQUIDACION será de seis meses. Y C) La Liquidación se practicará con arreglo a lo estipulado por la Ley y el Pacto Social.

PUNTO DOS. Nombramiento de Liquidador. La Junta General de Accionistas por unanimidad acuerda nombrar como Liquidador, en cumplimiento al pacto social y a lo establecido en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, al señor José Darío Mayen Padilla, mayor de edad, jubilado, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos noventa y seis mil ciento veinte - ocho. Con las facultades que la ley le confiere.

PUNTO TRES. Nombramiento del Auditor Fiscal para el periodo comprendido desde la Disolución hasta la Liquidación de la Sociedad. Esta Junta acuerda por unanimidad nombrar como Auditor Fiscal para el periodo comprendido desde la Disolución hasta la Liquidación de la Sociedad al Licenciado Joaquín Rivera Avelar, autorizado por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría con el número 1096, en cumplimiento al artículo ciento treinta y uno, Literal d) del Código Tributario, nombramiento que el Licenciado Joaquín Rivera Avelar, da por aceptado.

Y para ser presentada en el Registro de Comercio, se extiende la presente en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

JOSE DARIO MAYEN PADILLA,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1 v. No. C7486

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora LUZMILA HIPATIA SUAREZ DE BERRIOS, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser originaria de la República del Ecuador y de nacionalidad estadounidense, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora LUZMILA HIPATIA SUAREZ DE BERRIOS, en

su solicitud presentada el día diez de febrero de dos mil veinticinco y subsanada el día veintitrés de junio del mismo año, manifiesta que es de sesenta y cinco años de edad, sexo femenino, casada, pensionada, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en el distrito de Estanzuelas, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, originaria de Santo Domingo de los Colorados, Santo Domingo, provincia de Sto Dgo Tsachil, República del Ecuador, lugar donde nació el día diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: EDISON SUAREZ y MERCEDES HUGO, ambos originarios de la República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana y ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: OSCAR ARMANDO BERRIOS QUINTANILLA, de setenta y tres años de edad, pensionado, originario y del domicilio del distrito de Estanzuelas, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután y de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora LUZMILA HIPATIA SUAREZ DE BERRIOS, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador. San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día doce de julio del año dos mil veintidós. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora LUZMILA HIPATIA SUAREZ DE BERRIOS, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día siete de agosto de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F34910-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia se ha presentado el señor JESÚS EDUARDO GONZÁLEZ MIRANDA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JESÚS EDUARDO GONZÁLEZ MIRANDA, en su solicitud presentada el día siete de mayo de dos mil veinticinco y sub-

sanada el día dieciocho de agosto del mismo año, manifiesta que es de cincuenta y siete años de edad, sexo masculino, casado, profesional de golf, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Carúpano, municipio Bermúdez, estado Sucre, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de: PERFECTO GONZÁLEZ y ADRIANA MIRANDA, el primero originario de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecido, la segunda de ochenta y dos años de edad, ama de casa, originaria de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: YAJAIRA JOSEFINA BARRIOS DE GONZALEZ, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Publicidad y Mercadeo, Opción Mercadeo, originaria de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JESÚS EDUARDO GONZÁLEZ MIRANDA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JESÚS EDUARDO GONZÁLEZ MIRANDA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F35037-1

PANTENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2024006983

No. de Presentación: 20240033505

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSÉ ADALBERTO LÓPEZ CASTILLO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, del domicilio de Distrito de San Salvador, Municipio de San

Salvador Centro, Departamento de San Salvador, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION denominada DISPOSITIVO EMISOR DE LUZ BLANCA MEDIANTE CONVERSIÓN DESCENDENTE, A BASE DE NANOPUNTOS DE CARBONO SINTETIZADO MEDIANTE CARBONIZACIÓN DIRECTA DE EXTRACTO DE CUCUMIS MELO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C09K 11/06.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A LA CREACIÓN DE UN DISPOSITIVO EMISOR DE LUZ BLANCA MEDIANTE CONVERSIÓN DESCENDENTE, EL CUAL CONSTA DE UNA FUENTE DE LUZ PRIMARIA DE LUZ ULTRAVIOLETA O VIOLETA CUBIERTO CON UN NANOCOMPUESTO EL CUAL ES ELABORADO A BASE DE NANOPUNTOS DE CARBONO SINTETIZADOS MEDIANTE CARBONIZACIÓN DIRECTA DE EXTRACTO DE CUCUMIS MELO. EL DISPOSITIVO EMISOR DE LUZ BLANCA A BASE DE NANOPUNTOS DE CARBONO COMPRENDE: NANOPUNTOS LUMINISCENTES, UNA FUENTE DE LUZ PRIMARIA Y UNA MATRIZ POLIMÉRICA. LOS NANOPUNTOS DE CARBONO SINTETIZADOS, SE CARACTERIZARON MEDIANTE MICROSCOPIA ELECTRÓNICA DE BARRIDO Y ESPECTROSCOPIA ÓPTICA DE FOTOLUMINISCENCIA. La solicitud fue presentada a las nueve horas y cincuenta y seis minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No C7498

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICDA. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SERGIO DE JESUS OSEGUEDA GOMEZ, como Apoderado de los señores JOAQUIN CESAR DE LEON RIVERA y AMADA ELENA MELGAR PAREDES, promoviendo Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, contra la demandada sociedad PLASTICOS Y NOVEDADES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "PLASTICOS Y NOVEDADES S. A. DE C.V.", con número de identificación tributaria número CERO SEISCIENTOS CATORCE – DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO – CERO CERO UNO - CERO, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y cuyo representante legal, Doctor JOSE FRANCISCO BOLAÑOS LEMUS, es persona fallecida; Pretendiéndose por los

demandantes antes relacionados, acceder al derecho de propiedad que ostenta la sociedad PLASTICOS Y NOVEDADES S. A. DEC. V., sobre el inmueble ubicado en Condominio Villa Mariona II, Villa Uno, senda diez, casa número mil ocho, Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula SEIS CERO CERO UNO CUATRO NUEVE CUATRO CUATRO - A CERO UNO DOS CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. el Licenciado SERGIO DE JESUS OSEGUEDA GOMEZ, ha señalado como medio para oír notificaciones, el telefax 2214-6002, así como el sistema de notificación electrónica de la Honorable Corte Suprema de Justicia (CEU 01294115-7).

Que habiéndose realizado sin éxito las diligencias pertinentes para localizar a la demandada sociedad PLASTICOS Y NOVEDADES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "PLASTICOS Y NOVEDADES S. A. DEC. V.", a través de su representante legal, según última credencial inscrita en el Registro de Comercio, Doctor JOSE FRANCISCO BOLAÑOS LEMUS, por haberse informado su fallecimiento por el Registro Nacional de las Personas Naturales, y no existir constancia de otra persona que represente legalmente a la sociedad antes relacionada, se ordenó por esta Sede Jurisdiccional, a fin de emplazar a la demandada sociedad PLASTICOS Y NOVEDADES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, practicar el emplazamiento respectivo por medio de este edicto.

En consecuencia, se previene a la demandada sociedad PLASTICOS Y NOVEDADES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que si tuviera Apoderado, Procurador, Representante Legal o Curador en el país, se presenten a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado/ Juez Dos; a las once horas con veinte minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinticinco, LICDA. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTE MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. C7477

LICENCIADA JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, Juez 1, Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil referencia REF. 00092-25-MCEM-4MC1(4), promovido por los Licenciados Luis Héctor Alberto Pérez Aguirre, y la Licenciada Edme Guadalupe Cubias González, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito, del Colegio Médico de El Salvador, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia Comedica de R. L. como asociación demandante; contra la señora Stefany Iliana Herrera Ayala, en calidad de demandada; por haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar a la señora Stefany Iliana Herrera Ayala, mayor de edad, hoy de domicilio desconocido, sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio notifica y emplaza por edicto a la señora Stefany Iliana Herrera Ayala, en calidad de demandada, quien se identifica por medio

de su Documento Único de Identidad número 04613294-2; para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, Arts. 143 y 145 Inc. 2º CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule oposición, por medio de procurador conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; si no pudiera pagar abogado que la represente puede pedir procurador en la Procuraduría General de la República, Art. 67 y 75 CPCM., en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad litem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: A las once horas con seis minutos del doce de agosto de dos mil veinticinco. LICDA. JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO 4º DE MENOR CUANTÍA.- LICDA. ANA RUTH LÓPEZ DE CUELLAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. C7484

LA INFRASCRITA JUEZ DOS, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, al demandado KEVIN ALEXANDER TORRES MORALES, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis cinco seis ocho uno uno - uno;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con siete minutos del día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, se resolvió ADMITIR LA DEMANDA DE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COMEDICA DE R. L.; de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos ochenta y un mil setenta - cero cero cuatro - nueve, capital, intereses y accesorios, según proceso clasificado con el Número Único de Expediente NUE.11458-24-MCEM-4MC2(7), promovido por los Licenciados LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE y EDME GUADALUPE CUBIAS GONZÁLEZ, de generales conocidas, actuando en su calidad de Apoderados Generales Judiciales y Administrativos de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COMEDICA DE R. L.; y a solicitud de la parte demandante por desconocer el domicilio particular o centro de trabajo del expresado demandado, y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda pertinentes para tal fin, sin resultados satisfactorios, se procede a NOTIFICARSE en legal forma del decreto de embargo y demanda que lo motiva mediante EDICTO, de conformidad al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia se le previene al demandado KEVIN ALEXANDER TORRES MORALES, de generales ya consignadas que se presente debidamente identificado a este Juzgado, ubicado en: Diecisiete Calle Poniente, Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, Centro judicial Integrado de Derecho Privado y Social, Tercer Nivel, dentro del término improrrogable de diez días, contados a partir del día de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, asimismo se le hace del conocimiento que conforme a los artículos sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y uno

todos del Código Procesal Civil y Mercantil, la postulación procesal es obligatoria y deberá nombrar un procurador a fin que ejerza su defensa técnica, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República legalmente autorizado; y en caso de no disponer de recursos económicos suficientes, pueden apersonarse a la Procuraduría General de la República, a fin de ser representado gratuitamente, de conformidad al artículo setenta y cinco del Código Procesal Civil y Mercantil; el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal EMPLAZAMIENTO al demandado KEVIN ALEXANDER TORRES MORALES.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Cuarto de Menor Cantidad, Juez Dos, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veinticinco. LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYAPOLANCO, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, JUEZ DOS. DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO.-LICDA. CECILIA YOSELIN MENJÍVAR ZELAYA, SECRETARIA INTERINA DOS. JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA. DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO.-

1 v. No. C7485

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTIA (2) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que al señor MAURICIO ALFREDO DURAN PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Distrito de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con DUI y NIT 00623281-7 homologado, ha sido demandado en proceso Ejecutivo Mercantil con NUE: 00060-25-MCEM-1MC2-7, promovido en su contra por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITDA, que se abrevia COMEDICA DE R.L, por medio de sus Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial Licenciados LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE y EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, quienes pueden ser localizados en: FINAL 83 AVENIDA SUR, NÚMERO 403, PRIMER NIVEL, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

El demandante reclama, en virtud del título ejecutivo consistente en un Contrato de Apertura de Línea de Crédito Rotativo Reconocido ante Notario, la cantidad de OCHOCIENTOS TRECE DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$813.52), hasta su completo pago, transe o remate, más costas procesales.

Con base en la manifestación de la parte actora respecto a la ignorancia del actual domicilio del demandado y de haberse librado infructuosamente los oficios de búsqueda a distintas instituciones, el emplazamiento por edicto, conforme al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene al demandado señor MAURICIO ALFREDO DURAN PORTILLO que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, JUEZ DOS, DE SAN SALVADOR, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de agosto de dos mil veinticinco. LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTIA (2).- LIC. JAIRO ERNESTO BENÍTEZ, SECRETARIO.-

1 v. No. C7487

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DOS), EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor OSMAN JAVIER MARTINEZ MARTINEZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 477-PEC-24 y NUE.: 11324-24-CVPE-1CM2, por la cantidad de: \$12,941.24 USD, más intereses y costas procesales. Promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACION DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R.L., con Número de Identificación Tributaria 0614-140386-102-7, por medio de su Apoderado Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, en contra del demandado señor OSMAN JAVIER MARTINEZ MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número: 04514202-5, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del mismo, por la cantidad antes dicha, más intereses y costas procesales, según resolución del día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; actualmente la referida parte demandada es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución del día veinticuatro de julio de dos mil veinticinco; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM., Asimismo, SE HACE SABER al demandado señor OSMAN JAVIER MARTINEZ MARTINEZ, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: Mutuo Prendario.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, el día veinticuatro de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C7488

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO INTERINA, LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo, marcado con Referencia número 34-PE-24-C1, tramitado por la Licenciada Flor de María de García, quien actúa en su calidad de apoderada general judicial y especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Productores de Cuscatlán y Cabañas de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACAPRODUSCA DE R.L., representada legalmente por el señor Adrián Antonio Ventura Rivas, en contra de la señora: Emilia Verónica Bandek Dueñas, del domicilio en condominio Vertical Terrazo, Calle Los Cojos, Nivel Dos, número cuatro, San Salvador, punto de referencia: Cerca de la Universidad Evangélica de El Salvador y 75 Avenida Norte, San Salvador. Dirección de trabajo: Boulevard Constitución, Alameda Juan Pablo Segundo, Local número 4, San Salvador, con documento único de identidad número: cero dos tres cero cuatro uno uno cuatro-ocho como deudora principal; y en calidad de fiadoras solidarias las señoras: Yesenia Esmeralda Miranda Ramos del domicilio de Crio Catrina, entre kilómetro 105 y 106 Carretera a Puente Arce, Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con documento único de identidad número: cero cero cuatro tres siete uno tres tres-cero; Cecilia Elizabeth Valladares de Martínez, del domicilio Colonia Guayacán, Pasaje Jocoro, Polígono 6-B, Casa #9, Distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: cero dos uno cinco cuatro seis cero dos-nueve, como deudoras solidarias. Y en vista de haberse realizado las diligencias pertinentes para notificarle a la señora Cecilia Elizabeth Valladares de Martínez, sin haber obtenido ningún resultado positivo; ya que no se ha podido encontrar su ubicación, tal y como consta en actas de Emplazamientos e informes de búsquedas; por lo que y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se emplaza y notifica a las señoras: Cecilia Elizabeth Valladares de Martínez, por medio del presente edicto, a efecto que comparezcan a estar a derecho y pueda contestar la demanda incoada en su contra en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto; ya sea por medio de abogado que la represente y en caso de carecer de recursos económicos suficientes, pueda solicitar ser representada gratuitamente por la Procuraduría General de la República de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Dicho edicto se publicará por una sola vez en el tablero Judicial de este Juzgado, una vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Se le previene a la demandada que en el mismo plazo deberá señalar lugar en esta ciudad para oír notificaciones o cualquier medio técnico electrónico de conformidad al artículo ciento setenta del Código Procesal Civil y Mercantil; de igual forma se le advierte a la demandada que una vez hecha la publicación, si no comparece en el plazo concedido se le nombrará un Curador Ad-Lítem para que la represente en el presente proceso tal y como lo regula el Art. 186 Inc. 4º CPCM.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas quince minutos del día tres de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. GUSTAVO JHONATHAN MENA CHÁVEZ, SECRETARIO NTERINO.

1 v. No. C7491

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, en el PROCESO EJECUTIVO marcado con la referencia 33-PE-24-C3, promovido por el Licenciado Rene Neftalí Rivas Menjivar, y continuado por los Licenciados Flor de María Fernández Arteaga y el Licenciado Ever Alexander Pérez Alfaro; quienes actúan en sus calidades de apoderados generales judiciales de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aprovisionamiento y Comercialización de Productores de Cuscatlán y Cabañas de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACAPRODUSCA DE R.L., en contra de los señores Geovanni Mauricio Corcio Cuellar, Alberto Antonio Bonilla Jiménez y Manuel de Jesús Ramos Lara, en virtud de haber intentado emplazarle en las únicas direcciones proporcionadas y luego de realizar las diligencias de búsqueda pertinentes para emplazar al demandado Geovanni Mauricio Corcio Cuellar, sin haber obtenido ningún resultado positivo; ya que no se han podido localizar; por lo que se ordena el respectivo emplazamiento por este medio; de conformidad al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, se emplaza y notifica, al demandado Geovanni Mauricio Corcio Cuellar, mayor de edad, empleado, del domicilio de Urbanización Valle de Quetzal, Senda Jardín El Cedro, Casa veinte, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, hijo de los señores Milagro Corcio y Mauricio Cuellar, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho dos cinco seis tres nueve-cero; por medio del presente edicto para que comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda incoada en su contra en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto; por medio de Abogado que lo represente y en caso de carecer de recursos económicos puede solicitar ser representado gratuitamente por la Procuraduría General de la República, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta y siete, setenta y cinco del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dicho edicto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional y otro que se pondrá en el tablero judicial de este Juzgado.

Se le previene al demandado Geovanni Mauricio Corcio Cuellar, que dentro del mismo plazo deberán de señalar lugar en esta ciudad para oír notificaciones o cualquier medio técnico electrónico de conformidad al artículo ciento setenta del Código Procesal Civil y Mercantil; de igual forma se le advierte al demandado Geovanni Mauricio Corcio Cuellar, que una vez hechas las publicaciones, si no comparece en el plazo concedido se le nombrará un Curador Ad-Lítem, para que lo represente en el presente proceso de conformidad al artículo ciento ochenta y seis inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Suchitoto, a las doce horas del día diecisés de julio del dos mil veinticinco.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. C7492

RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a la señora SUYAPA DEL CARMEN TORRES DE FUENTES, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos diecisésis guión uno (02000216-1); en relación al proceso ejecutivo, con número de referencia REF. 06467-24-SM-MRPE-3CM0-C3, promovido por "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOMI DE R.L.", representado legalmente por el señor Jorge Alberto Escobar Bernal, por medio de su apoderada Licenciada GUADALUPE ALEXIS MÉNDEZ CRUZ; por medio del cual se les reclama la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,498.82), en concepto de capital; intereses convencionales del once punto cincuenta ciento anual, e intereses moratorios del treinta y seis por ciento anual, más costas procesales; por lo que la demandada señora SUYAPA DEL CARMEN TORRES DE FUENTES, deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que los representen y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

1 v. No. C7495

LIC. RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a los señores William Alexander Rivera Ayala y Diana Carolina Guerra, en relación al proceso ejecutivo civil, iniciado por la "Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada" que se abrevia "ACOMI DE R.L.", representada legalmente por el Licenciado Jorge Alberto Escobar Bernal, por medio de su apoderada Licenciada Guadalupe Alexis Méndez Cruz; contra los señores William Alexander Rivera Ayala, con documento único de identidad número cero un millón cuatrocientos un mil cuatrocientos trece guión cuatro (01401413-4) y Diana Carolina Guerra, con documento único de identidad número cero tres millones novecientos setenta y seis mil novecientos guión cinco (03976900-5); mediante el cual se le reclama las cantidades: treinta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve dólares con doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$39,749.12), en concepto de capital; más intereses convencionales del once punto cero siete por ciento anual, e interés moratorio del treinta y seis punto cero cero por ciento anual; más costas procesales, por lo que los señores William Alexander Rivera Ayala y Diana Carolina Guerra; deberán presentarse a este

Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que los representen y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel Centro, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, INTERINO. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

1 v. No. C7496

LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA al demandado señor JONATHAN SAÚL RIVERA PORTILLO, con Documento Único De Identidad número cero cinco millones quinientos veintiséis mil ciento ochenta y ocho guión nueve, (05526188-9); del proceso ejecutivo con número de referencia REF. 02560-24-MRPE-3CM1-C1, promovido por los señores ROBERTO BAUDILIO HIDALGO, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos veinticinco mil ochocientos ochenta y uno guión cero; y BLANCA LIDIA FLORES DE HIDALGO, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos siete mil seiscientos ochenta guión cero; por medio de su apoderado Licenciado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA, en contra de la sucesión de la señora VILMA ISABEL PORTILLO DE RIVERA, representada por el heredero declarado el señor JONATHAN SAÚL RIVERA PORTILLO; reclamando por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$3,500.00), en concepto de capital; DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$18,375.00), en concepto de interés convencional del tres por ciento mensual, contabilizados a partir del día nueve de noviembre de dos mil nueve al nueve de junio de dos mil veinticuatro; haciendo un total de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$21,875.00); más costas procesales, el demandado señor JONATHAN SAÚL RIVERA PORTILLO, deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional y el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL CENTRO: a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, INTERINO. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

1 v. No. F34894

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN; Al señor MARLON ALEXIS MENA MORALES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 04640939-9 y Número de Identificación Tributaria 9384-160489-102-6;

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo identificado con número de referencia PE-11-23-1 promovido inicialmente por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, y continuado por el Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, en calidad de representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del demandado señor MARLON ALEXIS MENA MORALES, finalizado los trámites de ley, se ha dictado sentencia a las diez horas con veinte minutos del día once de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la cual se falló lo siguiente: "I) ESTÍMASE EN FORMA TOTAL LA PRETENSIÓN promovida por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, en su calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; contra el señor MARLON ALEXIS MENA MORALES, para que el demandado cancele a la parte demandante lo siguiente: a) en concepto de capital la cantidad de ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; b) intereses convencionales del nueve punto cero cero por ciento anual que se reclaman desde el día treinta de junio del año dos mil quince hasta la cancelación total de la deuda, y c) en concepto de primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños, la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, desde el día treinta de julio de dos mil quince hasta el día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés; II) Condénase al demandado en las costas procesales causadas en esta instancia. III) Sirva la presente sentencia de título de ejecución conforme a lo establecido en el Art. 554 CPCM, una vez la misma adquiera firmeza..." y no habiéndose podido notificar la sentencia supra relacionada al demandado señor MARLON ALEXIS MENA MORALES, habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al demandado en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal al mismo, por lo que en auto de este día, se ordenó notificar la sentencia a dicho demandado por medio de edicto. En razón de ello el señor MARLON ALEXIS MENA MORALES, deberá comparecer en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto a ejercer los correspondientes derechos que le asisten. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán a las doce horas del día veintitrés de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, al señor NELSON EDUARDO AQUINO NUÑEZ,

HACEN SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA, promovidas por las señoras CARMEN MARIELA AQUINO DE GRANADOS, con Documento Único de Identidad número: 03816923-6, y ANA LILIAN AQUINO NUÑEZ, con Documento Único de Identidad número: 02347647-4, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada ERIKA IVET ACOSTA PÉREZ HOY DE RODRÍGUEZ, encontrándose también llamado a suceder el señor NELSON EDUARDO AQUINO NUÑEZ, mayor de edad, con domicilio desconocido y con Documento Único de Identidad número 05302120-9; actualmente de paradero ignorado, habiéndose realizado sin éxito las diligencias pertinentes para localizar al referido señor, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las catorce horas treinta minutos del día dos de junio de dos mil veinticinco; y de conformidad con los Arts. 14, 17, 18, 19, 181 inc. 2º, 182, 186, todos del CPCM; 19, 20 y 21 LENJV.; 1163, 1164, 1165, 1166 C.C., SE LE NOTIFICA Y CITA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: 1^{ra}. Av. Norte N° 32-B, Barrio Nuevo, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto. De conformidad al Art. 1163 C.C. Asimismo, SE HACE SABER al referido señor, que deberá comparecer por medio de su apoderado, de conformidad con los Arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186, todos del CPCM. y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado continuarán las presentes diligencias nombrándole un Curador especial de conformidad al Art. 1167 C.C., Además, se hace de su conocimiento que, al comparecer a este Juzgado, deberá manifestar si acepta o repudia la herencia que a su defunción dejó el causante señor EDUARDO AQUINO. De igual forma, se le informa que con la Solicitud de Diligencias de Aceptación de Herencia se presentó en original: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, Testimonio de Escritura Pública de Testamento Abierto otorgado por el señor Eduardo Aquino, Certificación de Partida de Nacimiento y Defunción del causante Eduardo Aquino, Certificación de Partida de Nacimiento de las aceptantes y de los otros herederos que se menciona en el Testamento, Copia de los Documentos de Identidad de las aceptantes y de los otros herederos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día dos de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, AL DEMANDADO.

HACE SABER: Que, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en esta sede judicial, inicialmente por el Licenciado CARLOS NAPOLEON AGUILERA MONTERROSA, y continuado por la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, ambos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS TRASPORTE ESPECIAL DE EMPLEADOS DE TACA INTERNACIONAL AIRLINES, S.A., Y AEROMANTENIMIENTO S.A., DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar CETYA DE R.L., en contra de los demandados señores RAUL FRANCISCO RUIZ GALAN, en calidad de deudor principal; y los señores NELSON JAVIER RODRIGUEZ BONILLA y SAMUEL ANTONIO MARTINEZ MENDEZ, ambos en calidad de codeudores solidarios; bajo la referencia 260-EC-22; se ha presentado la referida profesional, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor RAUL FRANCISCO RUIZ GALAN, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al demandado señor RAUL FRANCISCO RUIZ GALAN, mayor de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número 03688927-0, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que, de no presentarse, se le nombrará un curador ad-lítem y se continuará el proceso.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo que señala el Artículo 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art.69 inciso 1º CPCM; y de no contar con los recursos económicos suficientes para contratar alguno, de acuerdo al Art.75 CPCM recurrira a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal; así mismo se le previene al referido demandado que cuando comparezca al proceso deberá determinar con precisión, en el primer escrito de comparecencia, una dirección dentro de la circunscripción territorial del tribunal para recibir notificaciones o un medio técnico, y si en el transcurso del mismo o en la eventual ejecución forzosa, cambiara de dirección o medio técnico, deberán informarlo a este tribunal, so pena de hacer las notificaciones posteriores mediante tablero judicial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas veinte minutos del día once de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2025232874

No. de Presentación: 20250391914

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN FRANCISCO ARGUETA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de FRANCISCO ALFREDO DIAZ MANZANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase DM INGENIERÍA ESTRUCTURAL y diseño. Sobre los elementos denominativos DM INGENIERÍA Y ESTRUCTURAL, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común, se aclara que obtiene su derecho en su conjunto, tomando en cuenta el tipo de letra, disposición de colores y el diseño que acompaña a la marca. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, INCLUYENDO: SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS, ASÍ COMO SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO. Clase: 37. Para amparar: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE, INCLUYENDO: SERVICIOS DE INGENIERÍA, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, DISEÑO DE ESTRUCTURAS Y OTROS SERVICIOS PROFESIONALES EN ÁMBITO TÉCNICO Y CIENTÍFICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

BRENDALY JEACQUELINE CONTRERAS DE ALFARO, NOTARIO, dirección: Novena Avenida Sur, Edificio Multiclinicas Local número diez, frente a Clínicas Nuestra Señora de La Paz, Barrio La Merced, San Miguel, mi correo electrónico brendalycontreras39@gmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA FRANCISCA CHAVEZ, de setenta y seis años de edad, retirada, originaria de esta ciudad y departamento, del domicilio actual en la ciudad de Irving, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, a quien identifico por medio de su Pasaporte Americano Número: SEIS CINCO CERO OCHO SIETE NUEVE OCHO DOS NUEVE; y en el carácter en que actúa; y en base a las disposiciones contenidas en los artículos uno, dos tres y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, Decreto número cuatrocientos trece, publicado en el Diario Oficial al Tomo cuatrocientos doce número ciento treinta y dos de fecha quince de julio del año dos mil dieciséis; a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, del siguiente Inmueble: Que es poseedora de buena forma quieta, pacífica, sin interrupción, de una porción de terreno de naturaleza rústica, proindivisa, equivalente a una octava parte, de la extensión superficial de CUARENTA Y DOS ÁREAS OCIENTA DECÍMETROS CUADRADOS, comprendida con el resto de los derechos proindiviso equivalente a la décima parte. Que le corresponden a los vendedores en ese momento de los siguientes inmuebles, PRIMERO: un terreno de naturaleza rústica, situado en la Hacienda Cantora, Cantón Tecomatal, aunque no lo dice su antecedente, Jurisdicción de esta Ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de SEIS HECTÁREAS CINCUENTA Y CINCO ÁREAS UNA CENTIÁREA, equivalentes a NUEVE MANZANAS VEINTICINCO ÁREAS UNA CENTIÁREA aunque no lo dice su antecedente de los linderos siguientes AL ORIENTE: con terreno de Marcos Jurado; cerco de alambre del colindante por medio; AL NORTE: con terreno del Herminia García y Daniel Velásquez, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE: con terreno de los señores García Prieto y Rene García Prieto, cerco de alambre del colindante o colindantes de por medio; y AL SUR: con la parte vendida al que fue comprador o sea ahora causante Sebastián Hernández Zamora, conocido por Sebastián Hernández Panameño y solo por Sebastián Panameño. Inmueble que se encuentra inscrito por traspaso de herencia favor de los comparecientes y otros en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número CINCUENTA Y TRES, folios TRESCIENTOS OCIENTA Y TRES y siguientes del libro MIL DOSCIENTOS QUINCE de propiedad del Departamento de San Miguel. SEGUNDO. Un lote de

terreno rústico, sin cultivos permanentes, ni construcciones, que formó parte de la Hacienda Cantora, en El Cantón Tecomatal, Jurisdicción de esta ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de CUATRO MANZANAS o sea DOSCIENTOS OCIENTA AREAS, de las medidas y linderos siguientes, lindante AL ORIENTE: doscientas varas con terreno de Marcos Jurado; cerco de alambre del colindante por medio; AL NORTE: el rumbo se compone de tres tiros, así: el primero va de oriente a poniente en ciento sesenta y cinco varas, el segundo va de norte a sur, en doscientas varas y el tercero va de poniente a oriente nuevamente en cien varas, lindante en todo el lienzo con el resto del terreno del vendedor el señor Juan Bautista Campos; AL PONIENTE: cincuenta varas; y AL SUR: doscientos setenta y cinco varas, lindando ambos rumbos con terreno de Don Rene García Prieto, calle particular de por medio en ambos lados. Inmueble que está cultivado de varios árboles frutales, tiene como accesorio una galería techo de lámina, montada sobre pilas de ladrillo, y se encuentra inscrita por traspaso de herencia a favor de los otorgantes y de otros, en el Registro antes citado, bajo el número CINCUENTA Y CUATRO, folios TRESCIENTOS OCIENTA Y NUEVE y siguiente del libro MIL DOSCIENTOS QUINCE, propiedad del Departamento de San Miguel. Que únicamente para que surta efecto entre las partes, aunque no la tenga para el registro por tratarse de derechos proindivisos, entregan el inmueble vendido con el acotamiento el siguiente: un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón El Tecomatal, de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel de la extensión superficial de DOS MANZANAS equivalentes a CIENTO CUARENTA AREAS, de los linderos siguientes. AL ORIENTE, con Abelina Cruz de Penado, cerco de alambre de por medio de la colindante; AL NORTE, Con Abelina Cruz de Penado y Marina del Carmen Molina Rivera, cerco de alambre de por medio de las colindantes, AL PONIENTE, con resto del inmueble general de la sucesión del señor Sebastián Hernández Panameño, representada por el señor Lindone Hernández Segovia, cerco de alambre de por medio de la sucesión colindante, y AL SUR, con resto del predio mayor propiedad de la misma sucesión del señor Sebastián Hernández Panameño, representada por el señor Lindone Hernández Segovia, que en esa parte se le venderá al señor Rosendo Bonilla, cerco de alambre de por medio del colindante, inmueble que carece de cultivo permanentes y construcciones, para que el terreno tenga salida hacia el camino vecinal que conduce al caserío Cantora, Cantón El Tecomatal, de esta jurisdicción, Constituye a su favor servidumbre activa y pasiva de tránsito sobre el resto del inmueble general de su propiedad, la cual se ejercerá por un callejón que tiene tres metros de ancho por ciento dos metros de largo más o menos partiendo de oriente a poniente vas encontrar con el camino vecinal antes referido, inscrita por Compraventa a favor de la compareciente, en el Registro antes citado, bajo el número CINCUENTA Y SEIS, folios TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO y siguiente del libro

MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO, propiedad del Departamento de San Miguel. Valuados en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

En el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, veinte días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

BRENDALY JEACQUELINE CONTRERAS DE ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. F34893

KARLA RUBÍ CAMPOS ROMERO, Notario, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con oficina situada en Urbanización Las Águilas, Calle Los Halcones, casa número veintidós, del mismo Distrito, Municipio y Departamento, señala también como medio de comunicación Electrónico su Email: karla_relena@hotmail.com. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor JOSÉ ARMANDO GÓMEZ conocido por JOSÉ ARMANDO GÓMEZ BENÍTEZ, de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos uno-cero; solicitando se inicie DILIGENCIAS PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, y se le declare separada de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimita el inmueble, que le pertenece en proindivisión sin determinarse su porcentaje por tratarse de dos Derechos de propiedad proindiviso, recayendo en un solo inmueble, y que según su antecedente se describen así: El PRIMERO: El derecho que le corresponde en dos derechos de tierra proindivisos, sitos en la Hacienda "NOMBRE DE JESÚS", del Distrito del Divisadero, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, de naturaleza rústica, siendo de la capacidad de la Hacienda donde quedan comprendidos, como de SEIS Y MEDIA CABALLERÍAS poco más o menos, y los linderos de toda la hacienda son: AL ORIENTE: con la Hacienda de Santa Ana; por el SUR y PONIENTE: con las Haciendas "Los Lamos" y "Barrillas".- Derecho proindiviso de propiedad, que se encuentra inscrito a favor del solicitante, en el Sistema a Folio Personal del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo los números de inscripción DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE, de Tomo número CIENTO VEINTISIETE, de la propiedad del Departamento de Morazán, y EL SEGUNDO: Una Quinta Parte, que le corresponde en Dos derechos de tierras proindivisas, sitos en la Hacienda "NOMBRE DE JESÚS", del Distrito del Divisadero, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, de naturaleza rústica, siendo de la capacidad de la Hacienda donde quedan comprendidos, como de SEIS Y MEDIA CABALLERÍAS poco más o menos, y los linderos de toda la hacienda son: AL ORIENTE: con la Hacienda de Santa Ana; por el SUR y PONIENTE: con la Hacienda de San Antonio; y por el NORTE: con las Haciendas "Los Lamos" y "Barrillas".- Derecho proindiviso de propiedad, que se encuentra inscrito a favor del solicitante, en el Sistema a Folio Personal del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo los números de inscripción DIECISIETE, de Tomo número CUATROCIENTOS CUATRO, de la propiedad del Departamento de Morazán.- Que el inmueble a delimitar, es de la misma naturaleza y situación del inmueble general antes descrito, de la capacidad superficial aproximada de CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, con las colindancias actuales siguientes: AL NORTE: colindando con terreno de los señores German Flores, Centro Escolar Nombre De Jesús, Ana Mercedes Ferrufino, Jesús Benítez, Sucesión de Israel Benítez, German Flores y con María de la Paz Miranda, con malla ciclón de por medio y Camino Vecinal de por medio; AL ORIENTE: colindando con terreno del señor Alfonso Humberto Umaña, con cerco de púas de por medio; AL SUR, colindando con terreno del señor Víctor Manuel Maltés, con cerco de púas de por medio; Y AL PONIENTE, colindando con terrenos de los señores Humberto Romero, con cerco de púas de por medio y Camino Vecinal de por medio, Antonio Arístides Benítez, con cerco de púas de por medio, con otro inmueble de Antonio Arístides Benítez y con José René Benítez, con cerco de púas y Camino Vecinal de por medio.- Que dicho inmueble sobre el cual recae los dos derechos proindivisos ha acotarse, No poseen ningún gravamen, ni servidumbre y que lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y que dicha posesión aunada con sus antecesores cumple el requisito de Ley que es más de diez años. Que el propietario lo Valúa en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Que para terminar con la proindivisión en que se encuentran los derechos del solicitante, ME PIDIÓ: Que el inmueble se declare separado de la proindivisión y se delimita su inmueble según el procedimiento establecido en la Ley Especial Para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, para que se reconozca como titular exclusivo del inmueble antes descrito al señor José Armando Gómez, conocido por José Armando Gómez Benítez.- POR LO QUE POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO CITA A LOS COLINDANTES de los

cuatro rumbos de dicho inmueble, asimismo, CITA A LOS TITULARES DE DERECHOS PERSONALES O REALES sobre el mismo inmueble para que comparezcan a alegar su Derecho hasta antes de pronunciada la resolución final de las presentes diligencias, dentro del término de diez días hábiles después de publicado este edicto.- En consecuencia, PREVIENE: Que si las personas citadas tuvieren procurador u otro representante Legal en la República, se presente a la oficina de Notario, a legitimar su personería.-

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, quince de agosto del año dos mil veinticinco.-

LICDA. KARLA RUBÍ CAMPOS ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F34895

LA INFRASCRITA NOTARIO: Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que en esta oficina notarial, se ha presentado la señora MARINA ESTELA SANDOVAL DE MARROQUÍN, de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Texistepeque, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno tres uno ocho cinco seis tres uno, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, de conformidad a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; a efectos de que se le declare separado de la proindivisión, se delimita su inmueble, y que se le reconozca como exclusiva titular del siguiente derecho proindiviso: Resto de un derecho proindiviso, que recae en un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en la Hacienda San Ildefonso, situada en jurisdicción de Texistepeque del departamento de Santa Ana, equivalente a NUEVE DIECISEIS AVAS PARTES, o sean doce hectáreas setenta áreas o dieciocho manzanas, de setenta áreas cada manzana; que dicho derecho proindiviso tiene un área Registral de ciento diecinueve mil novecientos cincuenta y dos metros cuadrados, en realidad de una capacidad de SETENTA Y TRES MIL QUINCE METROS CUADRADOS, resto que para efectos de mejoras e identificación y no registrales tiene la acotación siguiente: AL NORTE, con acotación de Santos Quijada viuda de Sandoval y Saturnino Sandoval, hoy de Efraín Sandoval, en parte, y en parte con Sucesión de Hernán Ruíz Meléndez, camino en medio que conduce al Caserío El Sunza, y sin camino con José Flores, y con el de Efraín Sandoval Duarte; AL SUR: con acotación de

Santos Quijada viuda de Sandoval y Saturnino Sandoval, ahora de José David Sandoval Flores, Francisca Sandoval Cerritos y Miguel Ángel Sandoval, camino en medio; AL ORIENTE, lo de Guadalupe Chávez, e Isidro y Emilio Calderón, hoy con porciones vendidas a Nelson Axume Sandoval, Juana Hernández, hoy de Carmen Girón, Luis Duarte, lo de este último de Nestor Astul Barcenes Sandoval; y AL PONIENTE, en parte lo de Manuel Sandoval Menéndez, hoy de Efraín Sandoval Duarte, Mario González y José Flores; inmueble que adquirió por venta que le hizo la señora Eduviges Flores de Sandoval, según consta en la Escritura Pública de Compraventa, otorgada a las nueve horas del día tres de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Carlos Peñate Hernández; inscrita a favor de la compareciente al número CATORCE DEL LIBRO DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE del Registro de la Propiedad, del departamento de Santa Ana. Actualmente los colindantes son: AL NORTE: Manuel de Jesús Sandoval y Efraín de Jesús Sandoval; AL ORIENTE: Cinia Zuleyma Duarte Palma; AL SUR: Calle Vecinal; y AL PONIENTE: en parte con Gloria Lilian Sandoval Cerritos, con Manuel de Jesús Sandoval, con Efraín de Jesús Sandoval y con Calle Vecinal. Que el derecho proindiviso antes descrito fue acotado de otro inmueble de mayor superficie, de naturaleza rústica, en estado de proindivisión, que se encontraba inscrito a favor de la señora Eduviges Flores De Sandoval, al número CINCUENTA Y CINCO DEL LIBRO SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de la Propiedad de este departamento, equivalente a UNA DIECIOCHO AVA PARTE o sean un mil doscientas sesenta áreas, situado en la Hacienda San Ildefonso, situada en jurisdicción de Texistepeque, antes jurisdicción de Chalchuapa y Metapán, hoy del distrito de Texistepeque, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana; que se componía más o menos de cuarenta a cincuenta caballerías, cada caballería de cuarenta y cuatro hectáreas setenta y una áreas, noventa y un metros cuadrados, sesenta y ocho decímetros cuadrados.- Sobre la porción acotada no existe traspasos ni gravámenes.

Librado en la Oficina Profesional de la suscrita Notario, en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a las ocho horas del día siete de abril del año dos mil veinticinco. LICDA. BERTA LIDIA MORÁN BARRERA. Dirección de Oficina Notarial: Segunda Avenida Norte y Sexta Calle Poniente, número Catorce, del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana. Teléfono: 7800-0127; Correo Electrónico: bertamoran987@gmail.com.

LICDA. BERTA LIDIA MORÁN BARRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F34930

EL INFRASCRITO NOTARIO: JESUS EDMUNDO URBINA LOPEZ, con domicilio en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, en 7^a Calle Poniente, #520, Barrio La Merced, San Miguel, en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, correo: chubyurbina@gmail.com y número telefónico de celular 6011-9171; al público.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor DAVID EMMANUEL HERNANDEZ CABEZAS, de cincuenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, con domicilio en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres cuatro cero nueve seis nueve-tres; SOLICITANDO de conformidad con la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, delimitar una porción de terreno en estado de proindivisión, que está inmersa en un inmueble general situado Hacienda San Román conocida también con los nombres de Cuco y Cancho, como aparece de los títulos primitivos en los que por equivocación figura dicha Hacienda San Román, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de Naturaleza Rústica, de la Capacidad Superficial de VEINTISEIS PUNTO NOVENTA Y DOS MANZANAS.

Que la porción de terreno proindiviso, según su Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa de Derecho de Propiedad, corresponde al VEINTE POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del inmueble general antes relacionado y que se encuentra inscrito Rajo el número SESENTA SIETE del Libro DOS MIL CIENTO VEINTITRES de Propiedad de San Miguel.

La porción acotada identificada que es objeto de interés del solicitante y sobre la cual ejerce posesión material está ubicada en HACIENDA SAN ROMAN, conocida también como CUCO Y CANCHO, como aparece de los títulos primitivos en los que por equivocación figura dicha HACIENDA SAN ROMAN, SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL; de Naturaleza Rústica, de la Capacidad Superficial de VEINTISEIS PUNTO NOVENTA Y DOS MANZANAS equivalentes al VEINTE POR CIENTO DEL DERECHO PROINDIVISO, y que tiene los linderos especiales siguientes: AL SUR: Con el Océano Pacífico. AL NORTE: Con terrenos de don Alfonso Avilés con la Carretera Nacional que de San Miguel, conduce a Chirilagua, y AL PONIENTE: Con terreno de la Sucesión Castillo, y con terreno de la Sucesión Flores.

Dicha porción de terreno la posee de manera exclusiva y en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años sumados al tiempo de sus antecesores, no son dominantes, ni sirvientes, no tiene

gravámenes o servidumbres a favor de terceros, por lo que el interés del señor David Emmanuel Hernández Cabezas, es que se delimiten a cuerpo cierto la porción de terreno referida, sustrayéndola de la indivisión en que se encuentra.

Se cita a las personas que se consideren afectadas para que comparezcan antes de pronunciarse la Resolución Final a interponer oposición fundada, presentando la documentación pertinente que legitime su alegación.

Lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición de las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. JESUS EDMUNDO URBINA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F34936

ANA MIRIAN REYES DE LAZO, Notario, del domicilio de los Distritos de Santa Rosa de Lima, y del de Polorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Oficina ubicada en el Barrio El Calvario, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión;

HACE SABER: Que según acta notarial de fecha trece de junio del año dos mil veinticinco, ante mis Oficios Notariales, ha comparecido la señora: REINA ISABEL REYES ACOSTA, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete ocho uno cero ocho uno - seis; actuando como Apoderada Especial de la señora: ANGELINA ACOSTA VIUDA DE REYES, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos tres nueve seis siete ocho-dos; cuya Personería se encuentra relacionada en el acta de la solicitud según Testimonio de la Escritura Matriz número Cuarenta y Uno, del Libro Diez de protocolo, que contiene Poder Especial, otorgado en el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a las once horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, ante mis Oficios Notariales; en la cual comparece promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, del cual es dueña

y que posee su poderdante en un derecho proindiviso o sea del DOCE PUNTO CINCO por ciento de Derecho de Propiedad que le corresponde en el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Guaripe, distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TREINTA MIL METROS CUADRADOS, lindante: AL ORIENTE, con terrenos que antes fueron de los difuntos Jorge Bonilla y Juan O. Mata Umanzor, hoy de propiedad de sus herederos señores Eusebio Bonilla, Antonio, Eduviges y Juan Umanzor hijo y Leandro Acosta, respectivamente, una quebrada seca de por medio que cae al río de Guaripe; AL NORTE, con terreno de don Vicente Velásquez, cerco de piña cabeza de negro de por medio de propiedad del colindante Velásquez, la mitad y la otra mitad de los solicitantes; AL PONIENTE, con terreno que antes fue del difunto Arcadio Bonilla, hoy de su heredera Encarnación Velásquez, una quebrada seca de por medio, que cae al mismo río de Guaripe; Y AL SUR, con el citado río de Guaripe, la cual está cercada en su mayor parte con cercos de piña cabeza de negro y piedra; inscrito el derecho proindiviso antes descrito a favor de la solicitante en la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula Número: NUEVE CINCO CERO SIETE NUEVE SIETE CERO UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento CINCO de Propiedad del Departamento de La Unión.- Que el porcentaje de derecho que le corresponde a la solicitante en el inmueble descrito es lo que aparece en la correspondiente antecedente, así como también en la correspondiente Certificación extractada y siendo actualmente copropietaria juntamente con otros copropietarios proindivisiarios de los cuales son cinco, cuyos nombres y porcentajes de derecho se describen ampliamente en la matrícula antes relacionada, que como consecuencia del porcentaje de derecho proindiviso antes descrito la solicitante posee debidamente acotada Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Guaripe, de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CERO SIETE ME-TROS CUADRADOS, de los linderos actuales siguientes: AL NORTE, linda con terreno del señor Neftaly Maldonado, con cerco de alambre de púas y piña de por medio; AL ORIENTE, linda con terrenos de la señora Korina Acosta, con cerco de alambre de púas y piña de por medio; AL SUR, linda con terrenos de los señores Jorge Acosta, sucesión de Expectación Acosta, representada por Silvia Acosta, Isaac Acosta y sucesión de Juliana Acosta de Bonilla, representada por Rufino Bonilla, en parte cerco de alambre de púas y en parte cerco de piña de por medio y continúa colindando con Rufino Moreno, con cerco de alambre de

púas de por medio y posteriormente río de por medio, cabe mencionar que en parte de este lindero existe un callejón interno propio del terreno que lleva río; y AL PONIENTE, linda con terrenos de la sucesión de Maclobia Acosta, representada por Delfina García de Gáleas, con cerco de alambre de púas de por medio; inmueble que carece de cultivos y construcciones.- La solicitante adquirió dicho derecho según Traspaso por Herencia del causante José Santos Acosta Euceda, conocido por José Santos Acosta, Inscrito el día diecisésis de septiembre del año dos mil veinte; y al señor José Santos Acosta Euceda, conocido por José Santos Acosta, le correspondía por Traspaso por Herencia de la señora Leonidas Acosta; y desde las fecha antes mencionadas hasta la actualidad la solicitante y sus antecesoras dueños han ejercido posesión sobre la porción de terreno en referencia de manera exclusiva con respecto a terceros, por sí y a nombre propio, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sumando más de diez años de la mencionada posesión juntamente con su anteriores poseedores.- Que los colindantes de la porción de terreno descrita residen en los Estados Unidos de América, quienes pueden ser notificados por las personas encargadas en sus respectivas residencias ubicadas en El Cantón Guaripe, Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión; a excepción del señor Rufino Moreno, quien reside en el distrito de Usulután, y la señora Silvia Acosta, que representa la sucesión de Expectación Acosta, quien reside en la dirección del inmueble a delimitar.- La porción de terreno acotada de su interés, y que se ha relacionado anteriormente, se encuentra ubicada al rumbo NOR-ORIENTE del inmueble general.- Que en la porción acotada no existen servidumbres ni otro tipo de gravámenes que le afecten.- En consecuencia por este medio se pone en conocimiento al público, con el propósito de que las personas que se consideren con mejor derecho y/o afectadas por el trámite relacionado se presenten a la oficina de la Suscrita Notario a interponer oposición fundada deduciendo los derechos que le convenga hasta antes de pronunciarse resolución final; todo de conformidad a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios. Señalo para recibir notificaciones la siguiente dirección: Barrio El Calvario, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, al Cel: 7203-3778.-oficinajuridicalazoreyes@hotmail.com.

Librado en el Distrito de Santa Rosa de Lima, el día ocho de agosto del año dos mil veinticinco.

LIC. ANA MIRIAN REYES DE LAZO,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos, del día treinta de julio dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante PAULA MARINA VELÁSQUEZ DE HERNÁNDEZ, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil catorce, en el Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor WILLIAN RENÉ VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, en concepto de HIJO sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1º, del Código Civil. Confírsele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las doce horas del día treinta de julio de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C7395-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos, del día veintinueve de julio del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante HUGO ALEXANDER CABRERA LAZO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, fallecido el día dos de agosto del año dos mil veintidós, en Vanderbilt University Medical Center, Tennessee, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el país de distrito de El Sauce, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, éste su último domicilio, de parte de la señora REINA ISABEL CABRERA SORTO, en concepto de MADRE del causante en mención, confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C7397-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos, del día trece de agosto dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante CARLOS DOMINGO BONILLA ARÉVALO, conocido por DOMINGO BONILLA ARÉVALO, quien falleció a las veintidós horas con cero minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, en Broadway, Yonkers, Westchester, Estado de New York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora MARÍA ENGRACIA ARÉVALO DE BONILLA, en concepto de MADRE sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Confírsele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las doce horas del día trece de agosto de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C7398-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos, del día doce de agosto del año dos mil veinticinco, y en base a los artículos 988 N°1º, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1199, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante EDRAS ANIBAL VILLATORO FUENTES, quien fue de

cuarenta y tres años de edad, fallecido a las cero horas y trece minutos el día diez de marzo del año dos mil veinticinco, en el Caserío Talpetate, Cantón Pasaquinita, distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de la Unión Norte, departamento de La Unión, de parte del señor EDRAS MARCELINO VILLATORO SALMERÓN, con Documento Único de Identidad Número cero siete cuatro dos tres seis nueve seis - seis; en concepto de HIJO sobreviviente del causante, y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores MARCELINO VILLATORO GUEVARA y BLANCA HILDA FUENTES DE VILLATORO, en concepto de PADRES sobrevivientes del causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C7399-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con cinco minutos del día once del mes de agosto del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dieciocho de enero del año dos mil veinte, siendo en el Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, que dejó el causante NILTON VELINO GUILLEN GUTIERREZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Casado, Comerciante, originario de Dulce Nombre de María, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, hijo de María Julia Guillén y Ismael Gutiérrez Ardón, de parte de EDITH PATRICIA SANDOVAL CAMPOS, por derecho propio por ser cónyuge del causante, y MERSY CAROLINA GUILLÉN SANDOVAL, YULY ALEXANDRA GUILLEN SANDOVAL Y NILTON ENRIQUE GUILLEN SANDOVAL, por derecho propio por ser hijos sobrevivientes del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C7400-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada KARLA ROCÍO SANTOS RAYMUNDO, como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado, bajo la referencia 1033AHI-25 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora BERTA ALICIA CASTILLO, quien fue de setenta y tres años de edad, enfermera, originaria del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, soltera, con Documento Único de Identidad Número: 01020396-9, quien falleció el día trece de mayo del dos mil veintitrés a las veintiún horas y cuarenta y cinco minutos, con último domicilio en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores JAIME EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, mayor de edad, odontólogo, del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: 0071344-2; INGRID LEONOR ESTRADA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, empleada, del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: 02818624-4, y ÁLVARO DANILO ESTRADA CASTILLO, mayor de edad, empleado, del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: 03601921-5; todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a un día del mes de agosto del año dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C7405-2

DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veintidós minutos del día siete de marzo de

dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ISABEL LARA DE PEREZ, quien a la fecha de su defunción era de ochenta y un años, casada, de Oficios Domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del Distrito de Comasagua, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con último domicilio el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y quien falleció en el Hospital San Rafael, del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a las trece horas y cincuenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil catorce, a causa de Shock Cardiogeno, Bloqueo Aurículo Ventricular de Tercer Grado, Fractura de Fémur; por parte del señor FRANCISCO ANTONIO LARA MEJIA, de setenta y un años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero tres nueve uno cero tres uno tres - seis, en calidad de sobrino sobreviviente de la causante ya mencionada, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR JUEZ TRES EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C7412-2

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y once minutos del día quince de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de mayo de dos mil veintitrés, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare el causante señor LUIS ALBERTO AGUILAR SOSA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Contador, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01467749-5; de parte de los señores LUIS ALBERTO AGUILAR VIDAL, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 01962014-2, HERMAN ARTURO AGUILAR SANTAMA-

RIA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Hesperia, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06044928-0, KARLA LISSETTH AGUILAR SANTAMARÍA conocida por KARLA LISSETH AGUILAR SANTAMARÍA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Hesperia, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06901095-7, KEVIN ALBERTO AGUILAR GUZMÁN, mayor de edad, técnico en ingeniería biomédica, del domicilio de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04698447-0, DIANA CAROLINA AGUILAR GUZMÁN, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 04027484-3 y RONALD JOSUÉ AGUILAR GUZMÁN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad Número 06081153-4, este representado legalmente por su tutora y madre la señora DORA MARÍA GUZMÁN DE AGUILAR, mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad Número 01685644-3, todos en su calidad de herederos testamentarios del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el joven RONALD JOSUÉ AGUILAR GUZMÁN, por medio de su tutora y representante legal la señora DORA MARÍA GUZMÁN DE AGUILAR.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta y siete minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinticinco. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C7423-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y nueve minutos, del día once de junio del año dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor AGUSTIN MARTINEZ conocido por AGUSTIN GARCIA MARTINEZ, quien falleció a las dieciocho horas y veinte minutos del día once de noviembre de dos mil veinticuatro, en Hospital Padre Pio de Pietrelcina, Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de las señoras MARLENE XIOMARA CUELLAR y LESLY VANESSA MORAN HENRÍQUEZ en calidad de Herederas Testamentarias del causante. Nómbrese interinamente a las aceptantes como representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las ocho horas cuarenta minutos del día once de junio del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERNA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERNA.

3 v. alt. No. F34417-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 53-H-25-7-J1, de las nueve horas veinte minutos del día doce de agosto de dos mil veinticinco, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante JESUS CRUZ DE CIUDAD REAL (mujer), quien falleció en Hospital Nacional Zacamil del distrito de Mejicanos, a las once horas y diez minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio El Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, según partida de defunción de fs.5, por parte de la señora PATRICIA MARLENE CRUZ DE PARADA, como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores TOMAS CRUZ BAires Y TERESA CRUZ BAires, como hermanos de la causante.

Habiéndose conferido a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERNA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en esta sede judicial situada en calle y colonia Zacamil, Sector Magisterial N° 140, Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de agosto de dos mil veinticinco. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F34433-2

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y veintiocho minutos del día dieciocho de Julio del año dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISIDRO VENTURA FERRER, con Dui No. 00131824-4 quien falleció a las cinco horas y cuarenta minutos del día once de Junio del año dos mil veintitrés en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", Distrito de Panchimalco, Municipio

de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, del Distrito de San Fernando Nuevo, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, siendo dicho Distrito su último domicilio; de parte de la señora MARITZA DEL CARMEN VENTURA DE GARCIA, con Dui No. 03581265-2, Homologado, en la calidad de Cesiónaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ELENA FERRER DE VENTURA Y JUAN VENTURA HERNANDEZ, en su calidades de padres sobrevivientes del causante en mención.

Habiéndosele conferido a la señora MARITZA DEL CARMEN VENTURA DE GARCIA, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil veinticinco. LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F34437-2

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cincuenta minutos del día doce de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante JOSÉ ANTONIO FUENTES RIVAS, quien fue de 94 años de edad, casado, jornalero, salvadoreño, originario del distrito de Chinameca, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, y del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de JENOVEVA RIVAS, fallecido el día 05/08/2019; de parte de CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ FUENTES, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00930721-3, en calidad de heredero testamentario de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA DOCE DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F34443-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día once de agosto del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante MAXIMINO VELASQUEZ, quien fue de ciento un años de edad, fallecido el día siete de julio del año dos mil veintitrés, en el distrito de Concepción de Oriente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, éste su último domicilio, de parte del señor CORNELIO VELASQUEZ MORAN, en concepto de HIJO del causante en mención, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DEL LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34464-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del veintidós de julio del dos mil veinticinco, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 00245-25-SM-CMDV-1CM0-209-5-HT, promovidas por la Licenciada Ana Gloria Quijada de Tovar en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores Luis Alfredo Lazo Pérez, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con DUI: 06873230-2 y Martha Angelica Lazo Pérez, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Miguel, San Miguel Centro, San Miguel, con DUI: 05299633-8, el primero en calidad heredero testamentario y la segunda, en calidad de heredera testamentaria y en representación de los derechos que le correspondían a Héctor Antonio Martínez Martínez conocido por Héctor Antonio Lazo Martínez, respecto del causante Manuel de Jesús Lazo Martínez conocido por Manuel de Jesús Lazo y por Manuel de Jesús Martínez, quien fue de setenta y tres años de edad, Motorista, soltero, Originario de Bolívar, La Unión, Departamento de La Unión y del domicilio de Cantón La Canoa, Caserío Los Llanitos, Departamento de San Miguel, con DUI: 02199667-2; quien falleció en Cantón La Canoa, Hacienda Los Llanitos, San Miguel, el día diez de

julio del año dos mil nueve, a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica, hijo de Manuel de Jesús Martínez y Filomena Lazo; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del veintidós de julio del dos mil veinticinco. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F34468-2

MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución las once horas siete minutos del día cuatro de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SAUL ERNESTO REPREZA MENDOZA, quien fue de cincuenta años de edad, Motorista, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con lugar de su último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Ilda de Jesús Represa conocida por Hilda de Jesús Represa y por Hilda de Jesús Represa de Mendoza (fallecida) y de David Mendoza Rodríguez (fallecido); de parte del señor BRAYAN GEOVANY REPREZA GÓMEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 06570313-4, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndole al referido aceptante señor BRAYAN GEOVANY REPREZA GÓMEZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las once horas veinte minutos del día cuatro de julio de dos mil veinticinco. MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. ELSA DEL MILAGRO PILIA DE CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F34472-2

LICENCIADA ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (UNO). Al público.

HACE SABER: Para los efectos de ley: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas con treinta y dos minutos del día quince de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TOMÁS MELARA MÉNDEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, con DUI número: cero uno nueve siete nueve seis cuatro siete-dos, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Cuscatancingo, perteneciente a San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Juana Melara y Florencio Méndez, quien falleció el día tres de marzo de dos mil doce, y cuyo último domicilio fue San Salvador, departamento de San Salvador; de parte los señores CARLOS NORBERTO MELARA GONZÁLEZ, ARTURO MELARA GONZÁLEZ y TOMÁS EFRAÍN MELARA GONZÁLEZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a doce horas con cuarenta minutos del día quince de julio de dos mil veinticinco. LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. KARLA LISSETTE BENITEZ MARTINEZ, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. F34483-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veinticinco; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor ISABEL HERNANDEZ VASQUEZ CONOCIDO POR ISABEL VASQUEZ HERNANDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Pintor Automotriz, casado, del domicilio de Ciudad Delgado, fallecido el día trece de octubre del año dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis tres cuatro tres seis uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-uno nueve uno uno cuatro tres-uno cero uno-nueve; de parte de las señoritas ROXANA ELIZABETH VASQUEZ PAZ, mayor de edad, Enfermera Auxiliar, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero uno uno cinco dos cinco seis uno-cinco; REYNA YANNETTE VASQUEZ PAZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Ciudad Delgado, con

Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero cero cero ocho ocho uno nueve siete-siete y ANA MARITZA VASQUEZ PAZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero uno ocho nueve seis cinco nueve tres-nueve; en calidad de Hijos del Causante y como Herederas Testamentarias del mismo las dos primeras y la tercera como Cesionaria de los Derechos que le correspondían a la señora Julia Paz de Vásquez, como Heredera Testamentaria; representadas por la Licenciada Karla Jeannette Bermúdez Zelaya. Confírseale a las aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las once horas y cincuenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veinticinco. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34485-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que ha promovido el Licenciado JOEL NEHEMÍAS SARAVIA CARBALLO, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora TERESA DE JESÚS LÓPEZ, con Documento Único de Identidad número: 01331644-4, quien falleció el día uno de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio del distrito Colón, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia antes referida, de parte de las solicitantes KARLA CAROLINA DIAZ LÓPEZ, XÓCHILT ESMERALDA DIAZ LÓPEZ y MACHURY XIOMARA DIAZ LÓPEZ, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la referida causante a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior para que comparezcan a este Juzgado quienes crean tener derecho a la referida herencia en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, once de marzo de dos mil veinticinco. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F34494-2

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.- AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del día dieciocho de agosto del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante RODRIGO GARCÍA LANDAVERDE, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, originario y del domicilio del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, soltero, hijo de Ambrocio García y Marfa Landaverde, con documento único de identidad número: cero cero cinco cinco cero ocho cinco cero-ocho; de parte de los señores JOSÉ ISRAEL HERNÁNDEZ GARCÍA, quien es mayor de edad, empleado, originario del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con domicilio en Nebraska de los Estados Unidos de América, quien se identifica con su documento único de identidad número: cero cero tres nueve uno nueve nueve cinco-siete; MARTA ROSA HERNÁNDEZ GARCÍA, mayor de edad, del domicilio de Cantón La Haciendita 1, del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, quien se identifica con su documento único de identidad número: cero uno uno dos seis ocho dos cuatro-siete; y el señor OSMARO HERNÁNDEZ GARCÍA, quien es mayor de edad, del domicilio de Bryson City North Carolina, de los Estados Unidos de América, quien se identifica con su documento único de identidad número: cero dos tres ocho cero seis cero dos-siete; los dos últimos por medio del curador especial Licenciado José Frolán Cruz Hernández, quien es mayor de edad, abogado, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, portador de su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: cero siete cero cinco cuatro A cuatro tres dos dos siete ocho dos seis siete; y con su Documento Único de Identidad número: cero uno uno uno dos cero cinco dos-cero; los herederos en sus calidades de hijos del referido causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesoriales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día dieciocho de agosto del dos mil veinticinco. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F34569-2

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas con diez minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante ANTONIA RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, falleció el día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, de parte de la señora MARIA LISSETH CALDERON RODRIGUEZ, en concepto de hija de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas con veinte minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinticinco. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F34587-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara José Gamaliel Martínez Barrera, quien al momento de su defunción era de cuarenta y nueve años de edad, soltero, agricultor en pequeño, con último domicilio en distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, hijo de María Narcisa Barrera y Felipe Andres Martínez, quien falleció el día diez de junio del dos mil veintiuno, con documento único de identidad número: cero dos tres ocho cero cero dos cero-nueve; de parte de los señores: 1) Miriam del Carmen Avalos Iraheta, mayor de edad, ama de casa, con último domicilio en distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: cero dos seis cinco seis nueve dos siete-seis; 2) José Wilfredo Martínez Montalvo, mayor de edad, constructor, originario de Suchitoto y con domicilio en New York de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero cuatro cinco nueve dos cinco cuatro cinco-siete; la primera en su calidad de conviviente sobreviviente, representante legal del niño Darío Sebastian Martínez Ávalos, con tarjeta de identificación tributaria número cero siete uno cinco-cero cuatro cero ocho uno cinco-uno cero

uno-dos, y como cessionaria del derecho hereditario que le correspondía a los hijos del causante señores Walter Aristides Martínez Ávalos, Iveth Melisa Martínez Ávalos y Nayda Esthefany Martínez Ávalos; y el segundo en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y cessionario del derecho hereditario que le correspondía a la madre sobreviviente del causante señora María Narcisa Barrera de Martínez.

Confíruese a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a las doce horas del día siete de agosto del dos mil veinticinco. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F34597-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS PERAZA VIUDA DE GARCIA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Doméstica, Viuda, del domicilio de Cuscatancingo, fallecido el día diez de agosto del año dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho tres cero ocho dos-nueve; de parte de los señores CARLOS ENRIQUE GARCIA PERAZA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Manassas, Estado Virginia, Estados Unidos de América con Documento Único de identidad número cero seis cuatro siete seis tres cinco cuatro-siete Homologado; FLOR DEL CARMEN GARCIA DE FLORES, mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cero cero ocho cero cinco-ocho Homologado; JOSE RODRIGO CARRERO PERAZA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco cero siete siete nueve cuatro-tres, Homologado y JOSE ROLANDO GARCIA PERAZA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de identidad número cero cinco siete cuatro ocho cero tres cuatro-cero Homologado; en calidad de hijos del causante y representados por el Licenciado JOSE ALFREDO VILLALOBOS CLIMACO. Confírsele a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las once horas y diez minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34602-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DAYSI ELIZABETH AMAYA MARTINEZ, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, en Hospital Pro Familia, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo el Distrito de Mejicanos, su último domicilio, según consta en partida de defunción, de parte de la señora ROSA DEL CARMEN MARTÍNEZ, en su calidad de cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la hermana de la causante.

Confiriéndose además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y veinticinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRRIZARY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F34605-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara Valentin Aceda conocido por Valentin Aceda, Valentin

Euseda, Valentín Uceda y Valentín Auseda, quien al momento de su defunción era de sesenta y nueve años de edad, casado, agricultor, con último domicilio en distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, hijo de Antonio Uceda y Matilde Acosta, falleció el día diecisiete de noviembre del dos mil; de parte del señor Pablo Alfredo Uceda Marroquin, mayor de edad, agricultor, con domicilio en distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número cero dos uno cero cinco tres ocho ocho-cero; en su calidad de hijo sobreviviente y cessionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores Rosa Vilma Uceda Marroquin, Bertila Guadalupe Uceda Marroquín, María Celia Uceda de Alas, Luis Antonio Auseda Marroquín y Francisca Saturnina Euseda de Alas conocida por Francisca Saturnina Auseda de Alas, hijos del causante.

Confíruese al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesoriales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a las quince horas quince minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticinco. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F34611-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día trece de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejare la causante señora EDITA PARRAS RIVAS, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Ildefonso, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02586828-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1007-061251-101-9, de parte de la señora ROSA IMELDA PARRAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad homologado número 02113983-0, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas quince minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F34618-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinticinco, SE HA DECLARADO Y ACENTELA HERENCIA dejada por el causante FIDEL GÁMEZ ALVARADO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, originario de San José Villanueva, departamento de La Libertad, albañil, casado, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Modesto Gámez Ramírez y Enriqueta Alvarado, a su defunción ocurrida a las veintitrés horas del día veinte de septiembre de dos mil nueve, en el Hospital Nacional de San Bartolo, Ilopango, San Salvador, siendo Guazapa, departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio, y se ha nombrado como curadora de dicha herencia yacente a la Licenciada OBDULIA MARIBEL TEJADA DE GUARDADO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 06014E541033645. Por lo que se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinticinco. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F34491-2

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE USULUTÁN NORTE,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JOSÉ ALEXANDER MEJÍA DÍAZ, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Estanzuelas, Municipio Usulután Norte, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos cinco seis seis seis tres uno -ocho, solicitando se le extienda Título de Propiedad a su favor de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio San Antonio, acceso sin nombre, Tercera Avenida Norte, al rumbo poniente, Distrito de Estanzuelas, Municipio Usulután Norte, Departamento de Usulután; cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados veinticinco minutos once segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cuatro grados doce minutos treinta segundos Este con una distancia de uno punto treinta y siete metros; Tramo seis, Sur setenta y nueve grados veintiséis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; colindando con Yaneth Guerrero Barrientos, y servidumbre de acceso de tres metros de ancho de por medio; colindando también con Francisco Zelaya Murillo. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur veintiún grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Sur treinta y cinco grados quince minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo siete, Sur veinticinco grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cero dos metros; colindando con Rosa Elba Reyes, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados trece minutos cero nueve segundos Oeste

con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte setenta y siete grados diecinueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Norte setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto quince metros; colindando con Rosa Elba Reyes. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados veinticinco minutos treinta segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte quince grados cero ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo cuatro, Norte trece grados cero nueve minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto veintinueve metros; colindando con Daysi Celina Maravilla Gómez, José Filadelfo Mejía Díaz, Luz Marina Maravilla Ayala y Jesús del Carmen Ayala de Maravilla. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El área del inmueble anteriormente descrito es de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Lo hubo por medio de compraventa que le hizo a la señora Julia Iglesias Segovia, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de este distrito, sobreviviente, en el año dos mil veintidós, quien a su vez lo adquirió de la señora María Julia Segovia, ya fallecida, quien fue de oficios domésticos, del domicilio de este distrito, fallecida, en el año mil novecientos noventa y seis; posesión que unida a la de sus antecesoras suma más de diez años; dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley. Dado en el Distrito de Estanzuelas, Municipio Usulután Norte, Departamento de Usulután, a los DOCE días del mes de MAYO de dos mil veinticinco.- LUZ MARÍA CRUZ TORRES, ALCALDESA MUNICIPAL.- ROBERTO ELOY BALTASAR MITJAVILA JUÁREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F34536-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ESTELA GUARDADO FUENTES, de cuarenta y ocho años de edad, Domésticas, del domicilio del Distrito de San Rafael, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero

ceros ocho ocho ocho tres nueve dos - tres, y solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, Calle Principal, número S/N, Distrito de San Rafael, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil quinientos cinco punto setenta y seis varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y nueve punto cero siete metros; ESTE cuatrocientos noventa y seis mil ciento sesenta y nueve punto cero cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cero seis minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de quince punto cero siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y tres grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo seis, con rumbo Sur treinta y tres grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de seis punto setenta y seis metros: colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ULISES ERAZO con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto sesenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y un grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y tres grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALFONSO PEÑATE con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cero ocho minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y tres grados veintidós minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALFONSO PEÑATE con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con

rumbo Norte treinta y seis grados cuarenta y seis minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y seis grados once minutos trece segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de AMILCAR GUARDADO con CALLEJON Y CON BALMORE ALVARENGA con calle que conduce hacia Dulce Nombre de María de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Por el rumbo poniente existe un área afectada por DERECHO DE VÍA, la cual se describe como sigue: con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS equivalentes a doscientos seis punto veinticuatro varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y nueve punto cero siete metros; ESTE cuatrocientos noventa y seis mil ciento sesenta y nueve punto cero cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cero seis minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de cero punto once metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ULISES ERAZO con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur treinta y seis grados cero nueve minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto cero cero metros: colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIA ESTELA GUARDADO FUENTES con lindero sin materializar, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta y tres grados veintidós minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ALFONSO PEÑATE con cerco de piedras y con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y seis grados cuarenta y seis minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y seis grados once minutos trece segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de AMILCAR GUARDADO Y CON BALMORE ALVARENGA con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste,

que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee la titulante de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadera dueña, Desde que lo adquirió por medio de DECLARACION JURADA DE POSESION MATERIAL, según Testimonio de Escritura Matriz de Declaración Jurada de Posesión Material, número SESENTA Y UNO, libro CUARENTA Y CINCO de protocolo, otorgada en el Distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Delmy Noemy Landaverde Recinos, que, tal como consta en dicho documento la titulante lo posee por más de treinta y cinco años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida haciendo las veces de verdadera dueña como cercarlo, cultivarlo, por lo que su posesión material sobrepasan más de diez años consecutivos. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los un días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F34539-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO.

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA FRANCISCA MENA, de cincuenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de El Paraíso, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres tres dos uno cuatro ocho tres - dos, actuando en calidad de propia parte y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Luis, Avenida 5 Norte, Número S/N, Distrito de El Paraíso, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TREINTA PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS. El inmueble a titular se describe, partiendo del vértice Nor Poniente, con los rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Este

ochenta y siete grados, cincuenta y un minutos, cuarenta y dos segundos y distancia de seis punto noventa y cuatro metros. Colinda con Anastasia Meléndez Guardado. LINDERO ORIENTE: compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Oeste cero grados, veintiocho minutos, doce segundos y distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros. Colinda con Joel Guardado, Calle pública de por medio. LINDERO SUR: compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-oeste ochenta y cinco grados, veintitrés minutos, treinta y un segundos y distancia de siete punto doce metros. Colinda con Pedro Mario Guardado. LINDERO PONIENTE: compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-Este cero dos grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y dos segundos y distancia de cuatro punto veinte metros. Colinda con Pedro Mario Guardado. El inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee la titulante de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadera dueña, desde que lo adquirió por medio de POSESION MATERIAL, lo cual se acredita mediante el Testimonio de Escritura Pública de Posesión Material, número ONCE, libro SEXTO de protocolo de notario, otorgada en el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día nueve de septiembre del año dos mil veinte, ante los Oficios Notariales del Licenciado Juan Francisco Serrano Alvarado; según consta en el referido documento, que la señora MARIA FRANCISCA MENA, en ese entonces de cuarenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad: cero tres tres dos uno cuatro ocho tres - dos; y número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cero - dos dos uno cero siete uno - uno cero uno - siete; quien BAJO JURAMENTO DECLARA: que por la causal de posesión material ejercida de buena fe, en forma quieta y pacífica, pública e ininterrumpida por más de TREINTA AÑOS, consecutivos, sin proindivisión con persona alguna, haciendo las veces de verdadera dueña, dándole el cuidado necesario como cercarlo por donde corresponde y cultivarlo, es dueña y actual poseedora del inmueble objeto de las presentes diligencias. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F34581-2

TITULO SUPLETORIO

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JAIME ANTONIO PÉREZ, como apoderado del señor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ PORTILLO, solicitando TITULO SUPLETORIO, del terreno de naturaleza RÚSTICA, situado en el lugar El Rodeo, Cantón La Estancia, municipio de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS OCIENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: COSTADO NORTE se compone de nueve tramos rectos sumando una distancia de noventa y tres metros con noventa y dos centímetros, colindando con estos tramos con Ramiro Cortez, cerco propio de por medio. COSTADO ORIENTE, se compone de un tramo recto sumando una distancia de seis metros con cincuenta centímetros, colindando en estos tramos con José Santos Hernández cerco propio de por medio. COSTADO SUR, se compone de trece tramos rectos sumando una distancia de noventa y siete metros y diecisiete centímetros, colindando en estos tramos con Miguel Ángel Ramírez Portillo cerco propio y calle de por medio. COSTADO PONIENTE, se compone de un tramo recto sumando una distancia de siete metros con cincuenta y tres centímetros, colindando en estos tramos con Ramiro Cortez, cerco propio de por medio. - Manifiesta la solicitante que el inmueble descrito lo adquirió por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESIÓN que le hizo su padre señor SOTERO PORTILLO, en el distrito de San Francisco Gotera, a las nueve horas del día once de febrero de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario, FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, el referido inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco, - LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C7416-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha presentado por el señor Miguel Antonio Ramos Medina, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chelsea, estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño B siete cero cero cinco nueve nueve cinco uno, solicitud de Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, identificado como lote Diez B y Once B, situado en Salinas de Ayacachapa, Caserío Linda Vista, Cantón Las Piedras, distrito de Santa Isabel Ishuatán, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con una extensión superficial de mil novecientos noventa y seis punto cuarenta y tres metros cuadrados, equivalentes a dos mil ochocientos cincuenta y seis punto cincuenta y cinco varas cuadradas. El vértice nor poniente es el punto de partida de la descripción técnica y tiene las siguientes coordenadas: Norte, doscientos sesenta y nueve mil ciento cuarenta punto cincuenta y siete; ESTE, cuatrocientos veintiocho mil setecientos ochenta y dos punto veintinueve. Lindero norte partiendo

del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cincuenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y un metros; tramo dos, sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de quince punto cero ocho metros; Tramo tres, Sur cincuenta y seis grados dieciséis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; colindando con Petrona Oliva Aceituno Marroquín con cerco de pías. Lindero oriente, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur catorce grados cero un minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sur veinticuatro grados doce minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur veintisiete grados catorce minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Sur, veintitrés grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo seis, Sur veintiocho grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo siete, Sur veintiséis grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y un metros; Tramo ocho, Sur veintiséis grados cuarenta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo nueve, Sur veintisiete grados cero cero minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y tres metros; Tramo diez, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y ocho minutos once segundos Oeste con una distancia de punto cuarenta y un metros; Tramo once, Sur veintitrés grados cero nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo doce, Sur quince grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de punto sesenta y dos metros; colindando con Maura Meléndez Castillo, con cerco de pías. Lindero sur, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados veintiocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto ochenta y tres metros; colindando con José Humberto Mejía, Juan Alas Melgar y Miguel Antonio Ramos Medina, con cerco de pías y Calle de por medio. Lindero poniente, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados veintisiete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cero cuatro minutos cero siete segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte veintiséis grados cero ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo seis, Norte veintiséis grados cero nueve minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo siete, Norte veintiséis grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo ocho, Norte veinticuatro grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo nueve, Norte veintisiete grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo diez, Norte veinticinco grados cero ocho minutos cero

seis segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo once, Norte veinticinco grados veinte minutos veinte segundos Este, con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo doce, Norte, veintiséis grados veinticinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros; Tramo trece, Norte veintisiete grados treinta y dos minutos veintiún segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; colindando con Judith Guerra Soto, con cerco de pías. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Está identificada en el plano respectivo como Parcela Número sesenta del mapa sector 0305R01.

Inmueble que posee el señor Miguel Antonio Ramos Medina, desde el año mil novecientos ochenta y nueve; tiempo el cual ha ejercido la posesión en forma pública, quieta, pacífica y sin haber sido perturbado por persona alguna ejerciendo todos los actos a que da lugar el derecho de dominio, como cercarlo, cultivarlo, realizar construcciones, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni lo posee en proindivisión con nadie.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C7418-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019182403

No. de Presentación: 20190295082

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO DE GRUPO FARINTER IP, S.R.L., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la frase sí cura y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto no sobre elementos separados, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, en relación con la marca FARINTER CURADOL Y DISEÑO inscrita al número OCIENTA Y CINCO del libro CIENTO TREINTA Y OCHO en fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil diecinueve.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F34477-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO CUSCATLÁN, S. A.

Estimados accionistas:

La Junta Directiva de Inversiones Financieras Grupo Cuscatlán, Sociedad Anónima,

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas de Banco Cuscatlán, ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas y treinta minutos del día martes veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día miércoles veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

VERIFICACION DEL QUORUM

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

Punto Único: Distribución y Reparto de Dividendos.

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la oficina de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad; correo electrónico: atención.accionistas@bancucuscatlan.com o teléfono 2509-4575.

Distrito de Santa Tecla, 20 de agosto de dos mil veinticinco.

JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,

DIRECTOR VICEPRESIDENTE

INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO CUSCATLÁN, S.A.

3 v. alt. No. C7402-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S. A.

Estimados accionistas:

La Junta Directiva de Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas de Banco Cuscatlán, ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas del día martes veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día miércoles veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

VERIFICACION DEL QUORUM

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

Punto Único: Distribución y Reparto de Dividendos.

La documentación e información relativa al punto considerado en la agenda estará a disposición de los accionistas en la oficina de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad; También podrán contactar a través del correo electrónico: atencion.accionistas@bancocuscatlan.com o teléfono 2509-4575.

Distrito de Santa Tecla, 20 de agosto de dos mil veinticinco.

JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,
DIRECTOR PRESIDENTE
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. C7404-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE

DEPÓSITO A PLAZO FIJO N° 138174, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL SEISCIENTOS (US\$ 1,600.00) 1,600.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN FRANCISCO GOTERA, martes, 12 de agosto de 2025.

MARIA ENMA ORTIZ GOMEZ,

GERENTE DE AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA 419

3 v. alt. No. C7406-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora SAYMAR CAROLINA PÉREZ CONTRERAS, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora SAYMAR CAROLINA PÉREZ CONTRERAS, en su solicitud presentada el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, manifiesta que es de treinta y cuatro años de edad, sexo femenino, soltera, diseñadora gráfica, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, originaria de la ciudad de Caracas, municipio Chacao, estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día nueve de abril de mil novecientos noventa y uno. Que sus padres responden a los nombres de: MARCOS MIGUEL PÉREZ GONZÁLEZ y SAYDEE CONTRERAS DE PÉREZ, siendo el primero de setenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, originario de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha, y la segunda de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Industrial, originaria de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora SAYMAR CAROLINA PÉREZ CONTRERAS, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día seis de mayo de dos mil dieciocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora SAYMAR CAROLINA PÉREZ CONTRERAS, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA

3 v. c. No. F34790-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS CONDOMINIO PARK TOWER.

CERTIFICA: Que en sesión de Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio Park Tower, celebrada en el Distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las diecinueve horas Con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticinco, asentada en el Libro de Actas de Asamblea General de Propietarios Condominio Park Tower, en el acta número UNO/2025, y en la que consta , en su PUNTO NUEVE, REESTRUCTURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, el cual literalmente dice:

""PUNTO NUEVE. REESTRUCTURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Este punto fue presentado por el señor Juan Chavarría, Administrador del Condominio, quien explicó que debido a la presentación de la renuncia voluntaria de Ricardo Antonio Morales Benavides, Presidente anterior de la Junta Directiva; la nueva Junta Directiva se reestructura ascendiendo los cargos anteriores, la cual se detalla a

continuación: Lourdes Escamilla quien era Vicepresidenta asciende a Presidente de la Junta Directiva; Iveth Carolina Monterrosa, quien era Secretaria asciende a Vicepresidente de la Junta Directiva; Fabricio Carballo quien era tesorero asciende a Secretario; Gustavo Valencia quien era síndico asciende a Tesorero; Douglas Ponce quien era suplente asciende a Síndico; indicando que se encuentran vacantes las plazas de Suplente 1 y Suplente 2, ante lo cual, se ACUERDA: Incorporar a la Junta Directiva al señor José Huete como Suplente 1 y al señor Javier Guerrero como Suplente 2"".

Se extiende la presente certificación que consta de una hoja, en el Distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de agosto del V año dos mil veinticinco.

FABRICIO JAVIER CARBALLO FLORES,

SECRETARIO DE ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS

CONDOMINIO PARK TOWER.

3 v. alt. No. F34466-2

REPOSICIÓN DE TÍTULO A PERPETUIDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se presentó el señor LEÓNIDAS LÓPEZ CASTRO, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos seis uno seis siete cuatro ocho guión cero, quien en calidad de titular solicita LA REPOSICIÓN DE TÍTULO A PERPETUIDAD, de puesto a perpetuidad otorgado a su favor, por lo que se emite el presente AVISO, para todas aquellas personas que se consideren con derecho alguno, sobre el puesto a perpetuidad que se detalla a continuación: TÍTULO A PERPETUIDAD EN EL CEMENTERIO GENERAL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, ubicado en primera zona, Cuadro siete, calle treinta y dos, número setecientos once y que mide un metro cincuenta centímetros de ancho, por tres metros de largo. Para efectos del art. 23 de la Ley de Cementerios. Alcaldía Municipal de San Miguel, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CENTRO.- JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. c. No. F34664-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024231738

No. de Presentación: 20240389451

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NUBIA MARYOLY MARTINEZ SIBRIAN, en su calidad de APODERADO de ZOMOS FIT BAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ZOMOS FIT BAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ZOMOS REAL FOOD y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ZOMOS COMIDA REAL, que servirá para amparar: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA SALUDABLE, PANINIS, BOWL VEGANOS, KETO, BATIDOS Y PANCAKE DE PROTEÍNAS Y POSTRES SALUDABLES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F34474-2

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F34474-2

No. de Expediente: 2024229413

No. de Presentación: 20240385638

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALET NOVA, en su calidad de APODERADO de JER S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



No. de Expediente: 2024229883

No. de Presentación: 20240386444

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALET NOVA, en su calidad de APODERADO de JER S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra betpro y diseño, que servirá para amparar: Servicios de juegos en línea a través de dispositivos móviles; servicios recreativos en línea en forma de torneos de juegos; servicios de apuestas deportivas en línea; facilitación juegos interactivos en línea. Clase: 41.

Consistente en: la palabra betpro y diseño, que servirá para amparar: AMPARAR: Servicios de juegos en línea a través de dispositivos móviles; servicios recreativos en línea en forma de torneos de juegos; servicios de apuestas deportivas en línea; facilitación juegos interactivos en línea. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F34476-2

No. de Expediente: 2024230325

No. de Presentación: 20240387167

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALET A DE WAHN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Enterprise Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ENTERPRISE

Consistente en: La palabra ENTERPRISE; cuya traducción al castellano es EMPRESA, que servirá para amparar: Servicios leasing o arrendamiento financiero de vehículos y servicios de reserva para leasing o arrendamiento financiero de vehículos. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de agosto del dos mil veinticinco.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F34478-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024225032

No. de Presentación: 20240377878

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALET A DE WAHN, en su calidad de APODERADO DE COLOMBINA S.A, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHEWZ ME

Consistente en: la palabra CHEWZ ME, que servirá para amparar: Productos de confitería; dulces; chocolatería; caramelos de gomas; malvaviscos; caramelos blandos con o sin relleno o con o sin agregados; regaliz (licorice); pastelería, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F34471-2

No. de Expediente: 2024226966

No. de Presentación: 20240381250

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALET A NOVA, en su calidad de APODERADO de Arezzo Indústria e Comércio S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANACAPRI

Consistente en: La palabra ANACAPRI, que servirá para amparar: AMPARAR: Asas de maletas; Baúles; Baúles de viaje; Bolsas, a saber: Bolsas de caza, Bolsas de malla, Bolsas de mano, Bolsas de viaje, Bolsas para alpinistas, Bolsas para campistas, Bolsa de ropa común, Bolsa para tenis; Cajas de cuero para sombreros; Fundas de paraguas; Billeteras de bolsillo; Paraguas; Sombrillas; Imitaciones de cuero; Maletas de ropa para viaje; Maletas de viaje; Maletines para documentos; Mochilas; Bornales; Mochilas cruzadas para transportar bebés; Mochilas escolares; Carpetas; Maletines escolares; Pieles; Pieles de animales; Portatarjetas; Maletas; Monedero; Llavero (artículo de cuero, tipo billetera); Neceseres vacíos; Neceseres para cosméticos; Estuches vacíos para cosméticos; Portanotas; Cuerdas de cuero; Tiras de cuero; Conjuntos de viaje (artículos de cuero); Correas de cuero usadas al hombro. Clase: 18. Para amparar: AMPARAR: Abrigos para las manos; Alpargatas; Antideslizantes para botas y zapatos; Artículos de punto [ropa]; Bandanas; Punteras; Gorras; Botas ; Botas para deportes ; Botines; Bufandas; Calzado de madera; Calzado en general; Camisas; Camisetas; Capotes; Capuchas [ropa]; Abrigos [ropa]; Sombreros [sombra]; Zapatillas [pantufas]; Fajas [ropa interior]; Cinturones [ropa]; Cinturones portamonedas [ropa]; Chalecos; Combinaciones [ropa]; Estolas de piel; Fajas [ropa]; Cintas para la cabeza [ropa]; Forros confeccionados [parte de ropa]; Botas de agua; Gorros; Corbatas; Chaquetas; Jerséis [ropa]; Pañuelos de cuello; Guantes [ropa]; Mitones; Monos; Medias; Sacos; Plantillas; Parkas; Pieles [ropa]; Pijamas; Polainas; Tacones de zapatos; Sandalias; Sobretodos [ropa]; Suéteres; Tirantes; Trajes; Atuendos; Ropa; Cincho [ropa común]; Botas militares; Chal; Estolas; Poncho; Visores [sombra]; Pulóveres; Pantalones largos; Ropa de cuero; Ropa de imitación de cuero. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de agosto del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F34479-2

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dieciséis minutos del diecisiete de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA ELIA CRUZ VIUDA DE ROSA, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, y del domicilio de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de Juana Cruz, con documento único de identidad número 01403013-0, falleció el doce de septiembre de dos mil dieciséis, en cantón Volcancillo, del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de cáncer del estómago; de parte de la señora MARÍA ANA ISABEL ROSA CRUZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05714794-2, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ALEJANDRO ROSA CRUZ, LUZ DE MARÍA ROSA DE ESCOBAR, LUIS ALBERTO CRUZ SOLÍS, MARÍA ERNESTINA ROSA CRUZ, JOSÉ ADRIÁN ROSA CRUZ, y JOSÉ MARTÍN ROSA CRUZ, en calidad de hijos de la causante; respecto del patrimonio que a su defunción dejó la señora MARÍA ELIA CRUZ VIUDA DE ROSA.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C7331-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día uno de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas treinta y tres minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, en lugar no registrado Miami,

Florida, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el extranjero Miami, Florida, Estados Unidos de América, y en El Salvador, en el municipio de Ahuachapán Centro, Distrito de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor REYES ALFONSO RUÍZ VALLE; de parte de la señora ALEXANDRA ISABEL RUÍZ RAUDA, en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas nueve minutos del día uno de julio de dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C7335-3

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de julio de dos mil veinticuatro, en esta Ciudad, siendo esta su último domicilio, dejare la causante señora ANA MARÍA SILIEZAR MARTÍNEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltera, obrera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 00559587-2; de parte de la señora CLAUDIA CECILIA SILIEZAR MARTÍNEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 00507014-9, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Ana Rosario Martínez de Rodríguez, Marta Alicia Martínez de Castro y Jorge Alberto Martínez Hernández, en su calidad de hermanos sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las quince horas y catorce minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticinco. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C7344-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día trece de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa, en la ciudad de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo también esa ciudad su último domicilio, dejare la causante señora ANA BERTA GUZMAN HERNÁNDEZ, conocida por ANA BERTA GUZMAN y por ANA BERTA GUZMAN DE NAVARRETE, quien fue de treinta y ocho años de edad, divorciada, costurera, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, de quien este tribunal conoce únicamente su Cédula de Identidad Personal número 1-7-0013855 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-281151-009-8, de parte de las señoras CLAUDIA MARGARITA NAVARRETE GUZMÁN, mayor de edad, Contador, del domicilio de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01672436-1, y CARMEN ELENA NAVARRETE GUZMÁN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02870402-6, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas diecinueve minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C7345-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos del día once de agosto del dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante ALEJANDRO DE JESUS CALDERON SOLOZARNO conocido por ALEJANDRO DE JESUS CALDERON, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día uno de febrero de dos mil veinticinco, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MIRNA HAYDEE POLANCO DE CALDERON, en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas treinta minutos del día once de agosto del dos mil veinticinco. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C7348-3

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día ocho del corriente mes y año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la señora ANA BLANCA NOHEMY ROSA ROSA, quien era de cuarenta y ocho años, empleada, soltera, originaria y del domicilio de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, hija de Andrés Abelino Rosa y de Dominga Rosa, se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero cero cero seis cero ocho uno cinco-nueve, falleció el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, en el Hollywood Presbyterian Medical Center, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de PARO CARDIOPULMONAR, INSUFICIENCIA RESPIRATORIA Y CÁNCER DE MAMA, siendo su último domicilio el distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, de esta comprensión territorial; de parte de la señoras KARLA DANIELA ROSA ROSA, de veintitrés años, empleada, del domicilio de Compton, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero siete dos cuatro siete nueve ocho tres-cinco; y DOMINGA SARAI ROSA ROSA, de veintitrés años, empleada, del domicilio de Compton, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero siete dos cuatro ocho cero cero uno-cuatro, en concepto de HIJAS DE LA CAUSANTE. Confiriéndoles a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de julio del año dos mil veinticinco. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN VICENTE. LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C7353-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuatro minutos del día cuatro de julio de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante la señora Judith Arely Borja de Sánchez, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, en Cantón Llano de La Laguna, Ahuachapán Centro, distrito de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras Idalia Arely Sánchez Borja y Cesia Noemí Sánchez Borja, en su calidad de hijas de la causante, y además como cessionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora Lidia Angelica Borja, en calidad de madre y al señor Jesreel Loanny Sánchez, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. A quienes se les ha nombrado interinamente como representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F33991-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por Licenciada DEYSI ARELI PEREZ PIMENTEL, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis cero uno ocho tres ocho-cero y con carnet de abogado número: cero dos cero tres cuatro cuatro cinco cero uno uno cuatro uno siete nueve dos, quien actúa en representación de la señora LUCILA DEL CARMEN CONTRERAS ANAYA, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero tres cero cuatro uno cero cinco cero-dos, en su calidad de madre sobreviviente y cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Israel de Jesús Contreras Anaya, en su calidad de hermano sobreviviente del causante ULISES ALEXANDER RIVAS CONTRERAS, quien era de treinta años de edad, Empleado, Soltero, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, quien falleció a consecuencia de Insuficiencia renal, el día catorce de febrero de dos mil veinticinco, siendo el Cantón Natividad de esta ciudad su último domicilio, quien fue hijo de José Eduardo Rivas Polanco y Lucila del Carmen Contreras Anaya. Diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00148-25-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas cuarenta minutos del día

treinta de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, por parte de la señora LUCILA DEL CARMEN CONTRERAS ANAYA, en su calidad de madre sobreviviente y cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Israel de Jesús Contreras Anaya, en su calidad de hermano sobreviviente del causante ULISES ALEXANDER RIVAS CONTRERAS. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas cincuenta minutos del día treinta de julio de dos mil veinticinco. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA CENTRO. LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F33995-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante DAVID ALEJANDRO BRIZUELA LOPEZ, quien falleció el día 03 de diciembre de 2024, por parte de los señores 1) SONIA ANABEL BRIZUELA DE PINEDA, 2) MANUEL ALEJANDRO BRIZUELA CARRANZA y 3) DAVID ROBERTO BRIZUELA CARRANZA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante DAVID ALEJANDRO BRIZUELA LOPEZ y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores 1) SONIA ANABEL BRIZUELA DE PINEDA, 2) MANUEL ALEJANDRO BRIZUELA CARRANZA y 3) DAVID ROBERTO BRIZUELA CARRANZA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F34004-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado CARLOS FERNANDO CUELLAR HERNANDEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 202-AHI-25 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora MILDRED HAYDEE CORVERA GUZMAN, quien fue de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación Especializada en Inglés, casada, del domicilio de Santa Ana, y con último domicilio de esta ciudad, portadora de documento único de identidad número: 03632643-4 quien falleció el día diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, por parte de los señores CHRISTIAN OSWALDO MARTINEZ VALIENTE conocido por CHRISTIAN OSWALDO MARTINEZ CHILE mayor de edad, empleado, de este domicilio con documento único de identidad homologado número: 01024851-1, ROBERTO ANTONIO CORVERA HERNANDEZ: mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, con documento único de identidad homologado número: 00095254-0 y SONIA ELIZABETH GUZMAN DE CORVERA: mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con documento único de identidad homologado número: 00095223-1 quienes vienen el primero como cónyuge sobreviviente de la causante y el segundo y la tercera como padres sobrevivientes de la causante señora MILDRED HAYDEE CORVERA GUZMAN. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de agosto del dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F34006-3

MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución las once horas siete minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ DOLORES UMAÑA ESCOBAR conocido por JOSÉ DOLORES UMAÑA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Empresario, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Huizúcar, departamento de La Libertad, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Jesús Escobar Peña de Umaña, conocida por Jesús Escobar Peña y por Jesús Escobar (fallecida) y Félix Gregorio

Umaña, conocido por Félix Gregorio Umaña Valdez y por Félix Umaña (fallecido), con Documento Único de Identidad número 00938530-0, quien falleció a las nueve horas cuarenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro; de parte de las señoras CLAUDIA VERÓNICA UMAÑA REYES, mayor de edad, Asistente Administrativo, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad 03854360-0 y PATRICIA NOEMY UMAÑA REYES, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad 03858986-8, en calidad de hijas sobrevivientes del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían, a las señoras Blanca Noemí Reyes Viuda de Umaña, conocida por Noemí Reyes Córdova, cónyuge sobreviviente, Marlene Guadalupe Umaña Reyes y Blanca Sonia Umaña de Gambino, hijas sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a las referidas aceptantes señoras CLAUDIA VERÓNICA UMAÑA REYES y PATRICIA NOEMY UMAÑA REYES la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate: Sonsonate, a las once horas veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco.- MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F34010-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las diez horas del día veintiuno de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE AMILCAR DOMINGUEZ VELÁSQUEZ, de cincuenta años de edad, divorciado motorista, originario del municipio de San Pedro Masahuat, ahora distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro dos nueve uno ocho guión seis, quien falleció el día uno de enero del año dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, a consecuencia de Alcoholismo Crónico más Diabetes Mellitus II más

Hipertensión Arterial crónica más muerte súbita cardiaca, con asistencia médica, siendo su último domicilio el municipio de San Pedro Masahuat, ahora distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, de parte de la señorita VERONICA DE LOS ANGELES DOMINGUEZ CORDOVA, de veintidós años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis cuatro siete dos cinco dos ocho-cero, en concepto de hija del causante, de conformidad al Art. 988 N° 3 del Código Civil.

Confiérese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a las diez horas veinticinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil veinticinco.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F34047-3

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en Funciones de San Vicente, del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Eymir Arely Navarro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Ever Antonio Jovel; quien al momento de su fallecimiento según Partida de Defunción era de veintiséis años de edad, agricultor, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio del Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, hijo de María Vicente Jovel de Berrios; con documento único de identidad número cero tres millones setecientos sesenta y cinco mil doscientos cinco- cuatro, quien falleció el día veintiséis de enero del año dos mil diecisésis, siendo su último domicilio el Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia H-18-2025-1 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Trancito Jovel, mayor de edad, de oficios domésticos, del Domicilio

del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cuatro nueve cero ocho seis- uno, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora María Vicenta Jovel de Berrios, en calidad de madre sobreviviente del causante en comento; consecuentemente confírsele la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, el día veinticuatro de julio del año dos mil veinticinco.- DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F34051-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ (JUEZ 1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintinueve de julio de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ATILIO HERNANDEZ, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional Zacamil, distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador su último domicilio, según consta en la partida de defunción, de parte de las señoras MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO DE JOVEL y REYNA ELIZABETH HERNANDEZ DE ORTIZ, en su carácter de hermanas del causante.

Confiriéndose, además a las aceptantes en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F34057-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor EUGENIO URBINA GUEVARA, de setenta y cinco años de edad, Profesor, de este domicilio, de la HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por el causante AMBROSIO EULALIO URBINA GUEVARA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, Agrónomo, soltero, de este origen y domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Felicita Guevara y de José Antonio Urbina, quien falleció a las doce horas diez minutos del día seis de agosto de dos mil veinticuatro, en el Hospital Divina Providencia del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO del referido causante.

Confíruese al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día trece de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F34059-3

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas y nueve minutos de este día, SE HA DECLARADO

a los señores ERIC EVANAN TREJO (DUI: 00730101-7), HERLIN JOHANSEN SILIEZAR TREJO (DUI: 04695481-5), WILLIAM RENATO SILIEZAR TREJO (DUI: 03805199-6), LEDVIA ARACELY SILIEZAR TREJO (DUI: 06874254-3) y LENYTT XIOMARA SILIEZAR TREJO (DUI: 06838343-8), en calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora y la última de ellos también como CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían al señor FRANCISCO FIGUEROA como cónyuge sobreviviente de la causante; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por la señora YOLANDA AIDE TREJO conocida por YOLANDA AIDEÉ TREJO, YOLANDA AIDEÉ TREJO FIGUEROA, YOLANDA AIDE TREJO DE FIGUEROA, YOLANDA HAYDEÉ TREJO FIGUEROA y YOLANDA HYDEE TREJO FIGUEROA (DUI: 00730073-6) quien a su defunción ocurrida el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, era de ochenta y siete años de edad, Ama de Casa, siendo su último domicilio el de Van Nuys, Los Ángeles, California.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 996, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1º del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día siete de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F34066-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado ABEL ARNOLDO GARCÍA PALMA, como representante procesal de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 108-AHI-25 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MARCOS TEJADA, quien era de treinta y nueve años de edad, casado, obrero, originario de Acajutla, departamento de Sonsonate, y del domicilio de Milbrae, San Mateo, California, Estados Unidos, con último domicilio en el territorio nacional en el distrito de Texistepeque, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña,

hijo de la señora Rosa Elvira Tejada de Gutiérrez; quien falleció a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos del día treinta de marzo del dos mil veintidós, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ROSA ELVIRA TEJADA DE GUTIÉRREZ, de sesenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito de Texistepeque, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: 01736977-4 en calidad de madre sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos de herencia en abintestato que le correspondían a la señora Sandra Elizabeth Martínez Bernal, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Milbrae, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 04556671-6 en calidad de cónyuge del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a un día del mes de agosto del año dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F34077-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00161-25-STA-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores LEONARDO RIVERA HERRERA, conocido por LEONARDO RIVERA, mayor de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de Texistepeque, Municipio de Santa Ana Norte, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento cincuenta y nueve mil ciento once - uno; y SANDRA YAMILETH RIVERA DE QUIJADA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Texistepeque, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta - uno; el primero, en calidad de cónyuge sobreviviente; y la segunda, en calidad de hija sobreviviente de la causante, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas treinta y nueve minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinticinco, y se ha tenido por aceptada

interinamente, de parte de los referidos solicitantes, en la calidad antes indicada, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ROSA AMINTA MÉNDEZ DE RIVERA, quien fuera de treinta y cuatro años de edad al momento de su deceso, ama de casa, casada, Originaria del Distrito de Metapán, Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinte de mayo de dos mil siete, hija de la señora María Emma Méndez (fallecida), y de padre desconocido, siendo su último domicilio el Distrito de Texistepeque, Municipio de Santa Ana Norte, Depto. de Santa Ana.

A los aceptantes, en ese carácter, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, Santa Ana Centro, a las once horas dos minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F34079-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Abel Arnoldo García Palma, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Santos Magdalena Sandoval Morales, quien falleció el día ocho de diciembre de dos mil diecinueve, siendo el Caserío Aguacatal, Cantón Costa Rica, distrito de Texistepeque, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor MARCO TULIO ORTIZ MORENO, en su condición de cesionario del derecho que correspondía al señor Benito de Jesús Sandoval Morales, en su condición de hermano sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinticinco. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F34080-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del veintiuno de Julio de dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00083-25-SM-CVDV-1CM0-71-03: se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de MELIDA ARGENTINA HERNANDEZ DE RIVAS, Mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01931229-4, CRISTOFER MAURICIO RIVAS HERNANDEZ, menor de edad, estudiante, del Distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, OSCAR ARMANDO RIVAS HERNANDEZ, Mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06243403-7, DAVID ANTONIO RIVAS HERNANDEZ, Mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06673011-8, WENDY MICHELLE RIVAS HERNANDEZ, Mayor de edad, estudiante, del Distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 07445826-7, SEBASTIAN RIVAS LARA, Mayor de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06545353-5 y MARIA LETICIA DINARTE, Mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03324275-4, la primera en calidad de cónyuge, los siguientes cuatro en calidad de hijos y los últimos dos en calidad de padres del causante OSCAR ARMANDO RIVAS conocido por OSCAR ARMANDO RIVAS HERNANDEZ a su defunción ocurrida el 20/10/2024, a la edad de 53 años, motorista, casado, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel y con último domicilio en el Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreño, hijo de María Leticia Dinarte y Sebastián Rivas Lara, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del veintiuno de Julio de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F34090-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ENTIMA CONCEPCION PINEDA, acaecida el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Nacional Rosales, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de cincuenta y ocho años, ama de casa, divorciada, con Cédula de Identidad Personal número 14-1-023247 y Número Identificación Tributaria 1211-241239-001-8, hija de la señora Lucia Pineda (fallecida) de parte de los señores: MARIA GLADIS PINEDA DE ARTIGA, de cincuenta y dos años de edad, empleada, casada, del domicilio del distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 04589524-6, FIDEL ANTONIO PINEDA, de sesenta años de edad, empleado, soltero, del domicilio del distrito de Cuscatlán, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 04377872-3; y MARIA JOSEFINA PINEDA CRUZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Long Beach, Estado de California, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad número 00815735-6; en calidad de hijos de la causante, representados la primera y segundo por el Licenciado GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial; y la última por el Licenciado FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34099-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día veinticuatro julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ANGEL MARIA HERCULES LEMUS conocida por ANGELA MARIA HERCULES, ANGEL HERCULES y por ANGELA HERCULES, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día doce de agosto de dos mil quince, siendo el distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte del señor JOSE ALEJANDRO FAJARDO HERCULES como hijo del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F34115-3

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en Funciones de San Vicente, del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Marielu Amaya, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Benefi-

cio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara Catarino Romero Castillo conocido por Catarino Romero; quien al momento de su fallecimiento según Partida de Defunción era de setenta y cinco años de edad, jornalero, casado, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio del Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, hijo de Jesús Castillo y Dorotea Romero; con documento único de identidad número cero cero ocho ocho dos nueve tres cinco-uno, quien falleció el día seis de mayo del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia H-27-2025-1 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Rosa Luz Romero Cortez, mayor de edad, Empleada, del Domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres dos cero dos cinco siete uno- nueve; y María Concepción Romero Cortez, mayor de edad, empleado, del Domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro cinco cuatro nueve cuatro cinco-cero, en calidad de hijas sobrevivientes del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Lilian Argentina Cortez de Romero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento; consecuentemente confíerasle la administración y representación interina de la referida sucesión a las señoras Rosa Luz Romero Cortez y María Concepción Romero Cortez, en calidad de hijas sobrevivientes del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Lilian Argentina Cortez de Romero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, el día diecisiete de julio del año dos mil veinticinco.- DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F34126-3

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas diez minutos del día once de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, dejada a su defunción por el causante HELIO UMBERTO ECHEVERRIA ALVARADO, conocido por HELIO HUMBERTO ECHEVERRIA ALVARADO y por ELIO HUMBERTO ECHEVERRIA ALVARADO, quien falleció a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, distrito de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Covid-19, Neumonía Viral no Especificada, Hipertensión Secundaria no Especificada, siendo su último domicilio el distrito de Tapalhuaca, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro dos ocho cinco uno-cuatro, de parte de la declarada judicialmente incapaz señora IDALIA JANETH ECHEVERRIA SANTANA, de cuarenta y seis años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio del distrito de Tapalhuaca, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis siete seis dos dos-nueve, quien es representada por medio de sus TUTOR señor CRIDEN ALEX ECHEVERRIA MENDOZA, empleado, del domicilio del distrito de Tapalhuaca, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero cero tres ocho cuatro nueve ocho cero-uno, en concepto heredera testamentaria del causante.

Confiérase a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día once de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. MANUEL DEJESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F34156-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Daniela

Fernanda Peraza Mancía, en su calidad de representante procesal de los señores Daysi Santos Corado de Ramos, Alfredo Alberto Corado Méndez y Carlos Antonio Corado Méndez, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, señor Justo Corado Flores, conocido por Justo de Jesús Corado Flores, en el expediente clasificado bajo el NUE: 147-25-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas con treinta y un minutos del día veintidós de julio del año dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por aceptada la herencia antes referida y se les confirió interinamente la administración y representación de la sucesión en comento con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, de parte de los referidos señores, herencia que a su defunción dejara el causante, señor Justo Corado Flores, conocido por Justo de Jesús Corado Flores, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de esta ciudad, hijo de Florencia Flores y Toribio Humberto Corado, quien falleció el día trece de mayo de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a esta sede judicial las personas que se crean con derecho a la sucesión, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas con cuarenta y un minutos del día veintidós de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F34169-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Carlos Alberto Anzora López, diligencias de Declaración de Herencia Yacente identificadas con el número de referencia 160-HY-25(5), sobre los bienes, que a su defunción dejara el señor JOSÉ ANTONIO ALVARADO, quien fue de 98 años de edad, jornalero, soltero, con último domicilio en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, quien falleció a las 19 horas del día 31 de octubre de 2019, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Alfredo Ernesto Zarceño Ortiz. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F34112-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ISAAC GUTIERREZ LOPEZ, de sesenta y siete años de edad, Comerciante, del Domicilio del Distrito de Santa Rita, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos nueve dos ocho uno dos ocho - tres, actuando en su calidad de Apoderado Administrativo y Especial de la señora ROSALINA DEL CARMEN GUTIERREZ DE OLIVA, de sesenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio del Distrito de Santa Rita, Municipio Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero siete nueve cinco cuatro uno ocho - siete; y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Concepción, Número S/N, Distrito de Dulce Nombre de Marfa, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y seis mil setecientos cincuenta y uno punto cero cero metros; ESTE cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos veintiocho punto noventa y ocho metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de diecinueve punto veintinueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JUAN MIGUEL ZUNIGA, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur treinta grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de diez punto treinta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de SONIA ELIZABETH MELARA, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y tres grados cero nueve minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto sesenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de VICTOR MANUEL QUINTANILLA MARTINEZ, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte veintiocho grados cuarenta y ocho minutos trece segundos Oeste y una distancia de diez punto veintiséis metros; colindando en este tramo con inmueble

propiedad de JUAN MIGUEL ZUNIGA, con servidumbre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee la titulante de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadera dueña, desde que lo adquirió por medio de Compraventa de Inmueble, lo cual se acredita mediante el Testimonio de Escritura Pública de COMPRAVENTA DE INMUEBLE, número SESENTA Y DOS, libro DECIMO de Protocolo de Notario, otorgada en la Ciudad de Dulce Nombre de Marfa, Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a las quince horas y treinta minutos, del día uno de octubre del año dos mil veinticuatro, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Ligia Soveida Muñoz Lemus, que según consta en dicho documento, que, la titulante, señora ROSALINA DEL CARMEN GUTIÉRREZ DE OLIVA, le compra el inmueble objeto de las presentes, al señor JUAN MIGUEL ZUNIGA GUERRA, en ese entonces de cincuenta años de edad, Motorista, del Domicilio del Distrito de Dulce Nombre de Marfa, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno dos seis cinco nueve cuatro cinco-nueve, quien a su vez lo adquirió por medio de Compraventa de Inmueble, lo cual se acredita mediante el Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble número QUINCE, libro CUARTO, de protocolo de Notario, otorgada en la Ciudad de Dulce Nombre de Marfa, Departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día veintiséis de junio del dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado Álvaro Romeo Peraza Quijada, que según consta en el referido documento, que el señor Juan Miguel Zuniga Guerra, le compra el referido inmueble a la señora DHINORA MIRTALA LEON DE MORAN, en ese entonces de cincuenta y dos años de edad, Bachiller, del Domicilio de la Ciudad de Dulce Nombre de Marfa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochenta y cuatro mil seiscientos cuatro-cuatro; quien según Testimonio de Escritura Pública número CIENTO QUINCE, libro CINCO, de Protocolo de Notario, otorgada en la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a las doce horas del día dos de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de la Licenciada Noemy Landaverde Recinos, era dueña del inmueble en referencia. Por lo que sobrepasan más de diez años consecutivos de Posesión Material del inmueble. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- MARTÍN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F34117-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ QUINTANILLA, de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de San Rafael, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero nueve dos nueve cuatro tres siete-uno, y solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Concepción, número S/N, Suburbios, Distrito de San Rafael, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS equivalentes a DOS MIL DOSCIENTOS UNO PUNTO TREINTA VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y cinco mil setecientos setenta y ocho punto ochenta y dos metros; ESTE cuatrocientos noventa y siete mil trescientos dieciséis punto cincuenta y nueve metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Este y una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JULIAN GUTIÉRREZ y con ADELA GIRON, con Calle de por medio y con linderos de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y tres grados treinta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cero seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de once punto veintiocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero tres grados cero cero minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de veintidós punto sesenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de DIMAS OLIVA y LILIANA DE OLIVA, con linderos de cerco de alambre y con Calle de por medio y de por medio, llegando así al Norte sesenta y cinco grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cero grados cero nueve minutos cero ocho segundos Este y una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cincuenta y dos grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto cero tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de BETY EVELIN ERAZO, con servidumbre de por medio y con ALISTHER LEONEL ERAZO GARCIA, con linderos de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice

suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero un grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de siete punto veinte metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de RAFAEL ERAZO CARDONA, con linderos de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee la titulante de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadero dueño, desde que lo adquirió por medio de COMPRAVENTA DE INMUEBLE, que le hizo el señor ALFREDO GUTIERREZ, en aquel entonces de noventa y un años de edad, Jornalero, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con Cédula de Identidad Personal número nueve-quincientos tres, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, número CUARENTA Y OCHO, libro VEINTITRES de protocolo, otorgada en la Ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a las quince horas del día veinticinco de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, ante los Oficios Notariales del Licenciado Daniel Ríos Lazo, por lo que unida su posesión material con la de su antecesor dueño sobrepasan más de diez años consecutivos. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los un días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F34119-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ELVIA SANCHEZ CONTRERAS, de ochenta años de edad, Ama de casa, del Domicilio del Distrito de Dulce Nombre de María, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno uno dos ocho cero dos cero-siete; actuando en calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial de la señora LUCILA HERNARDEZ SANCHEZ, de cincuenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de Dulce Nombre de María, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cuatro seis seis ocho dos uno - seis, y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Concepción, Calle a Santa Rita, Número S/N del Distrito de Dulce Nombre de María,

Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS DOCE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS NOVENTA PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE seiscientos treinta y un mil setecientos veintitrés punto noventa y seis metros; ESTE novecientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta y dos punto cincuenta y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cincuenta y un minutos once segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y siete grados treinta y dos minutos cero dos segundos Este y una distancia de siete punto cero siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de VENTURA FUENTES, con Calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y seis grados quince minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ELVIA SANCHEZ CONTRERAS, con cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta y siete grados veinticinco minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de SOCORRO FUENTES, con cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintiséis grados cincuenta y un minutos cero siete segundos Este y una distancia de doce punto cincuenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de veintiuno punto veintinueve metros; colindando en estos tramos con MARIA CONSUELO SANCHEZ HERNANDEZ, con linderio de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Por el rumbo norte, el inmueble está afectado por un área de derecho de vía, el cual se describe a continuación: Con una extensión superficial de cincuenta y cuatro punto cuarenta metros cuadrados equivalentes a setenta y siete punto ochenta y cuatro varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE seiscientos treinta y un mil setecientos veintitrés punto noventa y seis metros; ESTE novecientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta y dos punto cincuenta y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cincuenta y un minutos once segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y siete grados treinta y dos minutos cero dos segundos Este y una distancia de siete punto cero siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de VENTURA FUENTES, con Calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cuarenta y seis grados quince minutos veintiocho segundos Oeste y

una distancia de tres punto trece metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ELVIA SANCHEZ CONTRERAS, con linderio de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta y un grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cero tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de LUCILA HERNANDEZ SANCHEZ, con linderio sin materializar, llegando así al vértice sureste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte treinta y cuatro grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIA CONSUELO SANCHEZ HERNANDEZ, con linderio de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee la titulante de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadera dueña, desde que lo adquirió por medio de COMPRA VENTA, lo cual se acredita mediante el Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, número CUARENTA Y SEIS, libro VEINTISIETE de Protocolo de Notario, otorgada en la Ciudad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a las diez horas del día ocho de noviembre del año dos mil quince, ante los Oficios Notariales del Licenciado Felipe Neri Tovar, que según consta en dicho documento, que la señora ELVIRA SANCHEZ CONTRERAS, en ese entonces de setenta años de edad, ama de casa del Domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero uno uno dos ocho cero dos cero-siete; según escritura Pública de Compraventa, otorgada a su favor por el señor Víctor Manuel Hernández, otorgada en la Ciudad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas del día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Daniel Ríos Lazo, es dueña de un inmueble de naturaleza rústica, situado en los Suburbios del Barrio Concepción, de Dulce Nombre de María, originalmente de la capacidad de DOS MIL SEISCIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y en ese acto desmembra una porción del inmueble, la cual vende, a la señora LUCILA HERNARDEZ SANCHEZ, por lo que, sumada la posesión a la de su antecesora dueña, sobrepasan más de diez años consecutivos de posesión Material del inmueble. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- MARTÍN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora FLORIANA IDALIA ERAZO DE RAMIREZ, de cincuenta años de edad, Profesora, del domicilio del Distrito de San Francisco Morazán, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno dos cinco tres dos nueve uno- seis; actuando en calidad de Apoderada Especial del señor ALISTHER LEONEL ERAZO GARCIA, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno nueve cero seis nueve nueve nueve-ocho y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en BARRIO SAN ANTONIO, DISTRITO DE SAN FRANCISCO MORAZAN, Municipio de CHALATENANGO CENTRO, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS; de las medidas técnicas y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho punto cero cinco metros; ESTE cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos veinte punto ochenta metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y dos grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta y nueve minutos once segundos Este y una distancia de once punto sesenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FERNANDO ALBERTO ERAZO GARCIA, con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero cero grados cero cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero un grados cero seis minutos quince segundos Este y una distancia de nueve punto doce metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FERNANDO ALBERTO ERAZO GARCIA ERAZO, con lindero de pared de bloque de por medio y FLORIANA IDALIA ERAZO, con servidumbre de por medio y con MARIA ORBELINA ERAZO, con servidumbre y con Calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos once segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cero siete minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de BETY EVELIN ERAZO, con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice

suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero tres grados quince minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de once punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero un grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de tres punto veintiuno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RAFAEL ERAZO CARDONA, con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble en referencia, no se encuentran inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho. El inmueble que se pretende titular, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee el titulante de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadera dueño, desde que lo adquirió por medio de DONACIÓN IRREVOCABLE, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de DONACIÓN IRREVOCABLE , número CINCUENTA Y SEIS, libro SIETE de protocolo, otorgada en el Municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales de la Licenciada, Ligia Soveida Muños Lemus, que según consta en dicho documento, el señor Alberto Erazo Erazo, en aquel entonces de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, dona el inmueble de su propiedad del que es dueño, según Escritura Pública número diecisés libo octavo, otorgada a su favor en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante los Oficios Notariales del Licenciado Julio César Castro Abrego, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, hoy llamado Barrio San Antonio, del Municipio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, desde hace más de veinte años, el cual DONA de manera gratuita e irrevocable en inmueble de su propiedad al señor ALISTHER LEONEL ERAZO GARCIA. Por lo que unida su posesión a la de su antecesor dueño sobrepasan más de diez años consecutivos de posesión material del inmueble. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora FLORIANA IDALIA ERAZO DE RAMIREZ, de cincuenta años de edad, Profesora, del domicilio del Distrito de San Francisco Morazán, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno dos cinco tres dos nueve uno-seis; y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en BARRIO SAN ANTONIO, DISTRITO DE SAN FRANCISCO MORAZAN, Municipio de CHALATENANGO CENTRO, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de DOSCIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTOS OCHO PUNTO VEINTIDÓS VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos punto cincuenta y uno metros; ESTE cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho punto treinta y cinco metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Este y una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y seis grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de tres punto cero tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE ALFREDO DIAZ, con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veintidós grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto veintinueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIA ORBELINA CORDOBA y con MARIA ORBELINA ERAZO, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de BETY EVELIN ERAZO, con servidumbre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte veintitrés grados cero cinco minutos veintisiete segundos Este y una distancia de dieciséis punto veinte metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de FERNANDO ALBERTO ERAZO GARCIA, con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble en referencia, no se encuentran inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho. El inmueble que se pretende titular, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee la titulante de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadera dueña, desde que lo adquirió por medio de DONACIÓN IRREVOCABLE, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de DONACIÓN IRREVOCABLE, número CINCO, libro SEIS de protocolo, otorgada en el Municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango,

a las dieciséis horas del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Ligia Soveida Muños Lemus, que según consta en dicho documento, el señor Alberto Erazo Erazo, en aquel entonces de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, dona el inmueble de su propiedad del que es dueño, según Escritura Pública de posesión material número dieciséis libro octavo, otorgada a su favor en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante los Oficios Notariales del Licenciado Julio Cesar Castro Abrego, de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Calvario, hoy llamado Barrio San Antonio, del Municipio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango desde hace más de veinte años, el cual DONA de manera gratuita e irrevocable en inmueble de su propiedad a la señora FLORIANA IDALIA ERAZO DE RAMIREZ. Por lo que unida su posesión a la de su antecesor dueño sobrepasan más de diez años consecutivos de posesión Material del inmueble. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F34123-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora FLORIANA IDALIA ERAZO DE RAMIREZ, de cincuenta años de edad, Profesora, del domicilio del Distrito de San Francisco Morazán, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno dos cinco tres dos nueve uno-seis; actuando en calidad de Apoderada Especial, del señor FERNANDO ALBERTO ERAZO GARCIA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos tres cinco tres ocho cuatro-cuatro; y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en BARRIO EL CENTRO, DISTRITO DE SAN FRANCISCO MORAZAN, Municipio de CHALATENANGO CENTRO, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS equivalentes a SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO ONCE VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas

geodésicas, NORTE trescientos treinta y nueve mil trescientos setenta y seis punto treinta y cuatro metros; ESTE cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos noventa y cuatro punto sesenta y cinco metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos Este y una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados veintisiete minutos treinta segundos Este y una distancia de doce punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ARMANDO VAZQUEZ, CARLOS MENDEZ, y con FRANCISCO MENDEZ, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero seis grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintidós grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CAROLINA LOPEZ y con IGLESIA CATOLICA, con quebrada de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur trece grados cero cuatro minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y ocho grados veintitrés minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ORLANDO CISNEROS, con linderio de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta grados doce minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y seis grados treinta minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ARMANDO VAZQUEZ, con linderio de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble en referencia, no se encuentran inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee el titulante de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadero dueño, desde que lo adquirió por medio de COMPRAVENTA, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de COMPRAVENTA DE INMUEBLE, número CIENTO CUARENTA Y SIETE, libro SIETE de protocolo, otorgada en el Municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día veintiocho de agosto del año dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales de la Licenciada, Ligia Soveida Muños Lemus, que según consta en dicho documento, el señor Oscar Orlando Chávez Mancía en aquel entonces de veintiséis años de edad, agricultor, del domicilio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, vende el inmueble de su propiedad del que es dueño, el señor OSCAR ORLANDO CHAVEZ MANCIA, según DECLARACION DE VOLUNTAD, manifiesta que es dueño y actual poseedor del inmueble antes descrito por más de veinte años, por compra que le hiciere sin materializar a su padre el señor JOSE

ORLANDO CHAVEZ CHACON, el cual VENDE al señor FERNANDO ALBERTO ERAZO GARCIA. Por lo que unida su posesión a la de su antecesor dueño sobrepasan más de diez años consecutivos de posesión Material del inmueble. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL, LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F34124-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora FLORIANA IDALIA ERAZO DE RAMIREZ, de cincuenta años de edad, Profesora, del domicilio del Distrito de San Francisco Morazán, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno dos cinco tres dos nueve uno-seis; actuando en calidad de Apoderada Especial, del señor FERNANDO ALBERTO ERAZO GARCIA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos tres cinco tres ocho ocho cuatro-cuatro; y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en BARRIO SAN ANTONIO, DISTRITO DESAN FRANCISCOMORAZAN, Municipio de CHALATENANGO CENTRO, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco punto veinticuatro metros; ESTE cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos veinte punto sesenta y cinco metros. LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de tres punto once metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y seis grados veintidós minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de cero punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cuarenta

y seis minutos veintidós segundos Este y una distancia de once punto cincuenta y uno metros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Este y una distancia de dos punto noventa y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de DIOCESIS DE CHALATENANGO y con JOSE ALFREDO DIAZ, con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veintitrés grados cero cinco minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto veinte metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de FLORIANA IDALIA ERAZO DE RAMIREZ, con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cinco grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cero grados cero nueve minutos cero ocho segundos Este y una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cincuenta y dos grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto cero tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de BETY EVELIN ERAZO, con servidumbre de por medio y con ALISTHER LEONEL ERAZO GARCIA, con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero un grado catorce minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de siete punto veinte metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de RAFAEL ERAZO CARDONA, con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble en referencia, no se encuentran inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho. El inmueble que se pretende titular, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee el titulante de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadero dueño, desde que lo adquirió por medio de DONACION, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de DONACION IRREVOCABLE, número CINCUENTA Y CUATRO, libro SIETE de protocolo, otorgada en el Municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales de la Licenciada, Ligia Soveida Muños Lemus, que según consta en dicho documento, el señor ALBERTO ERAZO ERAZO, en aquel entonces de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de San Francisco Morazán, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, manifiesta que según escritura pública número dieciséis, libro octavo, otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, era dueño del referido inmueble por más de veinte años, por compra que le hiciere al señor JOSE ARTURO CARDOZA, el cual el señor ALBERTO ERAZO ERAZO, DONA el inmueble antes relacionado al señor FERNANDO ALBERTO ERAZO GARCIA. Por lo que se comprueba que es dueño y actual poseedor del inmueble antes descrito

Por lo que unida su posesión a la de su antecesor dueño sobrepasan más de diez años consecutivos de posesión Material del inmueble. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F34125-3

TITULO SUPLETORIO

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado las Licenciadas JOHANA JAQUELINE LOPEZ CASTANEDA y ROXANA JEANNETTE PERAZA DE ARGUETA o ROXANA JEANNETTE PERAZA GALDAMEZ en calidad Apoderadas de la señora DORA ISABEL VARGAS CRESPIN, de sesenta y cuatro años de edad, profesora, del domicilio del distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana; solicitando se extienda título supletorio de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón Las Piedras, Caserío La Conchagua, distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, de la capacidad superficial de CUA-TROCIENTOS NOVENTA PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, que mide y linda: LADO NORTE, con ALBINO UMAÑA MENDEZ, BLANCA EMILIA RIVAS DE VARGAS y ANA VIRGINIA RIVAS SANDOVAL todos calle de por medio; LADO ORIENTE, con IGLESIA EVANGELICA PRINCIPE DE PAZ y JESUS JOSE UMAÑA MENDEZ todos calle de por medio; AL LADO SUR, con ISABEL DE JESUS VARGAS CASTANEDA; y al LADO PONIENTE, con ALBINO UMAÑA MENDEZ, calle de por medio.

El referido inmueble no es dominante ni sirviente, y no se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día dos de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C7323-3

CONVOCATORIAS**REPOSICION DE CERTIFICADOS****CONVOCATORIA****AVISO**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PORCICULTORES DE R.L. (COPORC DE R.L.),

CONVOCA A SUS SOCIOS PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

LUGAR: MESON DE GOYA

PRIMERA CONVOCATORIA:

DIA: VIERNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025

HORA: 7:30 A.M.

SEGUNDA CONVOCATORIA:

DIA: LUNES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

HORA: 7:30 A.M.

PUNTOS A TRATAR:**PUNTOS ORDINARIOS:**

1. VERIFICACION DEL QUORUM
2. DESIGNACION DE DOS ASAMBLEISTAS PARA QUE JUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, FIRMAN EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL.
3. LECTURA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL PARA SU APROBACION.
4. LECTURA DE LA MEMORIA DE LABORES, INFORME DE ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2024 E INFORME DEL AUDITOR DEL EJERCICIO ECONOMICO 2024.
5. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO.
6. ELECCION POR VOTACION, MAYORIA ABSOLUTA Y POR CARGO PARA EL PERIODO DE TRES AÑOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
7. ELECCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA POR VOTACION.
8. CUALQUIER OTRO PUNTO INFORMATIVO QUE PUEDA TRATARSE DE CONFORMIDAD A LA LEY, ESCRITURA SOCIAL Y ESTATUTOS.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

1. INFORME Y TOMA DE DECISIONES SOBRE NOTIFICACION INCARSA.
2. DISMINUCION DE CAPITAL Y MODIFICACION AL PACTO SOCIAL.

Antiguo Cuscatlán, 20 de agosto de 2025.

ING. CESAR BAUDILIO FIGUEROA SANDOVAL,
PRESIDENTE SOCIEDAD COOPERATIVA
DE PORCICULTORES, DE R.L.

3 v. alt. No. F34171-3

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 831910, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCIENTA MIL DOLARES 00/100 (US\$ 80,000.00) 80,000.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Usulután, lunes 18 de agosto de 2025.

ULISES HERNANDEZ,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA PLAZA MUNDO USULUTÁN.

3 v. alt. No. F34013-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 371MAS000050602, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE MIL 00/100 DOLLAR (US\$ 20,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes 11 de agosto de 2025.

TERESA DE JESUS DIAZ,

SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA SAN MIGUEL CENTRO.

3 v. alt. No. F34025-3

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se han presentado el señor ALFREDO ALBERTO GUZMAN VANEGAS, mayor de edad, de ocupación Estudiante, y con domicilio en el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, quien es propietario del Certificado de acciones # 29,996, emitidos el día 7 de marzo del año 2013, por la referida Sociedad, los cuales amparan un total de 83 acciones comunes y nominativas, solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de acciones en referencia.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los 28 días del mes de julio del año 2025.

SERGIO CHUECA BURGUEÑO,
REPRESENTANTE LEGAL
DE CTE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F34152-3

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se han presentado la señora ADA URIAS VANEGAS VDA. DE GUZMAN, mayor de edad, de ocupación Costurera, y con domicilio en el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, quien es propietario del Certificado de acciones # 31,149, emitidos el día 27 de marzo del año 2015, por la referida Sociedad, los cuales amparan un total de 84 acciones comunes y nominativas, solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de acciones en referencia.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los 28 días del mes de julio del año 2025.

SERGIO CHUECA BURGUEÑO,
REPRESENTANTE LEGAL
DE CTE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F34154-3

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se han presentado la señora AIDA BEATRICE GUZMAN VANEGAS, mayor de edad, de ocupación Empleada, y con domicilio en el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, quien es propietario del Certificado de acciones # 29,995, emitidos el día 7 de marzo del año 2013, por la referida Sociedad, los cuales amparan un total de 83 acciones comunes y nominativas, solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de acciones en referencia.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los 28 días del mes de julio del año 2025.

SERGIO CHUECA BURGUEÑO,
REPRESENTANTE LEGAL
DE CTE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F34155-3

ACAVEN DE R.L.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Centro Comercial Loma Linda, local 23^a, San Salvador. Se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo # 1263 a nombre de WALTER DANILo AREVALO ARROYO, por un monto de \$50,000.00, con un plazo de 360 días, con la tasa de interés de 9.50 tasa anualizada, siendo la próxima fecha de vencimiento 3/8/2026, asociado antes mencionado solicita la reposición de Certificado por extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 19 de agosto de 2025.

LIC. CARLOS BALMORE SANTOS MARÍN,
GERENTE GENERAL
ACAVEN DE R.L.

3 v. alt. No. F34157-3

BALANCES DE LIQUIDACION

UROINVER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACION
UROINVER, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL
AL 31 DE JULIO DE 2025

(Cifras Expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América)

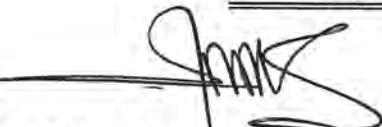
ACTIVO**ACTIVO CORRIENTE**

Efectivo y Equivalentes	700.00
Caja General	<u>700.00</u>

TOTAL ACTIVO**PATRIMONIO****PATRIMONIO**

Capital Social	700.00
Jose Raúl Cristóbal González Reyes	70.00
Irma Mayela Leiva Garcilazo	70.00
Milton Román Vaquíz Velásquez	70.00
Francisco Rodolfo Cubias Anchíeta	70.00
Jorge Wilfredo Monterrosa Gómez	70.00
Salvador Magaña Mercado	70.00
Jose Carmelo Bautista Guevara	70.00
Jacqueline Jennifer Sosa de Galdámez	70.00
Ana Elizabeth Mendoza de Garay	70.00
Juan Antonio Mejía Ponce	70.00

TOTAL PATRIMONIO


 700.00

Dr. Jose Raúl Cristóbal González Reyes
 Liquidador Presidente

Dr. Milton Román Vaquíz Velásquez
 Liquidador Vicepresidente

Dr. Salvador Magaña Mercado
 Liquidador Secretario

Licda. Sonia Maribel Aguilar Villegas
 Auditor Externo No. 3898

Lic. Franklin Omar Méndez Ballona
 Contador



CONTADOR
FRANKLIN OMAR MENDEZ BALLONA
INSCRIPCIÓN No. 11867
CVCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

El presente Balance Final ha sido aprobado por la Junta General en fecha siete de agosto de dos mil veinticinco.
 De conformidad a los Artículos 332 romano V y 336 del Código de Comercio.

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor YOBANIS PEREZ MARRERO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad cubana y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento treinta y dos, ciento cincuenta y seis numeral cuatro y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor YOBANIS PEREZ MARRERO, en su solicitud de fecha trece de junio de dos mil veinticinco, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y dos años de edad, sexo: masculino, soltero, doctor, de nacionalidad cubana, con domicilio en el distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, originario de la ciudad de Bayamo, provincia de Granma, República de Cuba, lugar donde nació el día dos de octubre de mil novecientos ochenta y dos. Que sus padres responden a los nombres de: RAMÓN PEREZ DÍAZ y LEONOR MARRERO MOJENA, ambos de nacionalidad cubana, ya fallecidos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor YOBANIS PEREZ MARRERO, ingresó al país por la delegación migratoria de la frontera terrestre El Amatillo, el día diez de enero de dos mil veintidós. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor YOBANIS PEREZ MARRERO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. cons. No. F34489-3

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor YAILIER PÉREZ VIAMONTES, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad Cubana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento treinta y dos, ciento cincuenta y seis numeral cuatro y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor YAILIER PÉREZ VIAMONTES, en su solicitud presentada el día trece de junio de dos mil veinticinco, manifiesta que es de treinta y siete años de edad, sexo masculino, soltero, contador, de nacionalidad cubana, con domicilio en el distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, originario del municipio Colombia, provincia Las Tunas, República de Cuba, lugar donde nació el día dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de: ARACELIO JOSÉ PÉREZ SÁNCHEZ y ODALIS VIAMONTES GARCÍA, el primero de sesenta años de edad, obrero, originario de la República de Cuba, de nacionalidad Cubana, sobreviviente a la fecha, y la segunda de sesenta y un años de edad, ama de casa, originaria de la República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor YAILIER PÉREZ VIAMONTES, ingresó al país por la delegación migratoria de la frontera terrestre de "El Amarillo" el día diez de enero del año dos mil veintidós. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor YAILIER PÉREZ VIAMONTES, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. cons. No. F34535-3